



**Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad De Ciencias Políticas y Sociales**

**“EL ACTIVISMO TRANSNACIONAL COMO ESTRATEGIA DE ATENCIÓN
A LA CRISIS DE FEMINICIDIO EN MÉXICO:
UN ANÁLISIS FEMINISTA DESDE
LAS RELACIONES INTERNACIONALES”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA:
ALEXIA GUADALUPE VAN SCOIT MARTÍNEZ**

**ASESORA:
DRA. LAURA LOEZA REYES**

CIUDAD UNIVERSITARIA CD. MX., NOVIEMBRE 2021





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Para todas ellas quienes, con su lucha,
ayudan a que el sol salga cada día*

Agradecimientos

Para mis abuelitas **Licha** y **Julia**, quienes, con sus propias historias y decisiones, demostraron lo que es la autonomía y vivir la vida a su manera.

Para mi **papá**, la persona más sensible y determinada que conozco y quien me ha enseñado todo lo bueno que sé. Para mi **madre**, quien desborda fortaleza y bondad hacia quienes la rodeamos, quien me cobija aun en la distancia. Nunca terminaré de agradecer a ambos por ser la muestra más grande de amor y perseverancia. Les amo infinitamente.

Para mis tíos **César** e **Isaac**, quienes son mis hermanos mayores y quienes me han acompañado en cada etapa de mi vida. A mis hermanos **Alejandro** y **Diego**, que me demuestran la importancia de tenerlos conmigo y su cariño siempre que regreso a casa.

A todas mis amigas y amigos, **Donovan, Anne, Nay, Gerard, Julio**, quienes a lo largo de la universidad me ayudaron a crecer y creer en mí, haciendo de cada día una nueva aventura.

A mi profesora y asesora, la **Dra. Laura Loeza Reyes**: le agradezco infinitamente su paciencia, apoyo y atención en este proyecto. Sin usted esta investigación no hubiese sido posible.

A mis profesoras y profesores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y a la **UNAM**, quienes cada día otorgan la oportunidad a miles de estudiantes de acceder a educación gratuita y de calidad.

Índice de contenidos

Introducción	1
Capítulo 1. Femicidio en México: un análisis desde la teoría feminista en las Relaciones Internacionales	9
1.1 Los aportes de la teoría feminista en la disciplina de las Relaciones Internacionales..	9
1.2 Género, poder y Estado: nombrar la violencia de género en el marco del Estado patriarcal	18
1.3 Femicidio: análisis desde la perspectiva feminista y de derechos humanos	26
1.4 La crisis de femicidio en México: más allá de la guerra contra el narcotráfico	32
Capítulo 2. Atendiendo la crisis de femicidio: límites y oportunidades en el caso mexicano	37
2.1 Marco legal existente.....	37
2.1.1 Marco jurídico internacional: tratados, instrumentos y mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres	37
2.1.2 Marco jurídico nacional: garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	55
2.1.3 Balance general y límites del marco jurídico existente	60
2.2 Las acciones del Estado mexicano para atender la crisis de femicidio	64
2.2.1. Programas y acciones afirmativas para erradicar el femicidio	64
.....	68
2.2.2. ¿Y los culpables?: la impunidad y el nulo acceso a la justicia	71
Capítulo 3. El activismo transnacional y las Organizaciones de la Sociedad Civil: ¡Ni Una Más!	78
3.1. Precisiones conceptuales sobre las Organizaciones de la Sociedad Civil	78
3.2. El ámbito del Comité de la CEDAW y los Informes Sombra	83

3.3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: el Estado mexicano en el banquillo	96
3.4. Balance del activismo transnacional: búsqueda de justicia y soluciones a la crisis de feminicidio.....	107
Conclusiones.....	119
Fuentes bibliográficas	126

Índice de tablas

Cuadro 1. Comparación entre postulados y características de las teorías tradicionales y las teorías feministas en el ámbito de las Relaciones Internacionales.....	14
Cuadro 2. Comparación entre las diferentes perspectivas feministas (ontología, epistemología y metodología) en el ámbito de las Relaciones Internacionales.....	17
Cuadro 3. Enfoques de investigación contemporáneos sobre femicidios.....	28
Cuadro 4. Estructura y artículos de la CEDAW.....	42
Cuadro 5. Protocolo Facultativo de la CEDAW.....	47
Cuadro 6. Convención de Belém do Pará.....	49
Cuadro 7. Estados de la República con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGCM).....	66
Cuadro 8. Las deficiencias y obstáculos en la aplicación de la AVGCM (según fases del mecanismo).....	68
Cuadro 9. Reportes presentados por el Estado Mexicano frente al Comité de la CEDAW (ordenado por año).....	85
Cuadro 10. Sistematización de las recomendaciones del Comité de la CEDAW formuladas a México derivado de la revisión de informes periódicos (2002-2018).....	94

Índice de figuras y gráficas

Figura 1 Construcción del Régimen de Género.....	25
Figura 2. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGCM).....	65
Gráfica 1. México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH), según año de ocurrencia (1985-2020).....	34
Gráfica 2. Número de Informes Sombra presentados por Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Comité de la CEDAW (México).....	86

Índice de diagramas

Diagrama 1. Informe presentado por el Observatorio Nacional de Femicidios (2012).....	87
Diagrama 2. Informe presentado por Amnistía Internacional (2018).....	87
Diagrama 3. Informe presentado por la Catedra Unesco de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de México (2018).....	88
Diagrama 4. Informe presentado por la Red Mesa de Mujeres de Juárez (2018).....	88
Diagrama 5. Informe presentado por Equifonía Colectivo por la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las Mujeres (2018).....	89
Diagrama 6. Informe presentado por el Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A.C. y Robert F. Kennedy Human Rights (2018).....	89

Introducción

En la actualidad, y de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, se estima que un tercio de las mujeres en el mundo son víctimas de alguna expresión de violencia por razones de género. Este tipo de violencia se expresa de distintas formas, desde actos de violencia doméstica, agresiones sexuales, trata de personas e, inclusive, casos de feminicidio.¹ Se conoce también que más de 66,000 mujeres y niñas mueren al año de forma violenta, de las cuales casi la mitad son privadas de la vida por miembros de su propia familia, dinámica que es diferente en el caso de los hombres, toda vez que solo un 6% del total muere a manos de un familiar.²

Las cifras anteriores ilustran diversas formas de violencia contra las mujeres basada en su género y dan cuenta de la presencia global de este fenómeno, así como de la magnitud alarmante de dicha problemática. Su nombramiento como una de las grandes temáticas en la agenda internacional es bastante reciente y se debe en gran parte a un proceso simultáneo de activismo feminista transnacional y a procesos de integración de esta problemática en los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.³ Sin embargo, la problemática persiste y los feminicidios y la desigualdad de género no parecen dar un paso atrás, al contrario, parecería emergieran en volúmenes cada vez más constantes y de manera generalizada.

El feminicidio, al ser la forma más grave de violencia de género, funge como una suerte de indicador de la situación en que viven las mujeres en el país y en el mundo y como se puede esperar, el escenario no es favorable. A pesar de lo anterior, en la actualidad se ha observado también un proceso en que diversas Organizaciones de la Sociedad Civil en vinculación con Organismos Internacionales han marcado pauta en la articulación de esfuerzos para frenar el incremento de feminicidios, lo anterior como una estrategia adoptada a partir de la casi probada incapacidad del Estado para brindar respuestas eficaces a esta crisis.

¹ Alison Brysk, "Introducción: violencia de género y relaciones internacionales", [en línea], *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 117, España, diciembre 2017, Dirección URL: <http://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB>, p. 8.

² *Idem*.

³ Vid. Janet M. Conway, "Troubling transnational feminism(s): Theorising activist praxis", *Feminist Theory*, 2017, vol. 18, núm. 2, pp. 205–227.

Un análisis sobre el fenómeno de feminicidio en México, así como de las estrategias enmarcadas en el activismo transnacional para la atención a dicha problemática desde el ámbito de las Relaciones Internacionales es pertinente considerando las aportaciones feministas en esta disciplina, pues se dice que este enfoque contribuye a “hacer visible lo invisible, elevar el margen al centro, hacer que lo trivial sea importante, destacar a las mujeres como actores competentes, entender a las mujeres como sujetos por derecho propio y no como objetos para hombres”.⁴ Este posicionamiento se ve influenciado de igual manera por propuestas feministas y de perspectiva de género que brindan herramientas para realizar un acercamiento crítico a este tema.⁵

La violencia de género es, como se ilustraba en la introducción, un fenómeno de presencia global que toma matices particulares en cada Estado. Es menester reconocer que nuestro continente es una de las regiones que presenta mayores tasas de violencia de género, expresada por ejemplo en la creciente ola de casos de feminicidio en toda la región. Al respecto, se conoce que América Latina es la región con mayor prevalencia de feminicidios en el mundo y según datos de la CEPAL en 2017 hubo un total de 2,554 mujeres víctimas.⁶ En el caso específico de México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública identificó en ese mismo año, y por primera vez, 671 casos de feminicidio, lo que contrasta con datos de ONU Mujeres, que detectó un promedio 7 asesinatos de mujeres cada 24 horas en nuestro país.⁷ Con respecto a los datos para el año 2020, el mismo SNSP contabilizó un total de 948 casos de feminicidio en México, lo que representaría un incremento del 41%, con respecto al 2017.

Valdría precisar que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas se puede entender por violencia de género “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo

⁴J. Ann Tickner, “What Is Your Research Program? Some Feminist Answers to International Relations Methodological Questions”, *International Studies Quarterly*, 2005, vol. 49, pp. 1–21.

Como ya se ha mencionado, la corriente y posicionamiento feministas en la disciplina que nos ocupa es bastante reciente, encontrándose algunas de las obras pioneras a finales de la década de los ochenta. Se pueden mencionar, por nombrar sólo algunos ejemplos, *Bananas, Beaches and Bases* de Cynthia Enloe publicada en 1989, *Gender in International Relations: perspectives on achieving global security* de J. Ann Tickner y publicada en 1993 o la obra escrita por Christine Sylvester en 1994 titulada *Feminist theory on International Relations in a Postmodern Era*. Para revisar una síntesis de algunas de las obras más importantes en el ámbito de la teoría feminista en la disciplina de las Relaciones Internacionales: Vid. Alberto Lozano Vázquez, “El Feminismo en la teoría de Relaciones Internacionales: un breve repaso”, *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, núm. 114, septiembre-diciembre de 2012, 143-152 pp.

⁵Vid. Rae Taylor; Jana L. Jasinski, “Femicide and the Feminist Perspective”, *Homicide Studies*, 2011, vol. 15, núm. 4, pp. 341–362.

⁶Cabe mencionar que en este estudio no se toma en cuenta a México debido a la imposibilidad de encontrar datos “oficiales”. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, “Feminicidio América Latina, el Caribe y España (24 países): Feminicidio o femicidio, último año disponible”, [en línea], CEPAL, 2017, Dirección URL: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>, [Consulta: 3 de noviembre de 2018].

⁷ONU Mujeres, El momento es ahora: Prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y niñas, es una responsabilidad compartida que nos convoca a la acción, [en línea], 8 de marzo de 2018, Dirección URL: <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-ventos/articulos/2018/03/iniciativa-feminicidio>, [consulta: 5 de noviembre de 2018].

femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.⁸ Es importante entonces nombrar este tipo de violencia como *violencia de género* y no como *violencia contra las mujeres* pues de esta manera se brindan elementos para su análisis como violencia estructural e interpersonal, además de realizar paralelismos entre las categorías de género y poder dentro de la sociedad.⁹

Si bien todas las expresiones de violencia de género son deplorables, diversas autoras han encontrado en el feminicidio la muestra más grave, pues en este acto se reúnen todas las formas que este tipo de violencia puede tomar: violencia física o directa, violencia estructural, violencia cultural y violencia simbólica.¹⁰

La presente investigación entenderá al feminicidio a partir de los enfoques de perspectiva de género y de derechos humanos, considerando que tal acto tiene lugar en una lógica social de dominación patriarcal y se extiende más allá de las formas extremas de violencia contra las mujeres, ya que a las víctimas se les priva directamente de la vida y, consecuentemente, esto pasa dentro de un Estado omiso, cómplice, que justifica y garantiza impunidad a quienes los cometen.¹¹ De acuerdo con la organización Impunidad Cero, la impunidad en feminicidio para 2019 es del 51.4%.¹²

La omisión, la complicidad y la justificación por parte del Estado mexicano se dan a través del mantenimiento de la desigualdad de género que permea en la sociedad y que crea el escenario que permite las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las limitaciones al acceso a la justicia para las víctimas, la impunidad generalizada para los agresores y la incapacidad o falta de voluntad para cumplir las obligaciones contraídas a partir de la firma

⁸ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Nueva York, 1993, [en línea], Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>, [consulta: 20 de mayo de 2018].

⁹ Laura J. Shepherd, “Loud Voices Behind the Wall: Gender Violence and the Violent Reproduction of the International”, *Millennium: Journal of International Studies*, 2005, vol. 34, núm. 2, p. 386.

¹⁰ Vid. Jill Radford y Diana Russell, *Femicide: The politics of women killing*, Nueva York, Twayne Publishers, 1992.

¹¹ Dainzú López de Lara, Ana Cristina Aguirre Calleja, “El Feminicidio como Violación a los Derechos Humanos: el caso de México desde una perspectiva internacional”, *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas*, 2017, vol.11 núm. 2, p. 146.

¹² Impunidad Cero, Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México: Reporte 2020, [en línea], 2020, Dirección URL: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/142/contenido/1605024010E66.pdf>, [consultado: 11 de julio de 2021].

y ratificación de tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.¹³

Es importante recalcar que el reconocimiento de este tema se ha ido dando gradualmente en la esfera del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo anterior quizá por la necesidad imperante de nombrar aquello que siempre ha ocurrido pero que, ante la imposibilidad de llamarlo de alguna manera, simplemente se ignoraba. El reconocimiento de estos fenómenos, más allá de ser resultado de esfuerzos articulados desde el Estado, es una muestra de la presencia y presión ejercida por diversos Organismos Internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil y movimientos transnacionales de mujeres que han marcado la pauta para su estudio, atención y denuncia.¹⁴

Lo que es cierto es que a pesar de la existencia de un amplio marco que busca proteger los derechos de las mujeres no sólo en el país sino a nivel internacional, así como recomendaciones específicamente dirigidas a atacar la problemática de la violencia de género en México y una larga lista de programas y acciones afirmativas para erradicar la violencia de género, la tasa de feminicidios en el país sigue incrementando y las víctimas y sus familiares siguen buscando justicia. El contexto nacional, el papel del Estado y la descomposición de un sistema de procuración de justicia, lejos de mejorar sus innumerables fallas, se observa cada vez más carente e inmerso en la impunidad.¹⁵

No se pueden ignorar la dinámica global sistémica y sistemática de violencia de género ni el contexto nacional actual caracterizado por el enfrentamiento iniciado en 2006 entre las fuerzas armadas mexicanas y distintos grupos del crimen organizado,¹⁶ sin embargo, es necesario reconocer que los casos de feminicidio existían mucho antes del inicio de la “guerra contra el narcotráfico” y que éstos se posibilitan a partir de las relaciones de poder propias de una estructura social históricamente desigual y marcada por la dominación y la

¹³ A partir de la reforma constitucional del 2011, nuestro país amplió sus responsabilidades en el marco de los derechos humanos al reafirmar que tiene la obligación de respetar, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, además de adecuar el derecho interno con las disposiciones del derecho internacional en esta materia. Dainzú López de Lara, Ana Cristina Aguirre Calleja, *op. cit.* p. 146.

¹⁴ Vid. Charlotte Bunch; Claudia Hinojosa; Niamh Reilly, *Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos: Crónica de una movilización mundial*, Ciudad de México, Edamex, Colección Sociología, 2000, 308 pp.

¹⁵ Héctor Domínguez-Ruvalcaba, “Obedézcase, pero no se cumpla: el papel del gobierno, el crimen organizado y las organizaciones civiles en el sistema de impunidad que asesina a las mujeres en Ciudad Juárez, México”, en Rosa-Linda Fregoso (Coord.), *Feminicidio en América Latina*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2011, pp. 279-280.

¹⁶ Tal contexto ha sido ampliamente descrito en distintas investigaciones. Vid. Schedler, A., “The criminal subversion of Mexican democracy”, *Journal of Democracy*, 2014, 25(1), 5-18.

discriminación hacia las mujeres en la sociedad mexicana¹⁷ y se enmarcan en el accionar de un Estado patriarcal que produce y reproduce una discriminación estructural, donde se ubica la violencia desde las instituciones estatales y desde la misma sociedad¹⁸ y que perpetúa de esta manera una lógica de impunidad y nulo acceso a la justicia para las mujeres.¹⁹

Las respuestas y estrategias que se pudieron buscar en el ámbito interno se descubren insuficientes y las instancias gubernamentales omisas o cómplices, pues donde el silencio de las autoridades intenta permear, un sinfín de organizaciones civiles, familiares de víctimas, activistas y personas defensoras de derechos humanos contrarrestan lo que se quiere ignorar: el homicidio doloso de once mujeres y niñas cada día en nuestro país, de los cuales dos fueron tipificados como feminicidios, según datos disponibles para el año 2020.²⁰

Por lo mencionado *ut supra* el estudio y la investigación de las estrategias relativas al activismo transnacional y la creación y fortalecimiento de redes transnacionales por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil en vinculación con Organismos Internacionales e instancias internacionales para la búsqueda de justicia para todas aquellas mujeres y niñas que fueron privadas de la vida en nuestro país es pertinente e importante, no sólo en el ámbito de las Relaciones Internacionales, sino como un esfuerzo que nos sensibilice y nos posicione ante la verdadera emergencia que se vive hoy en día en materia de violaciones a derechos humanos e inseguridad física de las niñas y mujeres que viven en nuestro país.

En este mismo orden de ideas, la pregunta que guía esta investigación es conocer cuáles son las estrategias de las Organizaciones de la Sociedad Civil presentes en el ámbito internacional frente a la crisis de feminicidio en México y el nulo acceso a la justicia para las víctimas de esta problemática. Asimismo, se espera observar que el uso de estrategias enmarcadas en el discurso de los derechos humanos y relacionadas con el activismo transnacional por parte de

¹⁷ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, [en línea], Nueva York, 1996, 52 pp., Dirección URL: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>, [consulta: 20 de mayo de 2018].

¹⁸ Valdría recordar la propuesta de “violencia simbólica” hecha por Pierre Bourdieu, que refiere al fenómeno en que “los dominados aplican a las relaciones de dominación unas categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores, haciéndolas aparecer de ese modo naturales”, siendo la violencia simbólica la forma más extrema y a la vez más sutil de dominación, por cuanto se ejerce sin necesidad de coerción física abierta. Vid. Roberto Castro y Verónica Vázquez García, “La Universidad como espacio de reproducción de la violencia de género. Un estudio de caso en la Universidad Autónoma Chapingo”, *Estudios Sociológicos*, volumen XXVI, número 78, México, 2008, p. 589.

¹⁹ Este argumento deriva del pensamiento de Marcela Lagarde de los Ríos, quien formula que la impunidad tiene su origen en la violencia institucional, es decir, en la discriminación en la administración de justicia y en la aplicación de la ley. Según dicha autora, en la práctica, las mujeres no tienen acceso al sistema judicial al que tienen derecho y, cuando sí tienen acceso a él, la policía y los jueces a menudo no toman en serio los relatos de las mujeres. *Op. cit.* Marcela Lagarde y de los Ríos.

²⁰ Emilia López Pérez, “En 2020 se registraron 969 feminicidios, más de dos por día en promedio, según cifras del Gobierno”, [en línea], *El Financiero*, 20 de enero de 2021, Dirección URL: , [consultado: 11 de julio de 2021].

diversas Organizaciones de la Sociedad Civil ha permitido –ante procesos sistémicos y sistemáticos de violencia de género, impunidad y nulo acceso a la justicia para las víctimas de feminicidios en México– que se brinden respuestas y posibles soluciones a dicha problemática.

El objetivo principal de esta investigación es analizar las estrategias por las que han optado diversas Organizaciones de la Sociedad Civil en vinculación con Organismos Internacionales enmarcadas en procesos de activismo transnacional y el discurso de los derechos humanos para hacer frente a la incapacidad del Estado para atender la crisis de feminicidio en México.

Entre los objetivos secundarios se contemplan: 1) explicar en qué medida la teoría feminista permite dar cuenta del fenómeno y contexto actual de los feminicidios en México de una manera integral (o interseccional) y formular políticas públicas dirigidas a las raíces del problema; b) analizar el marco normativo internacional existente para la atención de la violencia por razones de género en contra de las mujeres aplicable en México, así como legislación nacional en esta problemática y sus limitaciones y oportunidades para frenar el fenómeno de feminicidio; c) analizar la disputa existente entre la narrativa creada por el Estado mexicano sobre acciones para atender la crisis de feminicidio y las deficiencias en el acceso a la justicia detectadas y su significado por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil y familiares de víctimas.; d) analizar en qué medida el fenómeno del activismo transnacional de las Organizaciones de la Sociedad Civil es una estrategia con resultados positivos para el acceso a la justicia en el marco de la crisis de feminicidio en México.

El uso de la perspectiva de género y la incursión de la teoría feminista en las RI son bastante recientes, y aunque la mayoría de artículos y obras que se han escrito cuestionan conceptos centrales en las teorías convencionales tales como seguridad nacional, la conformación del Estado y la configuración de la Sociedad Internacional, y se enmarcan en los diversos debates teóricos de nuestra disciplina, existen también propuestas desde estas mismas investigaciones que tienen una influencia en la metodología usada en el proceso investigativo.²¹ Aquí se hace referencia principalmente a las aportaciones feministas al proceso de formulación de

²¹ De acuerdo con Ruth Sautu, la metodología “está conformada por procedimientos o métodos para la construcción de la evidencia empírica (...), se apoya en los paradigmas, y su función en la investigación es discutir los fundamentos epistemológicos del conocimiento (...), reflexiona acerca del papel de los valores, la idea de causalidad, el papel de la teoría y su vinculación con la evidencia empírica, el recorte de la realidad, los factores relacionados con la validez del estudio, el uso y el papel de la deducción y la inducción, cuestiones referidas a la verificación y falsación y los contenidos y alcances de las explicación e interpretación”. Ruth Sautu (*et al*), *Manual de metodología: Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Colección Campus Virtual, Buenos Aires, 2005, pp. 37-38.

preguntas de investigación que se caracterizan principalmente por la elección de temas y métodos *diferentes* a los que convencionalmente se han estudiado y utilizado en dicha disciplina.

De este modo, se pretende lograr el objetivo planteado anteriormente a partir de una metodología cualitativa.²² Para lo anterior se propone como método de investigación el estudio de caso y como técnicas de investigación principales²³: la recolección de datos y análisis de documentos en dos esferas, en primer lugar en el ámbito del Comité de la CEDAW con quejas presentadas por Organizaciones de la Sociedad Civil contra el Estado mexicano y la presentación de Informes sombra²⁴ que ponen en entredicho los informes presentados por el gobierno de México en su supuesto cumplimiento de la obligación de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y, en segundo lugar, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, igualmente con las denuncias que se han presentado y las sentencias, particularmente Campo Algodonero. La información se acotará a la temática de feminicidio, pues muchas veces los documentos presentados abordan un abanico amplio de expresiones de violencia de género.

La delimitación temporal toma en cuenta el proceso de Campo Algodonero como caso paradigmático en la movilización de organizaciones y el activismo para acceder a la justicia para víctimas de feminicidio y sus familiares. Si bien la investigación del fenómeno de feminicidio por parte de organizaciones y familiares inició desde la primera mitad de la década de los noventa, no es sino hasta el 2002 que Irma Monreal Jaime, Benita Monárrez y Josefina González, junto con la Red de Dignidad Humana y no Violencia presentaron la

²² Como mencionan Karina Batthyány y Mariana Cabrera, algunas de las características de la investigación cualitativa, son: 1) Contexto natural: se recolectan datos de campo en el lugar donde participantes experimentan el fenómeno o problema de estudio; 2) Investigadoras e investigadores como instrumento clave: la recopilación de datos es un proceso que realiza quien realiza la investigación, al examinar documentos, observar el comportamiento o entrevistar participantes; 3) Fuentes múltiples: se suelen recoger múltiples tipos de datos, como entrevistas, observaciones y documentos, más que confiar en una fuente única; 4) Análisis inductivo: quienes investigan suelen construir patrones, categorías y temas, de abajo hacia arriba, organizando sus datos hasta llegar cada vez a unidades de información más abstractas; 5) Significaciones de participantes: durante todo el proceso de investigación cualitativa, el objetivo se focaliza en aprender el significado que quienes participan otorgan al problema o fenómeno en cuestión, no en el significado que la academia le han dado ni a lo que expresa la literatura al respecto; 6) Diseño emergente. El proceso de investigación cualitativa es emergente, lo que refiere que el plan inicial de investigación puede cambiar; y, 7) Perspectiva interpretativa: la interpretación de quien investiga es central y no es ajena a su contexto, historia y concepciones propias, lo que ocurre con otras personas participantes en el proceso de investigación. Karina Batthyány y Mariana Cabrera (Coord.), *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales: Apuntes para un curso inicial*, Universidad de la República, 2011, Buenos Aires, pp. 78-79.

²³ Vid. Ruth Sautu (et al), *Manual de metodología: Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Colección Campus Virtual, Buenos Aires, 2005, pp. 47-49

²⁴ La Catedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM define los Informes "sombra" como una herramienta de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Catedra UNESCO de Derechos Humanos, "Metodología de diseño, elaboración y presentación del informe sombra de la CEDAW desde la sociedad civil: Proceso e incidencia ante el comité CEDAW", [en línea], UNAM, Ciudad de México, 2012, Dirección URL: http://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/20_MetodDisenoCEDAW_ver3/new-page.html, [consulta: 5 de noviembre de 2018].

petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, proceso que culminaría en la emisión de la sentencia de Campo Algodonero en 2009 por parte de la Co-IDH.²⁵ De igual manera se toma en consideración el año de 2018, fecha en que se presentó el último informe del Estado mexicano frente al Comité de la CEDAW.

²⁵ Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C.; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), *Campo Algodonero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano*, Universidad del Claustro de Sor Juana, Ciudad de México, 2010, pp. 89-90.

Capítulo 1. Femicidio en México: un análisis desde la teoría feminista en las Relaciones Internacionales

1.1 Los aportes de la teoría feminista en la disciplina de las Relaciones Internacionales

El hecho de que hoy existan –y que se puedan seguir realizando– investigaciones hechas por mujeres y que hablen sobre impactos diferenciados de fenómenos internacionales en las mujeres o su situación a nivel global, se debe en gran medida a las luchas feministas, a las compañeras que integran el movimiento y a las defensoras de derechos humanos quienes, con mucho más que papel y letras, han ocupado espacios que ahora muchas de nosotras podemos resignificar a través de nuestra escritura y nuestras investigaciones.

Por lo anterior, y para brindar un preámbulo adecuado al campo de las teorías feministas y sus aportaciones a la disciplina de las Relaciones Internacionales, es pertinente hablar de feminismo(s).²⁶ Los feminismos son un movimiento político y social que tienen como objetivo acabar con el sexismo, la explotación sexista y la opresión de un sistema que históricamente ha privilegiado la dominación de los hombres y la subordinación de las mujeres.²⁷

Es importante mencionar que el feminismo y la teoría feminista no son fenómenos independientes, pues muchas veces se conjugan. Las conexiones que se establecen entre las militantes y académicas feministas son abundantes y muchas veces es difícil vislumbrar la distancia entre movimiento y teoría, pues al final funcionan al unísono. Rastrear los inicios del feminismo como movimiento político remite la mayoría de las ocasiones al siglo XVIII y en particular a procesos históricos como la Revolución Francesa y el período de la Ilustración.

²⁶ Se habla de feminismos para denotar la diversidad que existe dentro de los movimientos y luchas que se denominan feministas, no hay un feminismo: hay feminismos, en plural.

²⁷ Bell Hooks, *El feminismo es para todo el mundo*, [en línea], Traficantes de Sueños, Madrid, 2017, p. 21, Dirección URL: https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map47_hooks_web.pdf, (consulta: 5 de marzo, 2018).

En este período se refieren clásicamente la publicación de *Vindicación de los derechos de la mujer* escrita por Mary Wollstonecraft en 1792 y de la *Declaración de los derechos de la Mujer y la Ciudadana* redactada por Olimpia de Gouges un año después.²⁸ Dichos textos inspiraron las demandas de los feminismos de la primera ola, caracterizadas principalmente por la lucha de las mujeres por la obtención de sus derechos políticos, a través de la categoría de la *ciudadanía*.²⁹

Aunque no hay una definición única del movimiento feminista, a continuación, se cita la formulación hecha por Nuria Varela, misma que retoma elementos que comparten muchas luchas feministas a lo largo y ancho del mundo. Así, se intenta no caer en esencialismos ni determinismos del sujeto político del feminismo y se prefiere dar énfasis a los objetivos que le demarcan:

El feminismo es un discurso político que se basa en la justicia. El feminismo es una teoría y práctica política articulada por mujeres que tras analizar la realidad en la que viven toman conciencia de las discriminaciones que sufren por la única razón de ser mujeres y deciden organizarse para acabar con ellas, para cambiar la sociedad. Partiendo de esa realidad, el feminismo se articula como filosofía política y, al mismo tiempo, como movimiento social (...). El discurso, la reflexión y la práctica feminista conllevan también una ética y una forma de estar en el mundo. La toma de conciencia feminista cambia, inevitablemente, la vida de cada una de las mujeres que se acercan a él.³⁰

El desarrollo de la teoría feminista ha estado aparejada al movimiento político, sin embargo, se puede marcar un punto de partida del “ingreso del feminismo a la academia” con la publicación de *El segundo sexo* por Simone de Beauvoir en 1949.³¹ A partir de este momento se observaría la publicación de obras cumbre como *Política Sexual* de Kate Millet en 1969, o el artículo de Sherry Ortner con el título de *¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la*

²⁸ Nuria Varela, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones B, 2008, Primera Edición, p. 17.

²⁹ Se han dedicado abundantes esfuerzos para delinear la genealogía de las luchas feministas, en este sentido destacan tres olas feministas. La primera que se conforma principalmente por el feminismo liberal y las luchas de igualdad; la segunda que va desde el movimiento sufragista, el feminismo socialista y anarquista hasta las formulaciones de Simone de Beauvoir en su obra *El segundo sexo*; y la tercera ola feminista que abarca el feminismo radical, el feminismo de la diferencia, el feminismo cultural y el posmoderno, así como el ecofeminismo y el ciberfeminismo. Vid. Elena Beltrán; Virginia Maquieira (Eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza Editorial, 1ª edición, 2001.

³⁰ Ibid. pp. 10-11.

³¹ Estela Serret, Jessica Méndez Mercado, *Sexo, género y feminismo*, Colección Equidad de género y democracia, vol. 1, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2011, p. 23.

naturaleza a la cultura? en 1974 y al año siguiente la obra de Gayle Rubín, *El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo*.³²

La producción de teoría feminista fue a partir de este momento prolífica y en la actualidad existen tipologías que las clasifican a partir de dos premisas, en primer lugar, a partir de los criterios políticos y posturas filosóficas subyacentes en sus proposiciones y otra a partir de criterios epistemológicos, es decir, del análisis que realizan sobre la validez del proceso de creación de conocimiento.

En el primer tipo se pueden encontrar –por mencionar algunos ejemplos– las corrientes del feminismo liberal, feminismo socialista-marxista y feminismo radical, entre otras. En el segundo, se cuentan el feminismo empirista o racionalista, que propone que el sexismo y androcentrismo presentes en las investigaciones son sesgos sociales que pueden ser eliminados; el feminismo de punto de vista (*standpoint feminism*), que explica que la ciencia refleja la posición dominante del hombre en la vida social, lo que produce un conocimiento parcial; y el feminismo posmoderno, que se refiere a la condición de género centrada en la identidad de la mujer y su relación con el pensamiento.³³

Las teorías feministas que estudian la producción del conocimiento son especialmente importantes para las ciencias sociales en general pues develan el conocimiento científico como “un conocimiento socialmente situado”.³⁴ Como describe Luis Fernando Gutiérrez:

El conocimiento se asocia con el poder y conduce a formas de desigualdad naturalizadas y condensadas en los cuerpos de los sujetos para desplegarse simbólicamente y efectivamente en la vida social (...). El proceso de producción de conocimiento científico, enmarcado por la cultura científica –teorías, metodologías y conceptos de ciencias hegemónicas–, ha producido un conjunto de mitos de carácter patriarcal, masculino, androcéntrico, ginofóbico, homofóbico, sexista a partir de los cuales se asume que la ciencia es una empresa “objetiva” no apropiada para las mujeres.³⁵

³² *Idem.*

³³ *Cfr.* Yetzy U. Villarroel Peña, “Los aportes de las teorías feministas a la comprensión de las relaciones internacionales”, *Politeia*, [en línea], núm. 30, 2007, pp. 60-71, Dirección URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=170018341003>, [consulta: 17 de diciembre de 2018].

³⁴ De igual manera se pueden recuperar las proposiciones de Sandra Harding, quien promueve el concepto de objetividad fuerte (*strong objectivity*) que invita a la construcción de un sujeto epistémico descentrado capaz de erradicar los bloqueos y los oscurecimientos de las ideologías y las prácticas dominantes y hegemónicas que presentan al modo convencional de producción de conocimiento científico como normal y natural. *Vid.* Luis Fernando Gutiérrez Domínguez, “La condición genérica masculina y el problema de la constitución del varón como sujeto epistémico en el feminismo. Reflexiones masculinas desde la antropología feminista”, *Lecturas críticas en investigación feminista*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006, p. 154.

³⁵ *Idem.*

Dado que el objetivo de esta investigación no es una revisión exhaustiva de la teoría feminista en su conjunto o de la historia del movimiento feminista, en los siguientes párrafos se presenta un breve recorrido por la influencia de las formulaciones feministas en el campo de las Relaciones Internacionales (RI) y que es el mismo del que se propone y a partir del cual se posiciona la presente investigación.

El desarrollo de la teoría feminista en la disciplina de las Relaciones Internacionales no es un fenómeno nuevo, sin embargo, su reconocimiento –en su validez y relevancia académica– y el aumento en el número de investigaciones que parten de estas formulaciones sí es un suceso que, desde hace poco más de tres décadas, ha disputado y ganado espacios en el quehacer académico de quienes se desenvuelven en este campo de estudios.

La **teoría feminista** (a partir de la cual se construye también una metodología de carácter feminista) en el ámbito particular de las RI se desarrolla a partir de la década de los ochenta del siglo pasado –y casi al mismo tiempo que el llamado “tercer debate” que incluye enfoques como la teoría crítica, la sociología histórica y el posmodernismo– y desde sus inicios cuestionó planteamientos y metodologías que habían *dominado* la disciplina.³⁶

La teoría feminista en el ámbito de las RI se ha caracterizado por dos grandes elementos:

- I. La inclusión de temas relacionados con las mujeres y con lo *femenino*, como agentes y como partes relevantes en la agenda de estudio de las relaciones internacionales, reconociendo simultáneamente las lógicas existentes que ocasionaron su ausencia y la función de estos silencios para estructurar y posibilitar discursos patriarcales.
- II. El reconocimiento de la prevalencia de la “pregunta masculina” en la disciplina que estudiamos, es decir, situar el punto de partida de las investigaciones que se han realizado tradicionalmente en este ámbito académico masculinizado,³⁷ a la vez que se permite y alienta el desarrollo de métodos y formulaciones viables para reemplazar dichos sistemas falocéntricos de representación.³⁸

³⁶ Brooke A. Ackerly, María Stern, and Jacqui True, *Feminist Methodologies for International Relations*, Cambridge University Press, New York, 2006, p. 19.

³⁷ Por ejemplo Pierre Bourdieu describe que “las apariencias biológicas y los efectos indudablemente reales que ha producido, en los cuerpos y en las mentes, conlleva un prolongado trabajo de colectivo de socialización de lo biológico y la biologización de lo social que se conjugan para invertir la relación entre las causas y los efectos y hacer aparecer una construcción social como naturalizada (los “géneros” en cuanto los hábitos sexuados) como el fundamento natural de la división arbitraria que está en el principio tanto de la realidad como de la representación de la realidad que se impone a veces a la propia investigación”. Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*, Barcelona, Editorial Anagrama, 2ª Edición, 2000, p. 14.

³⁸ Elizabeth Gross, “¿Qué Es La Teoría Feminista?”, *Debate Feminista*, núm. 6, vol. 12, 1995, p. 95.

Si bien es cierto que la teoría feminista en las Relaciones Internacionales ha iniciado nuevos debates en temáticas convencionales, una de sus mayores aportaciones es la posibilidad de estudio y análisis de fenómenos y actores que históricamente no han tenido cabida en esta disciplina. En este sentido, contribuye en un primer momento a ampliar los temas que *pueden* y *deben* ser estudiados desde la disciplina de las Relaciones Internacionales y, en un segundo momento, brinda herramientas teóricas y metodológicas para realizar análisis de casi cualquier fenómeno que atañe a la Sociedad Internacional.³⁹

De esta manera,

los enfoques metodológicos feministas no sólo son innovadores, sino que también plantean nuevos dilemas éticos y políticos que amplían la investigación metodológica. Estos dilemas giran en torno a las relaciones de poder entre el investigador y los sujetos de investigación y las desigualdades de poder entre los sujetos de investigación. Las metodologías feministas para las relaciones internacionales muestran cómo dichos dilemas se acentúan particularmente en los sitios de investigación donde académicas feministas de las Relaciones Internacionales están más involucradas, incluidas las zonas de conflicto, los intersticios entre la sociedad civil y las organizaciones internacionales, y las fronteras políticas y económicas.⁴⁰

J. Ann Ticker describe que hay cuatro perspectivas metodológicas que guían gran parte de la investigación feminista en las RI,⁴¹ mismas que son: 1) una profunda preocupación con respecto a qué preguntas de investigación se hacen y por qué; 2) el objetivo de diseñar una investigación que sea útil para las mujeres y que sea menos imparcial y más universal que la investigación convencional; 3) la centralidad de las cuestiones de reflexividad y la

³⁹ Tal y como menciona Marianne Merchand: Hay muchos temas de las relaciones internacionales que se pueden analizar y entender desde una perspectiva de género. Lo importante es contextualizar cualquier tema o caso, adoptar un enfoque interseccional, hacer visibles los mecanismos y las relaciones de dominación y subordinación, y dar voz y visibilidad a personas o grupos subalternos. Es así como los límites de las RI se van reduciendo. Marianne Merchand, "Género y Relaciones Internacionales: Una mirada feminista "postcolonial" desde América Latina", [en línea], *Teorías Principales*, p. 73. Dirección URL: <http://web.isanet.org/Web/Conferences/FLACSO-ISA%20BuenosAires%202014/Archive/d1467358-94fe-4d45-890d-7e183836524b.pdf>, [consulta: 2 de diciembre de 2018].

⁴⁰ Brooke A. Ackerly, Maria Stern, and Jacqui True, *op. cit.*, p. 5.

⁴¹ Si se observan los planteamientos hechos desde otras ciencias sociales con respecto a los supuestos de la investigación feminista, se encuentra que los puntos descritos *ut supra* son más o menos generales. Por ejemplo, Norma Blázquez Graf y Martha Patricia Castañeda mencionan que los puntos de la investigación feminista son los siguientes: "1) La investigación feminista debe empezar por las mujeres, es decir, investigar lo que ellas quieren y necesitan; 2) Es un objetivo central de la investigación feminista visibilizar, hacer evidente lo que está implícito, oculto, negado; 3) La investigación feminista debe desnaturalizar o no dar por sentado que algo es innato. No se trata de negar la biología, sino de cuestionar críticamente aquello adherido al género; 4) Otro elemento clave es la historización, lo cual implica preguntarse cómo fue construyéndose una realidad". Diplomado "El feminismo en América Latina. Aportaciones teóricas y vindicaciones políticas", impartido en el CÉIICH de la UNAM de febrero a julio de 2010 citado en Raquel Ramírez Salgado, "¿Una mujer entera no necesita media naranja? Investigación feminista sobre el amor romántico en los medios de comunicación, *Lecturas críticas en investigación feminista*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006, p. 421.

subjetividad de quien investiga; y, 4) la existencia de un compromiso con el conocimiento como emancipación.⁴² Otros elementos se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Comparación entre postulados y características de las teorías tradicionales y las teorías feministas en el ámbito de las Relaciones Internacionales

	<i>Teorías tradicionales/mainstream</i>	<i>Teorías feministas</i>
<i>Elementos ontológicos</i>	Se describe a los Estados como actores autónomos individualistas	Se parte de la noción de que los individuos están situados y constituidos a partir de estructuras sociales, políticas y económicas, históricamente desiguales.
<i>Epistemología</i>	Se ha basado en modelos de la economía y las ciencias naturales para explicar el comportamiento de los Estados en el sistema internacional	Se han utilizado análisis sociológicos que comienzan con los individuos y las relaciones sociales jerárquicas en las que se ubican sus vidas
<i>Temas que se investigan</i>	Se enfocan en describir y explicar el comportamiento de los Estados	Se enfoca en investigar las vidas de las mujeres dentro de los Estados o las estructuras internacionales que generan su subordinación con el objetivo de cambiarlas
<i>Metodología</i>	Se privilegia el uso de metodologías cuantitativas y de datos econométricos	Se reconoce que muchos datos cuantitativos no reflejan adecuadamente la realidad de la vida de las mujeres y las estructuras desiguales de poder dentro del cual están situadas, por lo que se prefiere el uso de metodologías cualitativas hermenéuticas, históricas, narrativas y de estudio de casos

Elaboración propia a partir de: J. Ann Tickner, "Feminism meets International Relations: some methodological issues" en Brooke A. Ackerly, Maria Stern, and Jacqui True, *Feminist Methodologies for International Relations*, Cambridge University Press, New York, 2006, pp.

En cuanto a las aportaciones de la teoría feminista a la disciplina de las Relaciones Internacionales se pueden identificar dos vertientes: la primera se refiere a las críticas feministas a los principios y formulaciones de las escuelas y corrientes convencionales en nuestra disciplina y la segunda a los cuestionamientos que se realizan a la epistemología y metodología de las RI.

⁴² Cfr., J. Ann Tickner, "Feminism meets International Relations: some methodological issues" en Brooke A. Ackerly, Maria Stern, and Jacqui True, *Feminist Methodologies for International Relations*, Cambridge University Press, New York, 2006, pp. 19-41.

Las investigadoras feministas han señalado los vacíos y silencios presentes en la escuela realista, la escuela del estructuralismo y la del liberalismo en las RI. En el primer ámbito se critica el paradigma realista que a partir del final de la Guerra Fría entra en crisis ante la imposibilidad de explicar los fenómenos que se observaban en este período. Una de las ideas más interesantes en las críticas feministas es el derrumbamiento de la percepción del mundo interior de los Estados como un espacio pacífico y sin violencia, además de situar al Estado como reproductor de violencias y perpetuador de un sistema de género patriarcal.

Otros temas que se resaltan desde esta perspectiva es la existencia de una división sexual de la violencia, la subsistencia de un imaginario masculino de la guerra y los papeles de las mujeres en las guerras, en una concepción permeada por estereotipos de género tales como el ser “víctimas” y “objetos de protección” y en otro sentido como agentes y participantes en movimientos guerrilleros y pacifistas.⁴³

En el caso de las oposiciones feministas a las teorías estructuralistas resaltan los estudios en el ámbito de la Economía Política Internacional. En esta subdisciplina se realizan estudios feministas que señalan los procesos internacionales como fenómenos que perpetúan un tipo determinado de relaciones de poder, mismos que se traducen en lógicas de carácter capitalista y patriarcales. Otros tipos de estudios que se realizan en este aspecto son los que se centran en los efectos diferenciados con base en el género que crean ciertas políticas de desarrollo y modernización o programas creados desde algunos organismos económicos (como podrían ser la Organización Mundial del Comercio o el Fondo Monetario Internacional), así como los efectos de la liberalización de economías y la globalización.⁴⁴

Por su parte las aportaciones a la epistemología y metodología usadas en las RI se organizan en tres vertientes, algunas de ellas fueron revisadas *ut supra*. Sin embargo, la contribución de cada una de estas adquiere tonos distintos en este ámbito disciplinario. En el caso del feminismo empírico no se pone en cuestión la epistemología de las RI, pero sí la metodología, formulando preguntas sobre por qué las evocaciones a las mujeres son marginadas o simplemente excluidas. Los estudios que se realizan desde este enfoque se centran en explicar cómo se comportan los Estados y las instituciones internacionales, es decir, las condiciones

⁴³ Cfr. Itziar Ruiz- Giménez Arrieta, “El feminismo y los estudios internacionales”, *Revista de Estudios Políticos Nueva Época*, núm. 108, 2000, pp. 330-343.

⁴⁴ *Ibid.* pp. 344-349.

que determinan cuestiones como el comercio y la formación de alianzas entre Estados e incluso conflictos bélicos, aplicando la categoría de género a estos análisis.⁴⁵

En relación con el feminismo de punto de vista, la concepción ontológica del Estado cambia pues se refiere a este como un articulador central de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres y que, simultáneamente, silencia las estructuras que las provocan. Una de las preocupaciones centrales de esta vertiente es “llamar la atención sobre las formas de conocimiento que tienen las mujeres al descubrir y estudiar sus experiencias, ya que esto proporciona un prisma sobre cómo la política global está constituida por seres encarnados que viven realmente”.⁴⁶ Otra de las críticas interesantes que se proponen es la violencia intrínseca que radica en la diferenciación entre público/privado y lo nacional/internacional en términos de definir qué es importante y qué se puede estudiar y politizar.

Por último, el feminismo posestructuralista se enfoca en subrayar “la importancia continua del discurso de género en la construcción de la identidad nacional, las políticas de seguridad y el pensamiento de desarrollo”⁴⁷ en la articulación de los fenómenos internacionales, así como en las acciones de los Estados. Otro de los elementos que guían la investigación feminista posestructuralista es la deconstrucción de textos y discursos para observar las construcciones complejas de las identidades (*generizadas*) que permean y moldean la realidad internacional.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se resumen algunas de las características, convergencias y divergencias que se pueden encontrar entre las críticas feministas a la epistemología y metodología de los estudios internacionales, lo que a grandes rasgos funcionaría –simultáneamente– como una síntesis de los aportes feministas a esta disciplina.

⁴⁵ Lene Hansen, “Ontologies, epistemologies, methodologies”, *Gender Matters in Global Politics: A Feminist Introduction to International Relations*, Taylor & Francis Group, 2014, p. 18

⁴⁶ *Ibid.* p. 19

⁴⁷ *Ibid.* p. 21

Cuadro 2. Comparación entre las diferentes perspectivas feministas (ontología, epistemología y metodología) en el ámbito de las Relaciones Internacionales

<i>Perspectiva feminista en las RI</i>	<i>Empírica Racionalista</i>	<i>Punto de vista / Standpoint</i>	<i>Posestructuralismo</i>
<i>Ontología del Estado</i>	Empíricamente abierto, el Estado puede ser liberal y / o normativo	Patriarcal	Patriarcal
<i>Ontología del género</i>	Variable y basado en el género biológico	Género biológico mediado a través de la construcción social de la feminidad y la masculinidad	Género biológico construido en el discurso
<i>Epistemología</i>	Conexiones de carácter positivista-causal entre las acciones de los Estados y el género	Experiencia – combinación de lo estructural y el nivel individual	Discursivo
<i>Metodología</i>	Análisis larga escala de tipo cuantitativo o cualitativo -causal (estudios de caso comparativos)	Trabajo de campo, análisis narrativo, entrevistas, hermenéutica, documentación cuantitativa.	Análisis del discurso, textos y trabajo de campo, entrevistas.
<i>Perspectivas de las RI familiares</i>	Investigación cuantitativa de la paz o resolución de conflictos Constructivismo convencional	Estudios de Seguridad Crítica, Seguridad Humana, EPI neo-Gramsciana	Posestructuralismo

Fuente: Lene Hansen, “Ontologies, epistemologies, methodologies”, *Gender Matters in Global Politics: A Feminist Introduction to International Relations*, Taylor & Francis Group, 2014, p. 22. (Traducción propia).

Como se pudo observar a lo largo de este primer apartado, la incursión de perspectivas feministas en el ámbito de las RI ha permitido cambiar “las lentes” o el “telescopio”⁴⁸ con

⁴⁸ Analogías usadas por Gayatri Spivak y Nuria Varela para denotar cómo a partir de principios feministas y de perspectiva de género nuestro estar en el mundo y nuestras formas de aprehender se modifican, permitiéndonos ver aquello que estaba ahí pero que se encontraba encubierto por discursos descalificadores y con sesgos de género y otros sistemas de dominación.

los que se observa al emprender alguna investigación científica en esta disciplina. Ciertos temas y agentes se descubren como relevantes al partir de este enfoque. Es por ello que esta investigación parte de un posicionamiento feminista que tiene como objetivo principal observar las estrategias adoptadas por organizaciones de la sociedad civil en la esfera transnacional con la meta de cambiar las estructuras que permiten y reproducen la violencia de género al interior del Estado. Adoptando de esta manera las propuestas hechas por la teoría feminista en nuestra disciplina, que permite el estudio de actores no convencionales como las organizaciones de la sociedad civil –e inclusive de colectivos de familiares de víctimas– en temas no convencionales como la violencia por razones de género contra las mujeres – en particular los casos de feminicidio–.

A continuación, se brindan algunas precisiones conceptuales y se presenta uno de los paradigmas más importantes de la teoría feminista: el Estado patriarcal y su papel en la producción y reproducción de la violencia de género y el debate sobre su posible participación para brindar soluciones sobre este fenómeno.

1.2 Género, poder y Estado: nombrar la violencia de género en el marco del Estado patriarcal

Es importante advertir que en las investigaciones que se formulan a partir de una teoría y metodología feministas, conceptos como el género, el sexo y la perspectiva de género aparecen en repetidas ocasiones y que, en caso de ausencia de introducciones, pueden ser confundidos. Por ello, en este apartado se ofrecen algunas precisiones conceptuales que guían y delimitan lo que se entiende por cada uno de estos términos, con el objetivo de construir un punto de partida común entre quienes leen esta investigación.

En el caso del uso del concepto de **género**, es imprescindible la obra de la historiadora Jason W. Scott quien en 1986 con el artículo *Gender: A Useful Category of Historical Analysis* marca un parteaguas al proponer el género como categoría analítica relevante, no sólo en la

Historia, sino en las Ciencias Sociales en general.⁴⁹ En palabras de dicha autora, el género debe ser entendido como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en la diferencia sexual y, en un segundo momento, como una forma primaria de relaciones significantes de poder.⁵⁰

Otra definición de género es la que propone Marcela Lagarde, entendiendo por este término la categoría correspondiente al orden sociocultural configurado sobre la base de la sexualidad. La sexualidad a su vez definida y significada históricamente por el orden genérico. Es decir, se habla aquí de las actividades y creaciones de la persona, la intelectualidad y la afectividad, los lenguajes, las concepciones, los valores, el imaginario y las fantasías, la identidad, el poder (como capacidad para vivir en relación con otros), el sentido de la vida y los límites de las personas a partir de ciertas determinantes sexo-biológicas significadas histórica y culturalmente.⁵¹

El análisis sobre cualquier expresión de violencia de género debe comenzar subrayando el hecho de que esta existe y se posibilita en un orden social marcado por la desigualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, se reproduce en ámbitos que naturalizan esta división genérica junto a las lógicas que este orden conlleva. Dicho orden se identifica como sistema de género y, en palabras de Judith Astelarra, hace referencia

a los procesos y mecanismos que regulan y organizan la sociedad de modo que mujeres y hombres sean, actúen y se consideren diferentes, al mismo tiempo que determina cuáles áreas sociales son de competencia de un sexo y cuáles del otro. El sistema de género por sí mismo no implica desigualdad; ésta aparece cuando las relaciones entre unos y otras están marcadas por la existencia de jerarquías que comportan privilegios. Es en estos momentos cuando podemos decir que lo que caracteriza a las mujeres es la inferioridad, la desigualdad y, por ende, la discriminación.⁵²

Cuando Astelarra menciona la existencia de jerarquías que comportan privilegios señala los estereotipos y atributos que se han naturalizado como propios de la feminidad y la masculinidad, es decir, propios de mujeres y hombres (o individuos que son percibidos por

⁴⁹ Joan W. Scott, "El Género: Una categoría útil para el análisis histórico" en Marta Lamas (Comp.), *El Género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG, UNAM, México, 1996, p. 267.

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ Marcela Lagarde, *Género y Feminismo: Desarrollo Humano y Democracia*, Cuadernos inacabados, Editorial Horas y Horas, Madrid, 1996.

⁵² *Cfr. Idem.* pp. 8-9.

la sociedad como tales). El sociólogo francés Pierre Bourdieu, por ejemplo, realiza una lista de los adjetivos (que se presentan en una lógica dicotómica y excluyente) que se han socializado a través de la generización y sexualización de nuestros cuerpos: masculino/femenino, objetivo/subjetivo, duro/blando, fuerte/débil, seco/húmedo, arriba/abajo.

Al identificar la feminidad con lo subjetivo y lo débil y lo masculino como lo objetivo y lo fuerte se construye un esquema de referencia que descalifica automáticamente todo aquello que englobe la feminidad, incluyendo a las mujeres, hombres “no masculinos” y personas no binarias. Lo anterior refiere también los esquemas de dominación que privilegian lo que se asocia con lo masculino y que estructura pensamientos y percepciones de dominadores (agentes masculinos) y dominados (agentes femeninos), al presentarse como naturales y eternos.⁵³

Hoy en día una de las consecuencias más visibles del sistema de género que prevalece es la división sexual del trabajo y la diferenciación entre la esfera privada, que es el ámbito “natural” femenino del hogar y la esfera pública, donde se concentra la participación masculina y las actividades políticas y económicas. Entonces, al quedar establecidos los comportamientos, roles y papeles de hombres y mujeres en función de su género se perpetúa una lógica de privilegios y de discriminación en detrimento de las mujeres.

Si bien en la actualidad, y gracias al planteamiento de ciertas estrategias en el plano legislativo impulsadas por la agenda feminista, se da una mayor participación de las mujeres en el ámbito público (como sería la política, los procesos de toma de decisiones y actividades remuneradas) esta sucede en condiciones de desventaja pues se vive una “doble presencia”.⁵⁴ Dicho fenómeno se refiere a que, aunadas a las obligaciones en la esfera pública, las obligaciones en el ámbito privado, doméstico y casi siempre en el ámbito de la maternidad y de cuidados, siguen únicamente bajo responsabilidad femenina.

Otra expresión de la desigualdad que se vive por razones de género es la misma violencia en contra de las mujeres, hecho que responde a la dinámica patriarcal del sistema de género imperante.⁵⁵ Feministas como Kate Millet y Nancy Chodorow han descrito el patriarcado

⁵³ Cfr. Pierre Bourdieu, *op. cit.*, pp. 23-26

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Raquel Osborne, *Apuntes sobre la violencia de género*, Ediciones Bellaterra Barcelona, 2009, p. 15.

como un sistema que se basa no sólo en la “solidaridad” o pactos entre hombres, sino en la relación con dinámicas capitalistas, la necesidad de la dominación y la violencia directa por parte de este sistema para seguir reproduciéndose.⁵⁶

La violencia en contra de las mujeres por razón de su género debe ser entendida como un fenómeno complejo compuesto por múltiples aristas y que es observable a partir de distintas expresiones. En un primer momento este tipo de violencia se definió como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.⁵⁷ Aquí se pueden ya observar algunas expresiones de la violencia de género: la que es de tipo físico, psicológico, sexual y se pueden agregar la violencia económica y la patrimonial. Estas expresiones pueden ocurrir en diversos ámbitos y ser ejercidos por distintos agentes, por ejemplo, la modalidad familiar, en el ámbito de la comunidad (como puede ser la violencia laboral), o inclusive institucional, que engloban los actos violentos cometidos por agentes del Estado.

Enseguida se identifican los ámbitos donde se pueden observar las distintas expresiones de la violencia en contra de las mujeres, es decir: a) en el ámbito privado o familia, incluyendo maltrato físico, abuso sexual de niñas, violencia relacionada con la dote, violación marital, mutilación genital femenina y otras prácticas *tradicionales* dañinas para las mujeres y violencia relacionada con explotación; b) la violencia física, sexual y psicológica que ocurre en el ámbito de la comunidad, incluyendo violación, abuso sexual, acoso sexual, intimidación en el trabajo, instituciones educativas o cualquier otro lugar, trata de personas y prostitución forzada; y, c) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada desde el Estado, dondequiera que ocurra.⁵⁸

Aunados a los tipos explicados *ut supra*, se pueden mencionar otros tipos de violencia que emanan y confluyen en lo que se entiende por violencia de género. Estas propuestas se han hecho principalmente para ilustrar la complejidad y la amplitud del espectro de violencias a

⁵⁶ *Ibid.* pp. 18-19.

⁵⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, [en línea], 85ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>, [consulta 1 de diciembre de 2018].

⁵⁸ Alison Brysk, *The Struggle for Freedom from Fear: Contesting Violence Against Women at the Frontiers of Globalization*, Oxford University Press, New York, 2018, p. 2.

las que se enfrentan las niñas, jóvenes, mujeres y adultas mayores a lo largo de su vida. Dichas categorías son: a) la violencia estructural; b) la violencia cultural; c) la violencia simbólica; y, d) el efecto intimidatorio que provoca tener conocimiento de lo que dicha violencia causa en todas las mujeres y que funciona como una suerte de mecanismo de control.⁵⁹

Resulta importante recordar las aportaciones hechas por Johan Galtung y Pierre Bourdieu en cuanto al tema de los diferentes tipos de violencia, ya que ambas propuestas son herramientas útiles en investigaciones como la que aquí se presenta. En el caso de la propuesta hecha por Galtung, la violencia tiene expresiones más allá de aquellas que son visibles a los ojos de las personas. Es decir, existen otros niveles de violencia que no se expresan de manera material e inmediata, aunque sí conducen o incitan al empleo de la violencia directa o física.⁶⁰

En este sentido, el primer tipo de violencia hace alusión a la violencia directa o física y es toda aquella que es visible y que se presenta como un acontecimiento, como podría ser un golpe, un asesinato. Una segunda expresión es la violencia estructural, que es indirecta y originada por la injusticia y la desigualdad como consecuencia de la propia estructura social, ya sea dentro de la propia sociedad o entre el conjunto de las sociedades. El tercer tipo lo representa la violencia cultural, la cual enmarca los aspectos de la cultura –materializados por medio de la religión, la ideología, el lenguaje, el arte y las ciencias– que en conjunto justifican o legitiman la violencia directa o la estructural ejercida contra una persona o un grupo.⁶¹

Por otra parte, se encuentra la noción de violencia simbólica, concepto expuesto por Pierre Bourdieu en la década de los setenta. Para dicho autor la violencia simbólica es el fenómeno a través del cual “los dominados aplican a lo que los domina unos esquemas que son productos de la dominación”.⁶² Dicho concepto retoma la figura del *habitus*, al explicar que la violencia simbólica supone el (re)conocimiento y aprehensión de esquemas mentales que reproducen la relación dominación-sumisión –sin la necesidad de coacción física– por parte de quienes son dominados. Dichos esquemas son interiorizados o inscritos en los cuerpos generizados y constituyen hábitos e inclinaciones espontáneas para percibir(se) y

⁵⁹ *Ibid.* pp. 19-20.

⁶⁰ Vicente Hueso García, “Johan Galtung, La transformación de los conflictos por medios pacíficos”, p. 130

⁶¹ *Cfr. Idem.*

⁶² Pierre Bourdieu, *Op. Cit.*, p. 27

apreciar(se). La violencia en este fenómeno radica en que dichos esquemas resultan en una adhesión al imaginario de la desvalorización e inferioridad de la mujer, inclusive por las mismas mujeres, adoptar imágenes de lo que debemos ser o cómo debemos actuar acorde a los estándares masculinos.⁶³

Después de explicar las distintas expresiones y modalidades de la violencia de género se puede avanzar hacia el entendimiento de este fenómeno en el marco del Estado patriarcal. Así, el Estado se puede analizar desde una óptica feminista en el que significa un ente estructurado a partir de lógicas patriarcales y al mismo tiempo como estructurador y mantenedor de sistemas de dominación basados en el género. Una de las primeras investigaciones en proponer este entendimiento del Estado en las Relaciones Internacionales fue Jan Jindy Pettman quien, través de las categorías de soberanía y ciudadanía, teoriza dos lógicas que se encuentran marcadas por el género y que producen violencia en el marco estatal e internacional.

Uno de sus primeros análisis se centra en la formación del Estado con la consolidación del poder político público y la centralización de la autoridad, que al mismo tiempo (aunque en diferentes formas en diferentes épocas y lugares) desplazó a las comunidades y constituyó una esfera doméstica o privada separada que históricamente se ha asociado con las mujeres y lo femenino.⁶⁴

Dicha diferenciación entre las esferas privadas/domésticas y públicas, en una clave igualmente dicotómica y excluyente, se basa en construcciones culturales de la diferencia sexual entre las personas. Tal división crea y refuerza al mismo tiempo estereotipos y discursos que son “leídos” y naturalizados en los cuerpos de las personas a través de marcos de referencia sesgados. Es decir,

los hombres se mueven de lo público a lo privado y vuelven de nuevo. Están en posiciones de autoridad sobre los desiguales en la esfera doméstica y son reconocidos como individuos y ciudadanos en la esfera pública (o los hombres de élite lo están). Las mujeres están contenidas y restringidas en el hogar y en sus cuerpos sexuados. Debido a que el espacio público es masculino, y se considera que las mujeres

⁶³ *Ibid.* pp. 49-51

⁶⁴ Jan Jindy Pettman, *Worlding Women: A feminist international politics*, Sydney, Allen & Unwin, 1996, p. 4.

pertenecen a lo privado, las mujeres que aparecen en el espacio público aparecen "fuera de lugar". "El cuerpo político" está masculinizado, y se crea un conflicto entre los cuerpos femeninos y el espacio público. Existe una asociación compleja, cambiante y disputada de mujeres con lo doméstico, pero también con la sexualidad y el peligro, que las hace especialmente vulnerables a los ataques si se las ve más allá de la protección o "fuera de lugar".⁶⁵

La intervención estatal se cruza con otras estructuras y divisiones sociales que incluyen la clase, raza, género, ciudadanía y estatus migratorio. Sin embargo, la relación del Estado con la violencia contra las mujeres es compleja e histórica, lo que al final resulta en múltiples consecuencias y limitaciones para la vida de las mujeres.⁶⁶ Así, el entender la violencia de género en su espectro más amplio y como resultado de estructuras sociales e históricas – dentro y fuera del Estado– nos permite proponer soluciones que efectivamente observen y se dirijan a las conexiones entre lo local, lo nacional y global que crean patrones de violencia en el día a día para millones de mujeres y niñas.⁶⁷

De esta manera, en la actualidad se propone el uso de modelos ecológicos para explicar cómo la violencia de género más allá de ser perpetrada por individuos irracionales, desviados o enfermos, es ejercida a partir de la decisión de individuos, misma que es construida a partir de un contexto social más amplio e influenciado por conflictos, competición por recursos, estatus social, instituciones autoritarias y roles de género, las dinámicas y reproducción de un grupo étnico local, la socialización y relaciones de poder dentro de un hogar y los mismos recursos emocionales y materiales del perpetrador.⁶⁸

En cuanto a este tema destacan las propuestas hechas por Alison Brysk, especialista estadounidense en gobernanza global y estudios internacionales, que explica la conformación de regímenes de género ante la interacción de la esfera económica, política y social en diferentes niveles de análisis que incluyen el individual, el ámbito hogar, lo estatal y lo global. Para Brysk los regímenes de género implican expectativas basadas en los roles y funciones de género y su conformación está directamente relacionada con los niveles y tipos

⁶⁵ *Ibid.* p. 5

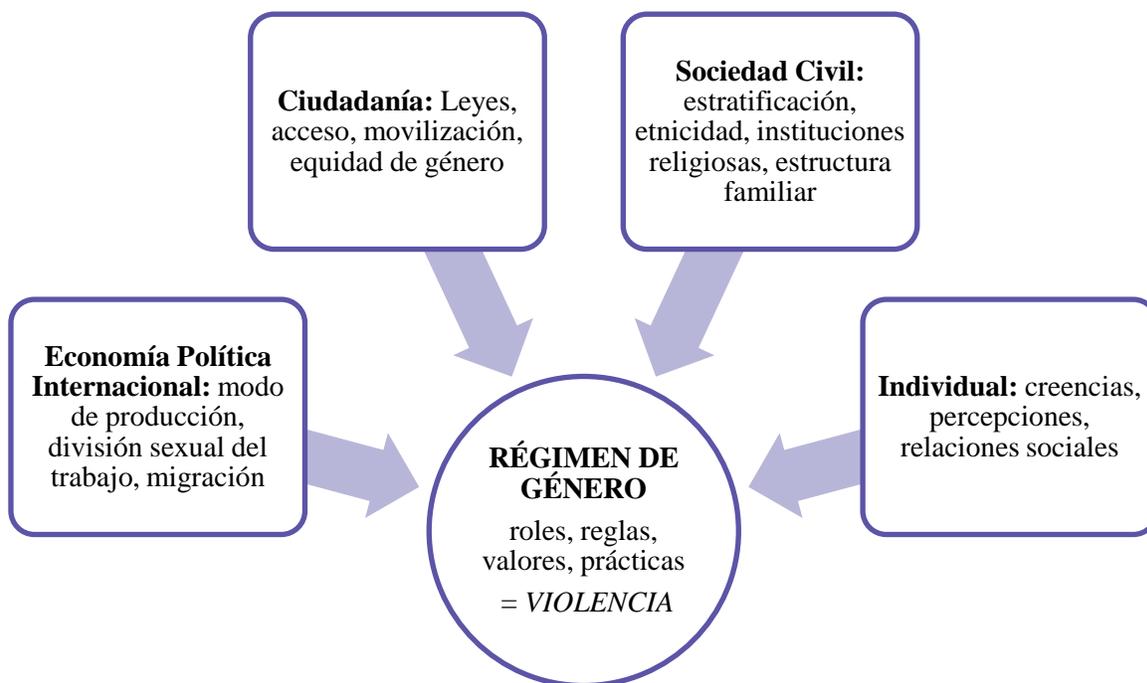
⁶⁶ Cfr. Margaret Abraham; Evangelia Tastsoglou, "Interrogating gender, violence, and the state in national and transnational contexts: Framing the issues", *Current Sociology Monograph*, núm. 4, vol. 64, 2016, p. 518.

⁶⁷ Cfr. Alison Brysk, "Introducción: violencia de género y Relaciones Internacionales", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals: Violencia de género y Relaciones Internacionales*, núm. 117, 2017, p. 10

⁶⁸ Cfr. Alison Brysk, *The Struggle for Freedom from Fear: Contesting Violence Against Women at the Frontiers of Globalization*, op. cit., p. 7.

de violencia e inseguridad física que viven las mujeres en determinado país o lugar.⁶⁹ Enseguida se presenta en el Cuadro 3 que ilustra las diferentes dinámicas que interactúan en la conformación del régimen de género.

Figura 1. Construcción del régimen de género



Fuente: Alison Brysk, *The Struggle for Freedom from Fear: Contesting Violence Against Women at the Frontiers of Globalization*, Oxford University Press, New York, 2018, p. 12.

Dicha autora desarrolla la idea de países en las “fronteras de la globalización” para referirse a un grupo de Estados que comparten características que, al vincularse, crean situaciones en las que la violencia de género contra las mujeres aumenta. Los elementos que menciona son recopilados a partir de las críticas feministas y de derechos humanos a fenómenos internacionales como la globalización y las políticas de desarrollo. Los procesos que crean casos en los que es más probable que la violencia de género surja y/o aumente son: 1) crecimiento económico acelerado; 2) desigualdad generalizada; 3) economía política

⁶⁹ *Ibid.* pp. 11-15

neoliberal; 4) democracia débil y ciudadanía limitada; 5) reducida capacidad estatal; y, 6) roles de género en disputa.⁷⁰

Entre los procesos que engloban la lista mencionada, se pueden destacar los cambios estructurales y el desarrollo desigual, los impactos diferenciados en la sociedad a partir de adopción de planes de crecimiento económico que crean inseguridades generizadas, la creciente brecha de gobernabilidad en la economía y la política dentro de los países, el neoliberalismo y la cada vez más común informalización de la economía, la crisis cultural que refiere la disputa una masculinidad “agredida” por procesos de autonomía de las mujeres, la corrupción y la deficiencia institucional –aunada al sesgo misógino o sexista de muchas de ellas–, la rápida urbanización y planeaciones urbanas y en transporte carentes de perspectiva de género, entre otras.⁷¹

Con relación a la presencia generalizada de actos de violencia por razones de género en contra de las mujeres, la lista es inmensa. Como se había mencionado anteriormente, este tipo de violencia puede observarse en distintas expresiones por lo que a continuación se pretende revisar el caso del feminicidio, como una de las peores formas de violencia en detrimento de las mujeres y niñas.

1.3 Feminicidio: análisis desde la perspectiva feminista y de derechos humanos

A veces te descubro en el rostro que no tuviste,
en la aparición que no merecías.
Y el silencio levanta la cabeza y me mira.
Esta vez volvemos de noche,
los árboles han guardado sus pájaros,
el cansancio estira su lengua para cantarnos al oído.
La noche llegó en tu corazón,
tus ojos se cerraron en la llegada del mundo.
Y, sin embargo, de alguna manera todos lo sabíamos,
y algo parte en dos la memoria,

⁷⁰ *Ibid.* pp. 21-24
⁷¹ *Cfr. Ibid.* pp. 16-21.

algo parte en dos a la mujer que peina su alma
antes de entrar al lecho solitario
Susana Chávez⁷²

En este apartado se pretende realizar un análisis general del fenómeno de feminicidio. Lo anterior a partir de la revisión de una serie de elementos que contribuyen a entender la complejidad que comprende dicho término. A continuación, se presenta un breve recorrido histórico del concepto de femicidio, los distintos tipos que existen, algunos enfoques de investigación y el tránsito de la palabra femicidio a feminicidio en el contexto mexicano.

La palabra femicidio, que deriva del inglés *femicide*, se conoce a partir de las conferencias y trabajos realizados por Diana Russell desde la década de los setenta y fue definida posteriormente en la década de los noventa –en colaboración con Jane Radford– como el asesinato misógino y/o sexista de mujeres, cometido por hombres”.⁷³ Russell explica que su definición abarca las diferentes etapas etarias en las que se podrían encontrar tanto las víctimas como los perpetradores de feminicidio, haciendo referencia así a féminas y varones en vez de mujeres y hombres. De igual manera, se entiende por asesinato misógino a aquellos que son motivados por el odio a las mujeres, mientras que el asesinato sexista es el realizado por varones motivados por la suposición de ser superiores a las víctimas o tener propiedad sobre ellas.⁷⁴ Jane Caputi, entiende el femicidio como una expresión extrema de la fuerza patriarcal y como una institucionalización y una promulgación ritual de la dominación masculina que funciona para mantener el poder del orden patriarcal.⁷⁵

Lo anterior brinda elementos para evitar confundir el homicidio de una mujer con un femicidio. La manera más concreta de identificar dicha diferencia se encuentra a partir de preguntarse si la pertenencia al género femenino es relevante o no para el perpetrador, de ser relevante, entonces se hablaría de un femicidio. Es necesario mencionar que se puede hablar de diferentes tipologías de femicidios si se toman en cuenta vectores particulares. Una de las

⁷² Susana Chávez era una poeta y activista en contra de los feminicidios en Ciudad Juárez. A ella se le atribuye la consigna “Ni una muerta más”, acuñada en 1995. Fue asesinada por tres jóvenes varones a inicios de 2011 en su natal Chihuahua. Vid. Paris Martínez, “Susana Chávez entre la poesía y la lucha en Juárez”, [en línea], *Animal Político*, 16 de enero 2011, Dirección URL: <https://www.animalpolitico.com/2011/01/susana-chavez-entre-la-poesia-y-la-lucha-contra-femicidios/>, [consulta: 1 de noviembre de 2018].

⁷³ Diana E. H. Russell, Roberta A. Harmes (Eds.), *Femicidio: una perspectiva global*, Diversidad Feminista, CEIICH – UNAM, 2006, p. 77.

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ Cfr., Citada por Ana María Fernández, “Femicidios: La ferocidad del patriarcado”, *Revista Nomadías*, núm. 16, 2012, p. 69.

tipologías más usadas es la que parte de la relación entre la víctima y el perpetrador, así, Russel identifica cuatro tipos: 1) femicidio de pareja; 2) femicidio de familiares; 3) Otros perpetradores conocidos de femicidio; y, 4) femicidio de extraños.⁷⁶

Al revisar la bibliografía que hace referencia a los femicidios se puede observar que existen diversos enfoques de análisis para su estudio, entre los que se cuentan el enfoque criminológico, el sociológico, el decolonial, el feminista y el de derechos humanos.⁷⁷ A continuación, se presenta un cuadro (Cuadro 3) con las principales características de los distintos enfoques mencionados, con el objetivo de brindar una imagen general de los estudios actuales sobre dicho fenómeno.

Cuadro 3. Enfoques de investigación contemporáneos sobre femicidios

Enfoque de investigación	Descripción general	Elementos básicos de análisis
<i>Enfoque Feminista</i>	Se enfrenta a la dominación patriarcal al mismo tiempo que investiga los asesinatos de mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Noción de una sociedad patriarcal (opresiva y letal para las mujeres) • Violencia como un resultado de la distribución desigual del poder y los recursos • Se apoya de los numerosos casos de violencia y desigualdad de género
<i>Enfoque Sociológico</i>	Se enfoca en el análisis de los elementos especiales en torno a los asesinatos de mujeres y cómo estos se relacionan en la creación de dicho fenómeno	<ul style="list-style-type: none"> • Observa evidencia empírica detallada sobre el asesinato de mujeres • Investiga situaciones violentas, en contraposición a individuos violentos • Las mujeres y los hombres son asesinados en diferentes circunstancias sociales y por diferentes tipos de perpetradores
<i>Enfoque Criminológico</i>	Distingue el femicidio como un sector único en el estudio de homicidios	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios se centran en características específicas en términos de edad, raza, grupo, ciudadanía de las víctimas, nivel de desigualdad de género, etc.
<i>Enfoque de Derechos Humanos</i>	Extiende el femicidio más allá de lo letal y como formas extremas de violencia en contra de las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres

⁷⁶ *Ibid.* p. 88

⁷⁷ Cfr. Consuelo Corradi, Chaime Marcuello-Servós, Santiago Boira, Shalva Weil, "Theories of femicide and their significance for social research", *Current Sociology*, vol. 1, núm. 21, 2016, p. 5.

*Enfoque
Decolonial*

Examina el femicidio en el contexto de la dominación colonial, incluyendo los llamados crímenes de honor

- Describe el femicidio como un fenómeno abarcador que comprende el asesinato, tortura, asesinatos de honor y relacionados con la dote, infanticidios, selección prenatal basada en el género, mutilación genital femenina y trata de personas

- Análisis de la exoneración de los perpetrados de femicidio, la deliberada interpretación errónea de evidencia en la investigación de casos de femicidio
- Entiende el femicidio como un continuo de los métodos masculinos-sociales hegemónicos usados para destruir los derechos de las mujeres

Elaboración propia a partir de información de: Consuelo Corradi, Chaime Marcuello-Servós, Santiago Boira, Shalva Weil, “Theories of femicide and their significance for social research”, *Current Sociology*, vol. 1, núm. 21, 2016, pp. 5-9.

En términos de una investigación como la que se propone, los enfoques feministas y de derechos humanos en el análisis del femicidio resultan esclarecedores por lo que, en las siguientes páginas, se revisarán los distintos puntos de vista desde ambos enfoques, además de presentar el modelo ecológico para el estudio y prevención de los feminicidios, herramienta creada en el marco de la Organización Mundial de la Salud y que en la actualidad es el enfoque más amplio para comprender su complejidad.

Sobre el tránsito de la palabra “femicidio” a “feminicidio”, en el contexto mexicano, resultan imprescindibles, las aportaciones de Marcela Lagarde y de los Ríos. Dicha autora, propone la traducción del término *femicide* a feminicidio –y no femicidio—para evitar la confusión de una suerte de homicidio femenino, y subrayar de manera intrínseca un concepto distinto y que refleje la complejidad del hecho al que nombra, además de la vinculación con el fenómeno de la impunidad.⁷⁹Rita Laura Segato, usa el término feminicidio, y no femicidio, para ilustrar las dinámicas de violencia estructural y que comprenden todos los crímenes con intención letal contra las mujeres.⁸⁰

⁷⁹ Marcela Lagarde y de los Ríos, “Del feminicidio a los feminicidios”, [en línea], *Desde el Jardín de Freud*, (6), 216-225. Dirección URL: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/view/8343>, [consultado: 11 de julio de 2021].

⁸⁰ Rita Laura Segato, *La guerra contra las mujeres*, Editorial Traficantes de Sueños, Madrid, 2016, p. 157.

Segato explica que hoy en día se puede observar una guerra contra las mujeres, en el sentido amplio de la frase, ya que el cuerpo de las mujeres es visto como extensión del territorio por quienes disputan la propiedad sobre recursos legales e ilegales en distintos puntos del mundo. También identifica las lógicas de género que existen tras los homicidios en general, al observar que los hombres mueren mucho más por asesinato, pero también matan en la misma proporción, mientras que las mujeres, en relación con un rol de perpetradoras, mueren en mayor proporción por asesinato que los hombres.⁸¹

María Zambrano habla por su parte del proceso de “violencia sobre la violencia” para referirse a la integración del feminicidio de mujeres y la impunidad y nulo acceso a justicia que deriva de tales crímenes.⁸² De igual manera observa que el feminicidio es la culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, las jóvenes y las niñas.⁸³ Otras investigadoras subrayan el proceso de revictimización que se da cuando familiares de víctimas acuden a las instituciones en busca de apoyo, lo que remitiría al papel del Estado como actor en el estudio de los casos de feminicidio, ya sea como actor activo, aquiescente u omiso.⁸⁴

Alison Brysk ilustra la responsabilidad del Estado en este tipo de crímenes ya que, aunque la mayoría de feminicidios son perpetrados por ciudadanos comunes y no agentes del Estado (que no están exentos), la participación de las instituciones es obvia cuando estos actos son desestimados, por motivos tales como: a) la condición de ciudadanía de segunda clase de las mujeres; b) la delegación que hace el Estado del control sobre el cuerpo de la mujer a través del derecho privado y las tradiciones no regularizadas; c) el desigual acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género; y, d) la impunidad final de perpetradores.⁸⁵ Cabe agregar que el Estado también “desampara de manera material y subjetiva” los derechos de las mujeres, no sólo a través de mecanismos e instituciones de seguridad y justicia, sino también otras como las de educación y salud,⁸⁶ contribuyendo así a la muerte violenta de mujeres.

⁸¹ *Ibid.*, p. 162

⁸² María Zambrano, “Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio” (Introducción) en Diana E. H. Russell; Roberta A. Harnes (Eds.), *op. cit.*, p. 19.

⁸³ *Ibid.*, p. 21

⁸⁴ Dainzú López de Lara, Ana Cristina Aguirre Calleja, “El Feminicidio como Violación a los Derechos Humanos: el caso de México desde una perspectiva internacional”, *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas*, núm. 2, vol. 11, 2017, p. 145.

⁸⁵ Alison Brysk, “Introducción: violencia de género y Relaciones Internacionales”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals: Violencia de género y Relaciones Internacionales*, núm. 117, 2017, p. 8

⁸⁶ Ana María Fernández, *op. cit.*, p. 70

Destaca la participación y la creación de mecanismos de análisis por parte de la Organización Mundial de la Salud que propone los elementos a considerar para conocer los factores de riesgo a nivel individual (o psicológico) y el nivel societal-estructural de los perpetradores y de las víctimas de feminicidio. En cuanto los factores de riesgo a nivel personal se cuentan: 1) desempleo; 2) propiedad de armas de fuego; 3) amenazas de matar con armas de fuego; 4) forzar las relaciones sexuales con la pareja; 5) uso problemático de alcohol y drogas; 6) problemas de salud mental (especialmente para femicidio-suicidio, en el cual el perpetrador masculino se suicida después de matar a su pareja femenina)⁸⁷.

En un segundo lugar están los factores sociales o estructurales, que son: 1) la desigualdad de género, incluida con base en el número de mujeres en el gobierno electo; 2) las reducciones en el gasto social del gobierno en áreas tales como salud y educación.⁸⁸ Identificación de factores de riesgo, las desigualdades entre hombres y mujeres en educación y empleo, la falta de entornos seguros para mujeres y niñas, y la escasa sensibilización sobre el tema entre los proveedores de servicios sanitarios y de justicia.

Es así como las aportaciones feministas y de derechos humanos contribuyen al reconocimiento del feminicidio como un fenómeno situado y creado más allá del accionar individual de sujetos desviados, depravados o con problemas mentales. Analizándolo de esta manera como un abuso de poder a través del ámbito estructural, donde se ubica la violencia desde las instituciones estatales y desde la misma sociedad, que perpetúa una lógica de impunidad y nulo acceso a la justicia para las mujeres. El entendimiento de los casos de feminicidio como una violación de derechos humanos, nos permite adoptar y operacionalizar soluciones encaminadas al aumento de la concientización sobre el tema, la movilización, la gobernanza mundial y las reformas políticas. Así, cobraría sentido hablar de la difusión de modelos de legislación y políticas, y la presión de las redes de apoyo transnacionales para resolver dicho problema, pues de tratarse de un “atavismo cultural” o acciones aisladas por parte de particulares se dificultaría la acción.⁸⁹

⁸⁷ World Human Organization, “Understanding and addressing violence against women”, [en línea], Dirección URL:http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77421/WHO_RHR_12.38_eng.pdf;jsessionid=C9EBD1733A0B17FF0D349B5BA1A32A15?sequence=1, p. 4, [consulta: 30 de enero de 2019].

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ Alison Brysk, *op. cit.*, p. 13.

Al mismo tiempo, y como Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink han expuesto, el inscribir y nombrar casos de violencia extrema como el feminicidio como una violación de los derechos humanos de las mujeres, posibilita la visibilización de este fenómeno.⁹⁰ Estudiar los casos de feminicidio y buscar soluciones que se inscriban en el discurso y marco internacional de los derechos humanos permite una suerte de lenguaje universal que crea canales de atención y de discusión para la propuesta de soluciones. La lucha por la construcción de un marco completo de derechos humanos se analizará en el capítulo 2.

1.4 La crisis de feminicidio en México: más allá de la guerra contra el narcotráfico

: ¿Es posible entender ese extraño lugar entre la vida y la muerte, ese hablar precisamente desde el límite?

: una habitante de la frontera

: ese extraño lugar

: ella está muerta, pero habla

: ella no tiene lugar, pero reclama uno desde el discurso

: ¿Quieres decir que va a seguir aquí sola, hablando en voz alta, muerta, hablando a viva voz para que todos la oigamos?

*Sara Uribe*⁹¹

Antes de desarrollar un análisis de los datos que existen en torno al delito de feminicidio en México, habría que subrayar algunos puntos. Al analizar estadísticas es necesario adoptar un enfoque interseccional, que es un concepto que permite “identificar las interacciones entre el género, la raza, la clase, la edad, la sexualidad y otros vectores de la diferencia y de la discriminación mutuamente constitutivos que marcan las relaciones sociales y las identidades”⁹² en niveles de análisis que van desde la experiencia individual de una persona, como la relación entre distintos grupos y los regímenes de desigualdad. Esto contribuye al

⁹⁰ Margaret E. Keck, Kathryn Sikkink, *Activistas sin fronteras: Redes de defensa en política internacional*, México, Siglo XXI Editores, 2000, p. 233.

⁹¹ Sara Uribe, Antígona González, Oaxaca, Sur Ediciones, 2012, p. 27.

⁹² Nattie Golubov, “Interseccionalidad” en Hortensia Moreno y Eva Alcántara (Coord.), *Conceptos claves en los estudios de género*, Volumen I, PUEG – UNAM, Ciudad de México, 2016, p. 205.

análisis de los feminicidios como estrechamente vinculados con la opresión estructural y cultural.⁹³

En segundo lugar, hay que advertir los límites que suponen los datos existentes. En la actualidad el esfuerzo más importante por parte del gobierno mexicano por recopilar datos y análisis se condensa en los estudios “Violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias”; sin embargo, quienes conforman el análisis aseguran –incluso en 2016– que “los sistemas de información disponibles no permiten brindar datos apropiados sobre la violencia feminicida y los feminicidios que ocurren en el país”.⁹⁴

Otra limitante es que si bien en 2012 el INEGI comenzó a contabilizar casos de feminicidio, este esfuerzo presenta inconsistencias debido a la nula homologación de la tipificación del delito de feminicidio a nivel nacional y el “error” de contabilizar homicidios de mujeres como suicidios o muertes accidentales.⁹⁵ Por último, habría que recalcar que en 2017 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública identificó por primera vez 671 casos de feminicidio.⁹⁶ No es sino a partir de inicios de 2018 que este órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación informó acerca del número de feminicidios perpetrados en el país,⁹⁷ cifra que en 2020 asciende a 940 feminicidios cometidos en territorio nacional.

Como se mencionaba, el documento oficial más amplio en cuanto a datos y tendencias en el fenómeno de feminicidio, “Violencia feminicida en México” cuenta con tres publicaciones. La primera hecha en 2013 y que abarca el período comprendido entre 1985 y 2010; la segunda versión publicada en 2016, que engloba las estadísticas disponibles entre 1985 y 2014; y, la versión más reciente que se centra en el lapso 1985-2016 y que fue publicado en diciembre de 2017.

Es bien conocido que en México se vive una crisis de derechos humanos. Crisis creada, o quizás exacerbada, por la incapacidad o el deslinde de responsabilidades estatales de la

⁹³ Margaret Abraham; Evangelia Tastsoglou, *op. cit.*, p. 522

⁹⁴ Carlos Javier Echarri Cánovas, *Violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2016*, Secretaría de Gobernación, INMUJERES, ONU Mujeres, Ciudad de México, 2017, p. 121.

⁹⁵ *Ibid.* p. 122

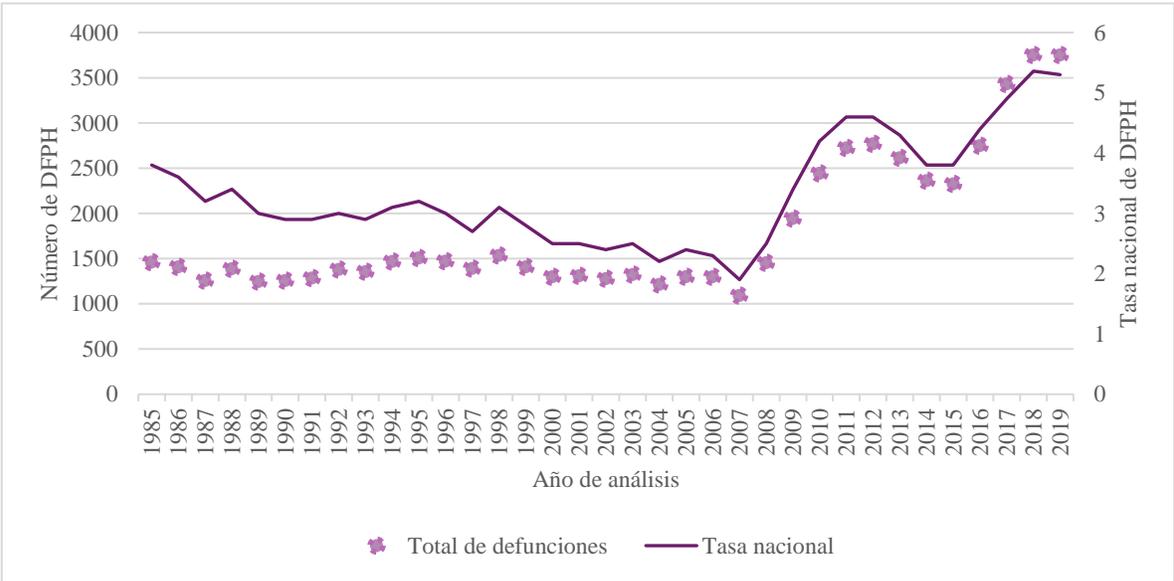
⁹⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género*, [en línea], México, 2018, 19 pp., Dirección URL: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_DIC2017.pdf, [consulta: 20 de marzo de 2018].

⁹⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información delictiva del fuero común (cifras históricas y metodología anterior)*, [en línea], México, 2014, Dirección URL: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/index.php>, [consulta: 20 de marzo de 2018].

garantía y la defensa del derecho de todas las personas a la vida, a la integridad física, a la seguridad. La fecha fatídica se marca en 2006 con el inicio de una nueva estrategia de seguridad nacional y un consecuente incremento generalizado de violencia en el país expresada en números históricos de personas víctimas de diversos siniestros.⁹⁸

Aunque es claro que el contexto nacional ha influido en el incremento de los feminicidios en México, es necesario matizar la interrelación que existen entre ambas variables. Al observar la siguiente gráfica, se encuentra que en el período comprendido entre 1985 y 2007 el número de defunciones femeninas con presunción de homicidio había decrecido hasta la mitad (la tasa nacional pasó de 3.8 a 1.4). A partir de 2007 y en 2016 se observa un aumento del 138%, con una tasa de defunciones con presunción de homicidio de 4.3, la tasa más alta que se haya registrado en el país.⁹⁹ Esta información se traduce al decir que tan solo en 2016 fueron asesinadas 7 mujeres cada día, cifra que aumenta en el 2020 hasta los 11 asesinatos de mujeres cada 24 horas en nuestro país.

Gráfica 1. México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH), según año de ocurrencia (1985-2020).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de “Violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias” (2016) y (2020)

⁹⁸ Cfr. Annysa Bellal, *The War Report: Armed Conflicts in 2017*, The Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, Genève, 2018, pp. 93-91.
⁹⁹ Carlos Javier Echarri Cánovas, *op. cit.*, p. 18

Recordando lo propuesto por Alison Brysk, las condiciones prevalecientes en México han participado de manera vinculada en el escenario que apremia esta investigación: el incremento constante de asesinatos violentos de mujeres, por el simple hecho de serlo. Con relación al contexto mexicano, existen diferentes y muy variadas investigaciones que proponen explicaciones a este fenómeno particular, partiendo de premisas como la neoliberalización de la economía y el aumento de la presencia de mujeres en el espacio público, situación que como se describió anteriormente, provocaría una resistencia violenta ante la disputa de roles femeninos y masculinos.

El régimen de género en México, que posibilita la violencia que observamos hoy en día, se puede observar a partir de indicadores como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016,¹⁰⁰ donde se ilustra que 66.1% de las mujeres mexicanas de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. Siendo los estados con mayor incidencia: Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Aguascalientes y Querétaro.

En lo relativo a la incidencia de muertes de mujeres con presunción de homicidio, los estados que concentran las tasas más altas por cada 100,000 mujeres son: Colima (16.3), Guerrero (13.1), Zacatecas (9.7), Chihuahua (8.8), Morelos (8.4), Baja California (7.2), Tamaulipas (6.9), Sinaloa (5.5), Michoacán (5.4) y Oaxaca (4.9). A nivel municipal, las localidades con más defunciones femeninas con presunción de homicidio son: Acapulco de Juárez, Guerrero (24.22); Tijuana, Baja California (10.84); Juárez, Chihuahua (10.36); Victoria, Tamaulipas (37.55); Ecatepec de Morelos, Estado de México (6.5); Chihuahua, Chihuahua (8.16); Naucalpan de Juárez, Estado de México (7.76) y Culiacán, Sinaloa (6.17).

Según un estudio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, el 73% de las mujeres víctimas de homicidio tenían entre 11 y 45 años. Para observar las diferencias en el asesinato de mujeres y hombres, vale la pena señalar que el 36% de las mujeres asesinadas en 2016 fueron estranguladas, ahorcadas, ahogadas, quemadas, golpeadas con un objeto o apuñaladas, tres veces más que en el caso de hombres, en su mayoría asesinados por una bala

¹⁰⁰ La ENDIREH mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo y la comunidad con distintos tipos de violencia.

con casi el 70% de los casos. Según este mismo estudio, 1,466 homicidios reportados, 8% fueron reconocidos como resultado del crimen organizado (robo); 24% como feminicidio y 68% el móvil es desconocido. Sin embargo, este último porcentaje puede tomarse como "sospechoso" ya que muchas veces no se realizan estudios médicos que indiquen, por ejemplo, violencia sexual *ad mortem*. Con respecto al acceso a la justicia, solo el 10% de los casos presentados en un tribunal judicial han recibido una condena, la situación es aún peor si se considera que únicamente se denuncian 4 o 5 delitos por cada 100 que se cometen en el país.

De la recolección de datos presentados *ut supra*, se enfatiza la existencia de una crisis de casos de feminicidio en México, la presencia generalizada y también localizada de este fenómeno y la necesidad de ser atendido. Lo anterior se refleja, por ejemplo, al recalcar que 14 de los 25 países con tasas más altas de feminicidio en el mundo se encuentran en América Latina y que México es uno de los cuatro países con mayor incidencia en esta región. Finalmente, y como corolario a este primer capítulo, la concurrencia de casos de feminicidio en dichos países alcanza estas proporciones: en 2016 hubo 254 feminicidios en Argentina, 349 en El Salvador, 211 en Guatemala, 466 en Honduras y 2, 813 en México, siendo el feminicidio la principal forma de violencia contra las mujeres en esa región, no obstante, el 98 % de los feminicidios no son enjuiciados.¹⁰¹

¹⁰¹ Spotlight Initiative, "Preguntas y respuestas: Iniciativa Spotlight de la UE y la ONU para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas" [en línea], Dirección URL: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_18_5904, [consulta: 20 de diciembre de 2019].

Capítulo 2. Atendiendo la crisis de feminicidio: límites y oportunidades en el caso mexicano

2.1 Marco legal existente

2.1.1 Marco jurídico internacional: tratados, instrumentos y mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres

“Sólo si se cree que las mujeres no somos humanas se puede permanecer callado ante tanto dolor, tanta injusticia y tanta impunidad”.

Alda Facio¹⁰²

El objetivo principal de este apartado es analizar el marco normativo internacional existente para la atención de la violencia de género aplicable en México, así como la legislación nacional en esta problemática y sus limitaciones y oportunidades para frenar el fenómeno de feminicidio. Para cumplir con dicha intención, se presentarán los instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres más importantes a nivel mundial y regional, poniendo un énfasis en la esfera de la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres por razón de su género.

Habría que advertir que no hay un instrumento internacional que nombre *per se* el feminicidio, eje central de la presente investigación. Sin embargo, hay reportes y recomendaciones que subrayan la necesidad de crear esfuerzos en contra de esta violación de derechos humanos y que reúnen los más altos estándares en el ámbito jurídico internacional. De igual manera habría que matizar que la generalidad de los principios contenidos en los tratados, las recomendaciones que expiden sus Comités y los mecanismos designados para la presentación de denuncias, brindan un espacio de oportunidad importante para la vigilancia

¹⁰² Alda Facio, “Viaje a las estrellas: las nuevas aventuras de las mujeres en el universo de los derechos humanos” en Charlotte Bunch, Claudia Hinojosa y Niamh Reilly, *Los derechos de las mujeres son derechos humanos: crónica de una movilización mundial*, Ciudad de México, Edamex, Colección Sociología, 2000, p. 23

del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de la protección de los derechos de las mujeres.

El presente subapartado se divide en tres partes. En primer lugar, se hará un breve recorrido histórico que ilustre la inclusión de la perspectiva de género y las demandas de los movimientos feministas en el Sistema Universal de Derechos Humanos. Lo anterior sin ánimo de hacer una revisión exhaustiva, sino para reconocer la labor de cientos de activistas y la progresividad de los tratados en materia de derechos humanos para proteger los derechos de las mujeres y erradicar la discriminación en contra de ellas.

Más adelante se presentan los dos instrumentos internacionales más importantes en cuanto a protección de derechos humanos de las mujeres: 1) la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés); y, 2) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención de Belém do Pará). También se describen el Protocolo Facultativo y el Reglamento del Comité de la CEDAW y las funciones de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, que forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

De igual manera se presentarán algunas recomendaciones e informes que tienen como objetivo específico brindar material en torno al fenómeno de feminicidios, literatura que no es prolífica debido al reciente reconocimiento de este siniestro como violatorio de derechos humanos. Por último, se analizan los límites y oportunidades que se crean a partir de los tratados e instrumentos internacionales (vinculantes) y las recomendaciones revisadas para la atención a la crisis de feminicidios en México.

Hablar de derechos humanos *de las mujeres* no es una redundancia ni una sinrazón. Desde el inicio de lo que hoy se conoce como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos — y con su inicio a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948— dicho sistema propugnaba la idea de universalidad e igualdad, principios que por mucho tiempo estuvieron “inhabilitados”. Inhabilitados porque no se reconocía la protección de derechos más allá del espacio público—invisibilizando la violación de derechos en el ámbito privado— y no adoptaba una perspectiva de género, ni mucho menos una perspectiva

interseccional, que identificara los distintos obstáculos que existen para el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas, y en particular de las mujeres.¹⁰³

Muchas organizaciones feministas, provenientes de distintos países, dieron cuenta de dichas limitantes. A partir de las últimas décadas del siglo XX, sus esfuerzos se materializaron en la organización de conferencias, reuniones y grupos de trabajo que tenían como objetivo ocupar la ausencia en torno a la protección de los derechos de las mujeres a nivel mundial.¹⁰⁴ Esta movilización se basa en el reconocimiento de tres problemáticas principales: la desigualdad de género, la existencia de obstáculos que enfrentan las mujeres y niñas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos y la discriminación histórica hacia ellas.¹⁰⁵

A grandes rasgos, la movilización por los derechos humanos de las mujeres tenía como meta principal “demostrar cómo las violaciones a los derechos humanos tradicionalmente aceptadas tienen una dimensión de género específica, así como las maneras en que muchas otras violaciones de los derechos de las mujeres han permanecido invisibles en el marco de los enfoques predominantes de defensa de derechos humanos”.¹⁰⁶

El Sistema de las Naciones Unidas, tomando en cuenta una iniciativa de la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organizó la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1975, reconocido también como el Año Internacional de la Mujer.¹⁰⁷ Atendiendo las discusiones y propuestas hechas en el marco de esa Primera Conferencia, y a través de los esfuerzos liderados desde la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se celebró la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979.¹⁰⁸ Dicha Convención se considera el primer instrumento vinculante sobre derechos de las mujeres, además de ser el más amplio en su tipo. Por su parte, México ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981.¹⁰⁹

¹⁰³ Mercedes Alcañiz, “Las otras en los derechos humanos”, *Revista Feminismo/s*, 1, junio 2003, p. 149

¹⁰⁴ Vid. Charlotte Bunch; Claudia Hinojosa; Niamh Reilly, *Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos: Crónica de una movilización mundial*, Ciudad de México, Edamex, Colección Sociología, 2000, 308 pp.

¹⁰⁵ Isabel Torres García, “De la universalidad a la especificidad: los derechos humanos de las mujeres y sus desafíos”, Agencia Española de Cooperación Internacional, Fundación Carolina, 2011, p. 49

¹⁰⁶ Charlotte Bunch, Samantha Frost y Niamh Reilly, “Las redes internacionales y la traducción de las dimensiones globales a las esferas locales” en Charlotte Bunch, *op. cit.*, p. 26

¹⁰⁷ Martha Alter Chen, “Engendering world conferences: the international women’s movement and the United Nations”, *Third World Quarterly*, vol. 16, núm. 3, 1995, p. 478

¹⁰⁸ ONU Mujeres, “Un poco de historia: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”, [en línea], Dirección URL: <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>, [consulta: 11 de abril de 2019].

¹⁰⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, [en línea], México, Dirección URL: https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250, [consulta: 11 de abril de 2019].

El reconocimiento de la violencia en contra de las mujeres como una violación de sus derechos humanos es un proceso que ilustra nuevamente la movilización civil y feminista. Dicho proceso se da a partir de diversos esfuerzos por parte de organizaciones de la sociedad civil de distintos países y, en específico, por la Campaña Mundial lanzada en 1991 por el Centro por el Liderazgo Global de las Mujeres y el Centro de la Tribuna Internacional de las Mujeres. Estas asociaciones buscaban posicionar dicho tema en la agenda de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a celebrar en Viena en 1993.¹¹⁰

Uno de los pasos históricos de esta Conferencia fue el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos a través de la Declaración de Viena. Esta sería la primera vez que se reconocería de esta manera en un documento oficial. Asimismo, se hace patente la preocupación por los altos números de violencia contra las mujeres, consiguiendo así llamar la atención sobre este fenómeno y posicionándolo como un tema en la agenda de la protección de los derechos humanos y de especial preocupación para la comunidad internacional.

La importancia de este reconocimiento radica en la des-invisibilización de los distintos tipos de violencia que sufrían mujeres a lo largo y ancho del mundo por razón de su género. Resalta que más allá de sólo una declaración escrita, es en Viena 1993 donde se propone la creación de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias.¹¹¹ Esta Relatoría se crearía a través de la resolución 1994/45. Otro avance importante es la mención y recomendación para iniciar discusiones sobre la posibilidad de crear un Protocolo Facultativo de la CEDAW, que permitiera comunicaciones y mecanismos que coadyuvaran a que los Estados Parte cumplieran con las obligaciones adquiridas.¹¹²

El primer documento de la Organización de las Naciones Unidas en definir la violencia contra las mujeres, y también producto de la Conferencia de Viena, fue la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en 1994. En esta Declaración, y a pesar de no ser un instrumento jurídicamente vinculante, se da cuenta de la necesidad —y hasta ese momento ausencia— de una definición de la violencia contra las mujeres en el

¹¹⁰ Charlotte Bunch, *op. cit.*, p. 30

¹¹¹ Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, [en línea], p. 41, Dirección URL: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf, [consulta: 11 de abril de 2019].

¹¹² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 2º edición, San José Costa Rica, 2004, p. 17

marco internacional de los derechos humanos y la formulación de principios que deben ser aplicados para su erradicación.¹¹³

Anterior a esta Declaración, y en junio de 1994, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará. Por medio de esta Convención se establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y señala que “le corresponde a los Estados prevenir, erradicar y sancionar los hechos de violencia en la vida de las mujeres, tanto en las esferas públicas como en las esferas privadas”.¹¹⁴

La generación de este nuevo discurso que transversalizaba la perspectiva de género continuaría su desarrollo en la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, a partir de la cual 188 países adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. En dicho documento se retoma la idea de los derechos de las mujeres como derechos humanos y se describe la violencia en contra de las mujeres como una esfera decisiva de especial preocupación. Lo anterior porque tal fenómeno menoscaba e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Además, se menciona que este problema incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto.¹¹⁵

Otro documento que ilustra la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres es el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, también conocido como Protocolo de Palermo adoptado en el 2000 y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) correspondiente a la jurisdicción de la Unión Europea y adoptado en 2011.

A continuación, se presenta un sumario de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y de la Convención de Belém do Pará como parte de un análisis más centrado en estos dos instrumentos internacionales y sus protocolos facultativos y reglamentos. Lo anterior dado que la CEDAW es la convención

¹¹³ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, [en línea], Dirección URL: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>, [consulta: 11 de abril de 2019].

¹¹⁴ Luz Patricia Mejía Guerrero, “La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Revista IIDH, vol. 56, p. 194, Dirección URL: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>, [consulta: 12 de abril de 2019].

¹¹⁵ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995, p. 51

más ratificada a nivel mundial en cuanto a derechos de las mujeres y, la Convención Belém do Pará, es el instrumento sobre violencia contra las mujeres más importante en el continente americano. Se resaltarán el contenido de algunos de sus artículos y la “evolución” que han tenido a partir del reconocimiento de la violencia en contra de las mujeres como un tópico parte de su competencia y su agenda.

Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

La CEDAW fue adoptada en 1979 y entró en vigor en septiembre de 1981. El Estado Mexicano firmó esta Convención el día 17 de julio de 1980, y la ratificó el día 23 de marzo de 1981, por lo que en la actualidad es Estado parte junto con otros 189 países.¹¹⁶ En la estructura de la CEDAW se cuenta su Protocolo Facultativo y su Comité compuesto por 23 personas expertas.

La Convención se divide en seis partes y consta de treinta artículos. A continuación, se presenta de manera resumida la estructura y artículos que conforman la Convención.

Cuadro 4. Estructura y artículos de la CEDAW

<i>Sección I</i>	Artículo 1. Definición de discriminación: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
	Artículo 2. Medidas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres.
	Artículo 3. Obligación de Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar pleno desarrollo de las mujeres (garantizar ejercicio y goce de sus derechos humanos).
	Artículo 4. Medidas especiales temporales (acciones afirmativas) no se considerarán como un acto discriminatorio.
	Artículo 5. Estados adoptarán medidas para la modificación de patrones socioculturales y prejuicios que se basen en la inferioridad de las mujeres (estereotipos de género).

¹¹⁶ ACNUDH, “Status of ratification interactive dashboard: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women”, [en línea], Dirección URL: <http://indicators.ohchr.org/>, [consulta: 12 de abril de 2019].

	Artículo 6. Estados tomarán medidas para suprimir todas las formas de trata de mujeres.
<i>Sección II</i>	Artículo 7-8. Adopción de medidas en contra de la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país.
	Artículo 9. Igualdad de derechos de las mujeres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad.
<i>Sección III</i>	Artículo 10-13. Eliminar discriminación en la esfera de la educación, del empleo, la atención pública y otras esferas de la vida económica y social.
	Artículo 14 En la adopción de medidas se deberá tomar en cuenta los problemas a los que se enfrenta la mujer rural.
<i>Sección IV</i>	Artículo 15 Se reconocerá la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, con capacidad jurídica idéntica y mismos derechos.
	Artículo 16 Se reconocerá la igualdad entre hombres y mujeres en asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares
<i>Sección V</i>	Artículo 17 Establecimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
	Artículo 18 Estados se comprometen a someter un informe sobre medidas adoptadas para hacer efectivas disposiciones de la Convención (por lo menos cada cuatro años).
	Artículo 19-22. El Comité aprobará su reglamento y mesa; se reunirá cada año para la revisión de informes; tiene capacidad para emitir sugerencias y recomendaciones; tiene la posibilidad de invitar organismos especializados.
<i>Sección VI</i>	Artículos 23-30 Disposiciones técnicas del Convenio: firma, solicitud de revisión, reservas, solución de controversias y depositario.

Fuente: Elaboración propia con base en el texto original de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

Si bien esta Convención no menciona de manera textual el término de “violencia contra las mujeres”, este reconocimiento se fue dando más adelante a través de recomendaciones formuladas por el Comité. Por recomendación, en el ámbito del derecho público, se entiende un “exhorto concreto a los gobiernos, relacionados con las medidas o acciones que éstos deben implementar a fin de mejorar la tutela o garantía de algún o algunos derechos humanos o revertir situaciones de violación de estos”. Las recomendaciones pueden ser de carácter general (dirigidas a todos los Estados Parte) o específico (dirigida a un Estado Parte en particular) y ambas son de carácter obligatorio.

En este tema destacan principalmente tres recomendaciones. La Recomendación General N°12 adoptada en 1989 y en la que se sugiere a los Estados Parte que incluyan en sus informes

periódicos al Comité la legislación vigente para proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo), así como otras medidas adoptadas y servicios de apoyo para erradicar dicha violencia. De igual manera se hace un énfasis sobre la importancia de la recolección de datos estadísticos sobre las mujeres que son víctimas de violencia.¹¹⁷

En segundo lugar, y aprobada en 1992, está la Recomendación General N°19. En esta recomendación se reconoce que la violencia contra la mujer es esencialmente una forma de discriminación y, por lo tanto, un tema en el que la CEDAW es competente. Es así como el Comité menciona que es necesario reflejar la estrecha relación que existe entre la discriminación y la violencia contra la mujer y las violaciones de sus derechos y libertades fundamentales, como sucesos vinculados y que sólo pueden ser entendidos de esa manera. Entre estos derechos y libertades se cuentan: a) el derecho a la vida; b) el derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) el derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; d) el derecho a la libertad y a la seguridad personales; e) el derecho a igualdad ante la ley; f) el derecho a la igualdad en la familia; g) el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; y, h) el derecho a condiciones de empleo justas y favorables.¹¹⁸

Otro punto importante en esta recomendación es la afirmación de que los Estados pueden ser responsables de actos privados violatorios de los derechos fundamentales de las mujeres si no se adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. Igualmente, se reconoce que las actitudes tradicionales y prejuiciosas que consideran a la mujer como subordinada pueden llegar a justificar la violencia como una forma de protección o dominación, lo que redundaría en la discriminación de las mujeres. Resalta que en esta recomendación se menciona que existen efectos diferenciados a partir del género de las personas al analizar algunos fenómenos sociales como la pobreza, el desempleo, las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios. Lo anterior porque tales situaciones

¹¹⁷ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derechos humanos de las mujeres: normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional*, Tomo II, UNIFEM, México, 2006, p. 186

¹¹⁸ Cfr. *Ibid.* p. 194. Estos derechos y libertades fundamentales además de estar presentes en diversos instrumentos de protección de derechos humanos se encuentran enlistados también en el artículo 3 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

conducen frecuentemente a actos de agresiones sexuales contra las mujeres y crean situaciones especiales de riesgo.¹¹⁹ Por último, se reconoce que la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer.¹²⁰

Entre las instancias concretas de esta recomendación, se pueden destacar: a) se urge a los Estados para que adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo; b) se alienta la recopilación de estadísticas e investigación sobre las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella; c) que Estados especifiquen en sus informes la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer y la adopción de medidas para superar dichas actitudes y prácticas; d) se establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de la violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer.¹²¹

Finalmente, en 2017 el Comité de la CEDAW expidió la Recomendación General No. 35 (RG No. 35) sobre violencia por razón de género contra la mujer (VGCM), a través de la cual se complementa y actualiza lo dispuesto en la Recomendación General No. 19 (1992). En esta recomendación el Comité subraya que “la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario”,¹²² lo que contrasta con las disposiciones de la década de los setenta, cuando apenas se empezaba a hablar de la violencia contra las mujeres.

Esta recomendación propone una comprensión estructural de lo que denomina la violencia por razón de género contra las mujeres. En su alcance reconoce que este nuevo nombramiento refuerza la noción de la violencia como un problema social más que uno individual, mismo que exige respuestas integrales, más allá de soluciones dirigidas a paliar sucesos concretos. En este mismo sentido, recuerda que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, lo que da pie a la adopción del enfoque holístico en todas las acciones orientadas a erradicar la violencia. Así también, observa que la violencia contra

¹¹⁹ *Cfr. Ibid.* pp. 194-195

¹²⁰ *Cfr. Ibid.* pp. 196-197

¹²¹ *Cfr. Ibid.* pp. 197-198

¹²² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19”, [en línea], Base de datos de los órganos de tratados de Naciones Unidas, p. 2, Dirección URL: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en, [consulta: 31 de mayo de 2019].

las mujeres las afecta a lo largo de toda su vida y, además de que toma múltiples formas y expresiones, incluyendo actos u omisiones destinados a —o que pueden— causar o provocar su muerte. La palabra feminicidio retumba en nuestra cabeza después de leer dicho enunciado en la recomendación.

Uno de los apartados de la RG No. 35 se centra en los elementos que en un primer momento constituyen las obligaciones de los Estados partes en relación la VGCM y, en un segundo momento, las circunstancias que redundan en responsabilidad del Estado. Las obligaciones en torno a este tema son de carácter inmediato, por lo que las demoras en su cumplimiento no pueden ser justificadas en ningún caso. Dicho lo anterior, la obligación de un Estado se compone de dos aspectos de la responsabilidad el Estado por casos de VGCM:

- A. Responsabilidad por los actos u omisiones de agentes estatales: Que se refiere a todas las acciones u omisiones de órganos y agentes estatales que redunden en discriminación directa o indirecta (VGCM). Además, se cuenta la responsabilidad de prevenir tales actos.
- B. Responsabilidad por los actos u omisiones de agentes no estatales: Que refiere a dos casos distintos, en primer lugar, a la acción u omisión de agentes privados facultados por el derecho del Estado en cuestión y, en segundo lugar, los casos relativos a las obligaciones de diligencia debida por los actos u omisiones de agentes no estatales.

Finalmente se presentan una serie de recomendaciones específicas y que abarcan las esferas de medidas legislativas, la prevención, la protección de mujeres y niñas víctimas de violencia por razón de su género, el enjuiciamiento y castigo de presuntos autores de delitos relacionados con la VGCM, la reparación integral a víctimas, la coordinación, vigilancia y recopilación de datos y estadísticas que permitan conocer las proporciones reales de la VGCM y el papel de la cooperación internacional en este tema.

El segundo documento que conforma el sistema de la CEDAW es su Protocolo Facultativo u Opcional. Un protocolo facultativo “es un mecanismo jurídico, adjunto a una Convención o Pacto, que introduce aspectos no contemplados en la Convención o Pacto al cual se refiere”.¹²³ La creación de este Protocolo se daría a partir de las demandas hechas por diversas

¹²³ Alda Facio y Ana Elena Obondo, “Introducción sobre el proceso de elaboración del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Convención CEDAW y Protocolo Facultativo, 2ª edición, San José, Costa Rica, 2004, p. 15

organizaciones feministas, quienes subrayaban que los mecanismos internacionales existentes para la implementación de la CEDAW eran insuficientes.¹²⁴ Así, el objetivo principal del Protocolo Facultativo era justamente habilitar el recurso de procedimiento de comunicaciones individuales a nivel internacional. Lo anterior redundó en la adopción de este documento el día 10 de diciembre de 1999, a lo que siguió la firma y ratificación del Estado Mexicano el 15 de marzo de 2002. En el Cuadro 6 se presenta la estructura del protocolo y las disposiciones de cada uno de sus artículos.

Cuadro 5. Protocolo Facultativo de la CEDAW

<i>Sección I Procedimiento para comunicaciones</i>	Artículo 1. Estados reconocen la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones
	Artículo 2. Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas, o en nombre de ellas, que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención.
	Artículo 3. Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas.
	Artículo 4. El Comité no examinará una comunicación a menos que se hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. Serán inadmisibles las comunicaciones que: <ul style="list-style-type: none"> ○ se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité u otro procedimiento internacional; ○ sea infundada o insuficientemente substanciada; ○ constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación; ○ los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo (salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha).
	Artículo 5. Capacidad del Comité para solicitar medidas provisionales.
	Artículo 6. Sobre la respuesta (en un plazo menor a seis meses) después de que el Comité asmita una comunicación en su contra.
	Artículo 7. Tras examinar una comunicación, el Comité emitirá opiniones y recomendaciones a las partes interesadas. El Estado enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información incluso, en los informes periódicos.
	<i>Sección II Procedimiento</i>

¹²⁴ *Ibid.* p. 16

<i>para investigaciones</i>	violaciones graves o sistemáticas por un Estado. Éste presentará comentarios máximo 6 meses posteriores a la expedición del informe.
	Artículo 9. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe periódico sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada en arreglo al artículo 8.
	Artículo 10. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, declarar que no reconoce la competencia del Comité.
	Artículo 11. El Estado Parte debe garantizar que personas que establezcan comunicaciones con el Comité no sufran intimidaciones ni malos tratos.
<i>Sección III Disposiciones administrativas</i>	Artículos 12-16. Los Estados Parte se comprometen a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad; el Comité elaborará su reglamento y establecerá requisitos formales para que Estados puedan ser partes en el Protocolo Facultativo.
	Artículos 18-21. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y, también, podrá denunciarlo en cualquier momento. Además, se mencionan depositario e idiomas del tratado.
<i>Sección IV Reservas</i>	Artículo 17 No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

Fuente: *Elaboración propia con base en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Convención CEDAW y Protocolo Facultativo, 2ª edición, San José, Costa Rica, 2004, pp. 41-91.*

A grandes rasgos el Comité es el ente encargado de monitorear el cumplimiento de la CEDAW y se conforma de 23 personas expertas en derechos de las mujeres. Las cuatro funciones más importantes del Comité, son: 1) revisar los Informes Periódicos presentados por los Estados Parte y de emitir recomendaciones; 2) recibir –y en su caso admitir– comunicaciones de individuos o grupos de individuos que presenten, reclamos por violaciones de derechos protegidos por la Convención; 3) iniciar investigaciones –que pueden ser *in situ*– sobre situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres; y, 4) formular Recomendaciones Generales o Específicas en virtud de la Convención.¹²⁵

Dentro del Sistema de las Naciones Unidas destaca la creación de la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Dicho ente funciona desde 1994 — siendo el primer ente de monitoreo de violaciones de derechos humanos en la esfera privada— ha contado con la representación de cuatro relatoras: Radhika Coomaraswamy (Sri

¹²⁵ Cfr. ACNUDH, “Introduction of the Committee”, [en línea], Dirección URL: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>, [consulta: 15 de abril de 2019].

Lanka, 1994-2003), Yakin Ertürk (Turquía, 2003-2009), Rashida Manjoo (Sudáfrica 2009-2015) y Dubravka Šimonović (Croacia, 2015-).¹²⁶ Entre las funciones que se especifican en su Mandato, se cuentan: a) recabar y recibir información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, de los gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, los organismos especializados y a responder eficazmente a esa información; y, b) recomendar medidas, vías y medios, en los planos local, nacional, regional e internacional, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus causas y para subsanar sus consecuencias.

Para cumplir con dichas funciones la Relatora tiene la capacidad de recibir quejas individuales a partir de los cuales transmite comunicaciones a los Estados sobre dichos casos alegados de violencia contra las mujeres. Asimismo, puede realizar visitas oficiales a países y presenta informes temáticos anuales. La Relatoría fue creada con el objetivo de ser un canal de acceso a la justicia y rendición de cuentas cuando los sistemas nacionales de justicia no están bien desarrollados o fallan cuando tratan de responder a casos de violación de derechos.¹²⁷

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará es el instrumento de protección de los derechos humanos de las mujeres más amplio en el ámbito interamericano. Dicho documento fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Por su parte, el Estado Mexicano ratificó la Convención el 19 de junio de 1998,¹²⁸ quedando de esta manera obligado a cumplir con las disposiciones que enseguida se presentan.

Cuadro 6. Convención de Belém do Pará

<i>Preámbulo</i>	Se reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
------------------	--

¹²⁶ Cfr. ACNUDH, “Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias”, [en línea], Dirección URL:

¹²⁷ Yakin Ertürk, Bandana Purkayastha, “Linking research, policy and action: A look at the work of the Special Rapporteur on Violence Against Women”, p. 144

¹²⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos,

*Capítulo I.
Definición y
ámbito de
aplicación*

Artículo 1. La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, **tanto en el ámbito público como en el privado.**

Artículo 2. La convención establece tres ámbitos de visibilización de la violencia: a) en la vida privada; b) en la vida pública; c) perpetrada o tolerada por el Estado.

*Capítulo II.
Derechos
protegidos*

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce y ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades:

- el derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral;
- el derecho a la libertad y a la seguridad personales; y a no ser sometida a torturas;
- el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- el derecho a libertad de asociación; de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y se reconoce que la violencia contra ellas impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de inferioridad o subordinación.

*Capítulo III.
Deberes de los
Estados*

Artículo 7. Los deberes del Estado son:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres
- Actuar con la debida diligencia
- Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren cumplimiento de objetivos de la Convención
- Adoptar medidas jurídicas que protejan a las mujeres de sus agresores
- Establecer procedimientos legales que aseguren acceso a la justicia y al debido proceso
- Asegurar mecanismos efectivos para lograr la reparación del daño u otros medios de compensación

Artículo 8. Modificar los patrones socioculturales de conducta que refuercen ideas, actitudes o estereotipos que perpetúan la violencia contra las mujeres y brindar servicios especializados para la atención de víctimas de violencia, así como programas de capacitación.

<p><i>Capítulo IV. Mecanismos interamericanos de protección</i></p>	<p>Artículo 9. Estados tendrán en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer por otros factores de discriminación.</p>
<p><i>Capítulo V. Disposiciones generales</i></p>	<p>Artículo 10. Presentación de Informes Nacionales. Que deberán incluir información sobre medidas adoptadas relativas a: 1) prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; 2) asistir a las mujeres afectadas por la violencia; 3) reportar los factores que contribuyan a la violencia contra las mujeres.</p>
	<p>Artículo 11. Opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).</p>
	<p>Artículo 12. Se podrán presentar denuncias/quejas ante la CIDH por supuestas violaciones del Artículo 7 (sobre deberes de los Estados).</p>
	<p>Artículos 13-21. Se establece que nada de lo dispuesto en la Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a instrumentos que prevean mayor o igual protección a los derechos de las mujeres. Además, se tratan disposiciones relacionadas con las reservas, enmiendas, entrada en vigor, denuncias y ente depositario.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de información de CNDH, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), 2ª edición, 2017, pp.1-6.

Con el objetivo de evaluar el cumplimiento de la Convención Belém do Pará, se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en 2004. El funcionamiento del MESECVI se apoya de un Comité de Expertas, la Conferencia de Estados Parte y Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo anterior a través de la evaluación de los Informes presentados por los Estados Parte y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité a través de indicadores.¹²⁹ Destaca su labor en la redacción de herramientas de trabajo que fijan los más altos estándares en el ámbito interamericano frente a temáticas específicas, como lo puede ser la erradicación de feminicidios en América Latina.

Las obligaciones del Estado en el ámbito interamericano se ven reforzadas por el denominado *control de convencionalidad*. Esta herramienta “permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia”.¹³⁰ El control de convencionalidad consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas de un Estado con la CADH, la jurisprudencia de la Co-IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el

¹²⁹ Organización de los Estados Americanos (OEA), Folleto informativo sobre MESECVI, [en línea], <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FolletoMESECVI2012-SP.pdf>, [consulta: 15 de abril de 2019].

¹³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: Control de convencionalidad, p. 2

Estado sea parte y es una obligación que corresponde a toda autoridad pública que funge como control y que debe ser realizado *ex officio*. En el caso mexicano la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las sentencias condenatorias de la CIDH son obligatorias para el poder judicial de la Federación.¹³¹ Así pues, los juzgadores tienen la facultad de controlar las normas que van a aplicar de cara a la constitución y a los tratados de los que México sea parte.¹³²

Por lo anterior es importante recordar la jurisprudencia existente de la CIDH frente al tema de la violencia contra las mujeres. Inicialmente hay que mencionar que existen al 2020, tres sentencias condenatorias por parte de la Corte Interamericana que señalan la responsabilidad estatal por casos de feminicidios.¹³³ Dichos casos son:

- A. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México (2009): El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y asesinato de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, que fueron encontradas sin vida el 2001 en Cd. Juárez.¹³⁴
- B. Caso María Isabel Veliz Franco vs Guatemala (2014): El caso se refiere a la desaparición y feminicidio de la menor María Isabel Veliz Franco. Se declaró la responsabilidad del Estado Guatemalteco por la vulneración del derecho al debido proceso por la demora injustificada en el seguimiento del caso. Además, se desarrollan en un contexto estructural de violencia de género e impunidad, donde se manifiesta simultáneamente una fuerte discriminación hacia la mujer que tiene repercusiones en el proceso penal sobre el homicidio de la víctima.¹³⁵
- C. Caso Claudina Isabel Velásquez Paiz y otros vs Guatemala (2015): El caso se refiere a la desaparición y posterior asesinato de Claudina Isabel Velásquez Paiz en 2005 y la responsabilidad del Estado por el incumplimiento del deber de protección de la vida e integridad personal, además del incumplimiento de investigar con debida

¹³¹ Ibid. p. 23

¹³² Control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio* su significado y alcance, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2013.

¹³³ Vid. Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°4: Género.

¹³⁴ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ficha Técnica: González y otros Vs. México, [en línea], Dirección URL: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es, [consulta: 1 de junio de 2019].

¹³⁵ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ficha Técnica: Véliz Franco y otros Vs. Guatemala, [en línea], Dirección URL: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=460&lang=es, [consulta: 1 de junio de 2019].

diligencia, violando las garantías de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en detrimento de Claudina Isabel y sus padres.¹³⁶

A grandes rasgos a partir de estas sentencias se tiene un reconocimiento más amplio de la responsabilidad estatal en los casos de feminicidio, aun cuando estos delitos no sean cometidos de manera directa por agentes estatales. Ello a partir de reconocer que la situación de discriminación por razón de género en la que viven las mujeres (roles asignados y estereotipos) incide tanto en las motivaciones como en la modalidad de los crímenes contra las mujeres, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos.¹³⁷ Este hecho ilustraría que el Estado está faltando a la obligación de tomar medidas integrales para erradicar la violencia contra la mujer. Otros dos puntos que resaltan en las sentencias enlistadas *ut supra* son el derecho de acceso a la justicia y, en este marco, la obligación reforzada de los Estados de investigar con la diligencia debida todos los casos de violencia contra la mujer y asesinatos violentos.

En el caso específico de Veliz Franco vs Guatemala, se resalta que las mujeres víctimas de homicidios por razones de género con frecuencia presentan signos de brutalidad en la violencia infligida contra ellas, así como signos de violencia sexual y mutilación de sus cuerpos.¹³⁸ En la sentencia se reconoce que a menudo es difícil probar en la práctica que un homicidio ha sido perpetrado por razones del género de la víctima, sin embargo, dicha “imposibilidad” deriva de la ausencia de una investigación profunda y efectiva por parte de la autoridad. La Corte estableció que, en casos de sospecha de homicidios por razón de género, la obligación estatal de investigar con la debida diligencia incluye el ordenar de oficio los exámenes y pericias correspondientes tendientes a verificar si el homicidio tuvo un móvil sexual o si se produjo algún tipo de violencia sexual.¹³⁹

Profundizando en el *principio de debida diligencia* (o diligencia debida como también se denomina) en las investigaciones de feminicidios, éste implica elementos como el correcto manejo de la escena del crimen, el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense, la recolección de información para identificar a la víctima durante las

¹³⁶ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ficha Técnica: Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, [en línea], Dirección URL: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=416&lang=es, [consulta: 1 de junio de 2019].

¹³⁷ Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, p. 10

¹³⁸ *Ibid.*, p. 65

¹³⁹ *Ibid.*, p. 66

autopsias y el seguimiento de líneas lógicas de investigación en orden de garantizar el debido análisis de las hipótesis en casos de muertes violentas de mujeres. Siguiendo en la esfera de la investigación, se hace patente recordar que algunas consecuencias de la falta de perspectiva de género por autoridades estatales son: 1) la invisibilización de las circunstancias previas a la muerte; 2) la invisibilización de la forma en la que ocurrió la muerte; 3) la invisibilización de la posible violencia sexual.¹⁴⁰

En las esferas de la reparación integral destaca la sentencia del Caso González y otras vs México, donde se subraya que en casos sistemáticos de violencia contra las mujeres por razón de su género la reparación debe tener un efecto no sólo restitutivo para las víctimas sino — y, sobre todo— correctivo. De esa manera no se busca *restituir* la situación inicial, misma que se encontraba marcada por una cultura de discriminación por razones de género, sino que se busca transformar el contexto a uno en el que la discriminación y la violencia contra las mujeres sean inadmisibles y condenables. Nuevamente se hacen patentes las esferas específicas que conforman la obligación y la responsabilidad de los Estados:

- A. El deber de prevención: que abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito.
- B. El deber de investigar y sancionar: que tiene dos finalidades principales, prevenir una futura repetición de los hechos y proveer justicia en los casos individuales. Se recuerda que la investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género.
 - a. La investigación debe ser imparcial, seria y exhaustiva, y observar el principio de debida diligencia.
- C. El deber de garantizar una reparación justa y eficaz: las reparaciones deben tener una vocación transformadora y ser abordadas con una perspectiva de género.¹⁴¹

Con relación al deber de investigar y sancionar, destaca el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, en el que se recopilan los estándares aplicables para evaluar la

¹⁴⁰ *Ibid.* p. 75

¹⁴¹ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Modelo Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, Panamá, 2018, pp. 25-26

idoneidad de las investigaciones penales. Destaca por ejemplo el papel central de instancias judiciales independientes e imparciales, la oportunidad y oficiosidad de la investigación (la importancia de recaudar los elementos de prueba básicos en un tiempo razonable y por iniciativa propia), la calidad de la investigación penal, el recaudo y la protección efectiva de la prueba y la participación efectiva de las víctimas y sus representantes.¹⁴² Dicho documento es quizá uno de los más acabados en la materia que trata, y representa un esfuerzo magistral en este sentido.

A través del recuento de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en un orden cronológico, se ha intentado reflejar la progresividad que el marco legal internacional ha tenido en la protección de la dignidad de las mujeres y niñas. Dichos esfuerzos se han visto fortalecidos por un incesante activismo y denuncia de situaciones que siempre han existido —y resistido también— pero que ahora se encuentran plasmados en herramientas legales, construyendo canales que posibilitan la justiciabilidad de nuestros derechos. En el siguiente apartado se ahondará en el marco legal existente en el contexto mexicano para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

2.1.2 Marco jurídico nacional: garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

La ley más amplia que existe para la protección de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres mexicanas es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Al igual que los procesos de creación de instrumentos internacionales de protección, la LGAMVLV se funda en los esfuerzos de parlamentaristas feministas, grupos de la sociedad civil y de la academia que a través de las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará demandan un instrumento jurídico que protegiera y garantizara el derecho a una vida libre de violencia contemplado en dicho instrumento internacional. Es interesante que este derecho se plantea en su versión positiva: como un bien que el Estado debe proteger, un derecho al que el gobierno debe dirigir su maquinaria para

¹⁴² *Ibid.* pp. 27-28

evitar su vulneración y como un principio que va acompañado de la no discriminación y la igualdad.

Uno de los antecedentes más claros de esta ley general fue la conformación de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Femicidios en la República Mexicana, misma que fue creada en 2003 y con un importante liderazgo de Marcela Lagarde y de los Ríos. Entre 2005 y 2006 se presentaron los resultados en el documento *Investigación Diagnóstica sobre la Violencia Femicida en la República Mexicana*.¹⁴³ La importancia de dicho trabajo se traduce en que los hallazgos daban cuenta de las interrelaciones en las “condiciones materiales y subjetivas” de la vida de las mujeres en el ejercicio de la violencia contra ellas y en la relación entre el Estado y las mujeres mexicanas.¹⁴⁴

La violencia feminicida se trata en el *Capítulo V* de esta ley y se refiere a “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.¹⁴⁵ En este mismo capítulo, y a través del artículo 22, se contempla la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGCM), que engloba el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género se activa a partir de la solicitud de organizaciones de la sociedad civil u organismos nacionales o internacionales de protección de derechos humanos cuando los delitos de orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres perturben la paz social y exista un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.¹⁴⁶

El objetivo principal de la AVGCM es precisamente garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las desigualdades producidas por una

¹⁴³ Marcela Lagarde y de los Ríos, “Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 2007, vol.49, n. 200, p. 147, Dirección URL: http://www.scielo.org.mx/pbidi/unam.mx:8080/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182007000200143&lng=en&tlng=en, [consulta: 25 de abril de 2019].

¹⁴⁴ *Idem*.

¹⁴⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*, México D. F., 2008, p. 58

¹⁴⁶ *Idem*.

legislación que agravia sus derechos humanos. En este sentido, se proveen recursos presupuestales para llevar a cabo acciones preventivas, de seguridad y justicia, elaboración de reportes que den cuenta de la situación de las mujeres en el territorio específico, así como hacer de conocimiento público las medidas que serán adoptadas. Por último, se contempla que el Estado Mexicano se encuentra obligado a resarcir el daño, por lo que se consideran como reparaciones: el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación y la reparación orientada a la prevención.¹⁴⁷

Además de esta ley, destaca el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008. A grandes rasgos, y a través de los artículos 31-41 se especifican los elementos que debe contener la solicitud de investigación para proceder a la declaratoria de la AVG, mismo que son: 1) la existencia de una violencia sistemática contra las mujeres; 2) que dicha violencia se traduzca en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o que existe un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y, 3) que la violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.¹⁴⁸

Dentro de la maquinaria estatal destaca el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que se creó el 3 de abril de 2007 a partir de lo dispuesto en el artículo 36 de la LGAMVLV. Sus reglas de operación se encuentran en su Reglamento expedido en la primera sesión del Sistema (27 de abril de 2007). El sistema tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.¹⁴⁹ En su organización se contemplan cuatro comisiones, mismas que se encargarán de los temas de: 1) prevención, o reducción de los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres; 2) atención, que es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de

¹⁴⁷ *Ibid.* p. 60

¹⁴⁸ *Ibid.* p. 106

¹⁴⁹ Artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. *Ibid.* p. 128

disminuir el impacto de la violencia; 3) sanción; y, 4) erradicación, o el desaliento de prácticas violentas contra las mujeres.¹⁵⁰

Otro órgano importante es la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) creada por decreto presidencial el 1 de junio de 2009. La CONAVIM es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.¹⁵¹ Otra de sus funciones principales es la elaboración y seguimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que conjunta las acciones del Gobierno de la República en materia de promoción de la igualdad y combate a la discriminación contra las mujeres y niñas.¹⁵²

Retomando el tema particular de feminicidios, destaca ampliamente una sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en 2015. Dicha sentencia se presentó tras la revisión del caso de Mariana Lima Buendía. El caso de Mariana, como el de muchas otras, ilustra un viacrucis que redundaba en un nulo acceso a la verdad y a la justicia. Una historia en la que un feminicidio fue encubierto como suicidio, ante condiciones estructurales de discriminación y ausencia de perspectiva de género en la investigación del delito. Al reconocer dicha situación, este pronunciamiento es importantísimo pues supone la primera vez que la Suprema Corte se posiciona sobre el tema de feminicidio. A través de esta sentencia se establecen estándares sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a la no discriminación. Además, y siendo éste el punto más relevante de la sentencia, se establecen criterios sobre la forma en que se debe conducir la investigación de cualquier muerte violenta de una mujer.¹⁵³

Así, se estipula que “todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que *prima facie* parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de

¹⁵⁰ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 15-29. *Ibid.* pp. 99-103

¹⁵¹ CONAVIM, “¿Qué hacemos?”, [en línea], 2019, Dirección URL: <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos>, [consulta: 25 de abril de 2019].

¹⁵² *Idem.*

¹⁵³ Karla I. Quintana Osuna, “El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, [S.l.], 2017, p. 143-168, Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11878>, [consulta: 27 de abril de 2019].

género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte”.¹⁵⁴ De esta manera se estaría velando por los derechos de las mujeres y subrayando la obligación de quienes investigan de reconocer y aplicar las diligencias debidas, lo que se acompañaría de la creación de conceptos criminalísticos aplicados con perspectiva de género.

Finalmente, y como corolario a este apartado, no se omite la relevancia y papel central de la reforma constitucional del año 2011, que en conjunción con el control de convencionalidad —analizado en la sección previa— abona en la observancia del principio pro persona:

La reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011 colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente.¹⁵⁵

De manera muy breve, el principio pro persona, puede definirse como el criterio que obliga a interpretar extensivamente las normas que consagran y amplían los derechos humanos, y restrictivamente las que limitan o restringen.¹⁵⁶ Igualmente, se contempla: *“es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria”*.¹⁵⁷

En el marco de dichos avances en la legislación nacional, a continuación, se realizará un análisis con relación a los límites y obstáculos que, en la práctica, se enfrentan las leyes y demás instrumentos jurídicos en el tema que atañe a esta investigación.

¹⁵⁴Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Feminicidio. Las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género”, [en línea], *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 18, mayo de 2015, p. 439, Dirección URL: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009087.pdf>, [consulta: 29 de abril de 2019].

¹⁵⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos”, [en línea], 2013, Dirección URL: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio_pro-persona.pdf, [consulta: 11 de julio de 2021].

¹⁵⁶ *Idem*.

¹⁵⁷ *Idem*.

2.1.3 Balance general y límites del marco jurídico existente

A nivel de implementación y gobierno, a menos que se reconozca la agencia de mujeres y sus capacidades se apoyen a través del empoderamiento social, económico y político, (...) los derechos contenidos en las convenciones internacionales, declaraciones y documentos de políticas se mantendrán inalcanzables para la mayoría de las mujeres del mundo.¹⁵⁸

Al proponer un análisis sobre los límites de los instrumentos jurídicos revisados con anterioridad se podría inferir sin más que su existencia no ha contribuido a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en México, que son letra muerta y que la progresividad en la protección de cada vez más derechos es fútil. Existen diversos argumentos —y el mismo análisis de la situación nacional y mundial de los derechos de las mujeres— que dan cuenta de la brecha que existe entre la proclividad de los Estados a firmar y ratificar tratados de derechos humanos y el mejoramiento real de las prácticas internas en esta temática.¹⁵⁹ Sin embargo, el análisis no puede quedarse en una aseveración que antes de proponer, simplemente descalifica y ahuyenta esfuerzos.

Aunque el panorama a nivel internacional no es alentador, existen diversos estudios que observan los factores internos y externos que intervienen para que cierto régimen internacional, como el correspondiente a la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, sea internalizado e influya en mayor o menor medida en el comportamiento de cierto Estado. En este tema destacan los aportes de Olga Avdeyeva, Suzanne Zwingel y Lynn Savery.

Olga Avdeyeva se propone responder a la pregunta por qué los Estados ratifican los tratados aun si no tienen intención de hacerlos cumplir. A través de un estudio en Europa Oriental da cuenta de que el proceso de aculturación, que es un mecanismo de influencia social, responde a dicha pregunta.¹⁶⁰ La aculturación refleja cuando un Estado responde a la presión social y

¹⁵⁸ *Op. Cit.*, Yakin Ertürk, p. 154

¹⁵⁹ *Vid.* Kathryn Sikkink, *Evidence for hope: Making Human Rights work in the 21st century*, New Jersey, Princeton University Press, 2017, 318 pp.

¹⁶⁰ *Vid.* Olga Avdeyeva, "When Do States Comply with International Treaties? Policies on Violence against Women in Post-Communist Countries", *International Studies Quarterly*, núm. 51, 2007, pp. 877-900

cultural del ambiente que los rodea y adoptan creencias, ideas y comportamientos socialmente legitimados y aceptados para de esta manera asimilarse en un grupo de Estados y Organismos Internacionales. Es decir, la ratificación de un instrumento internacional estaría motivada por un interés en ser reconocido internacionalmente como un país liberal o respetuoso de los derechos humanos y no por un interés genuino en la defensa de la dignidad de quienes integran la sociedad.

Sin embargo, y aún en la ausencia de voluntad política para hacer cumplir las obligaciones adquiridas, dicho Estado se vuelve vulnerable a las presiones de los organismos de monitoreo (tanto nacionales como internacionales) al haber adquirido un nuevo estatus social en la arena internacional. Este fenómeno se conoce como la paradoja de las promesas vacías pues ilustra cómo a partir de compromisos vacíos de los Estados con los tratados internacionales de derechos humanos se crean, al mismo tiempo, las vías necesarias para que activistas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales presionen y demanden a los Estados su cumplimiento.

En el ámbito de los factores internos que intervienen para explicar la observancia de un tratado en un Estado determinado destaca el componente de género. Avdeyeva sugiere que los países con una fuerte tradición patriarcal tendrían un bajo o nulo cumplimiento del derecho internacional sobre la violencia contra las mujeres. Ello porque a diferencia de otros mecanismos de influencia social como la persuasión, la aculturación no requiere un debate activo y los cambios o respuestas dependerían de estrategias de presión que se consideren amenazas sustanciales al estatus previamente adquirido al ratificar un tratado. Postergando así cambios en los sistemas de creencias o el comportamiento —más allá del discurso— del Estado.

Por otro lado, Susanne Zwingel parte del supuesto de que ciertas características del Estado son factores explicativos de la influencia de los regímenes de derechos humanos y la variedad de conductas y niveles de cumplimiento.¹⁶¹ Zwingel menciona que como los procesos internos de apropiación de normas se consideran cruciales para el cambio social, no se asume que la ratificación *per se* de un tratado produzca un impacto. Al contrario, cada Estado

¹⁶¹ Zwingel, Susanne, "How Do Norms Travel? Theorizing International Women's Rights in Transnational Perspective", *International Studies Quarterly*, núm. 56, 2012, pp. 115-129

representa una combinación de varios sistemas de valores que tienen potencial de superponerse y difieren de las normas globales. Por lo tanto, el régimen de los derechos de las mujeres “compite” por su lugar con otros entornos normativos ya arraigados y que en la mayoría de los casos tienen una naturaleza patriarcal.¹⁶²

De esta manera el nuevo marco normativo entraría en disputa con una serie de marcos hegemónicos dispersos que consisten simultáneamente en estructuras económicas globales, nacionalismos patriarcales, formas de tradición auténticas, y estructuras locales de dominación y opresión legal-jurídica en múltiples niveles. Estas observaciones se relacionan también con el análisis del discurso doméstico preexistente que proporciona el contexto dentro del cual la norma adquiere un significado. Es decir, la coincidencia o desajuste cultural que se traduce en la compatibilidad de la norma que se intenta implementar con los intereses materiales del Estado o los grupos de interés influyentes.

Por último, Lynn Savery propone que la identidad corporativa con sesgos de género de muchos Estados representa la barrera más importante para la difusión de los derechos humanos de las mujeres. Este concepto se refiere a un aspecto de la subjetividad del Estado, influenciado particularmente pero no exclusivamente por élites estatales, y que se refleja en el seguimiento más o menos consciente de políticas, discursos y creencias que defienden ciertos valores (por ejemplo, que las mujeres son inferiores a los hombres). Dicho de otra manera, ciertas ideas, valores y creencias sobre la diferencia entre géneros son institucionalizadas en los sistemas legales y educativos del Estado. Estos aspectos del sistema cultural interno se vuelven relativamente duraderos, aunque dicho sistema no sea estático, pues emerge de la interacción social. Así, se presenta nuevamente una contradicción entre los compromisos adquiridos y el régimen nacional de género históricamente desarrollado en un Estado.¹⁶³

En cuanto a un nivel nacional, Alison Brysk insiste en la existencia de muchas brechas entre el marco legal nacional y la justicia. Si bien reconoce que la protección legal contra diferentes expresiones de violencia contra las mujeres ha aumentado, esto no se ha traducido en un mejoramiento sustancial del estado de los derechos de todas. Desde un punto de vista

¹⁶² *Ibid.* p. 120

¹⁶³ Lynn Savery, *Engendering the state: The international diffusion of Women's Rights*, Routledge, Londres, 2007, 277 pp.

alentador recuerda que “la ley es una idea poderosa que transforma el sufrimiento individual en un mal objetivo que concierne no sólo a la víctima sino a todas y todos”.¹⁶⁴ Algo semejante ocurre cuando la ley redefine una ofensa, como lo puede ser el feminicidio, que pasó de ser concebido como un crimen pasional a ser reconocido como una violación de derechos humanos y un delito que debe ser perseguido.

Al igual que Avdeyeva, Zwingel y Savery, Brysk reconoce que la ley funciona de manera distinta para diferentes expresiones de violencia de género, así como en diferentes contextos culturales y regímenes de género específicos. En el caso particular de países como México, las normas internacionales —y las nacionales también— son al mismo tiempo adoptadas, disputadas y se encuentran en una suerte de estancamiento entre el compromiso y el cumplimiento.¹⁶⁵ Por ejemplo, el delito de feminicidio es significativo y penado en la ley, sin embargo, las víctimas carecen de acceso a la justicia.

Aunque a partir de la creación del cuerpo jurídico que se expuso *ut supra* se posibilita la rendición de cuentas, el verdadero cumplimiento de la ley dependerá de: a) rasgos jurídicos como el mismo diseño de la ley, la posibilidad de responsabilizar al Estado y el acceso a la justicia que implica la capacidad institucional y los niveles de impunidad y corrupción; y, b) las estrategias adoptadas por agrupaciones feministas y activistas nacionales e internacionales como actoras en el proceso de persuasión y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones de los Estados.

Estos dos elementos se describirán a continuación. En un primer momento, y en el apartado que comienza enseguida, se profundizará en la capacidad institucional del Estado frente a los compromisos y principios estipulados en el marco jurídico revisado. En primer lugar, se revisan las políticas públicas diseñadas por el gobierno mexicano para atender la crisis de feminicidios y, en segundo lugar, los factores que limitan el cumplimiento de la ley: las brechas en el acceso a la justicia, la corrupción y la impunidad.

En el tercer capítulo, se dará cuenta de las estrategias adoptadas por organizaciones civiles y colectivos de víctimas y sus familiares en la atención de la crisis de feminicidio en México, objetivo mismo de esta investigación.

¹⁶⁴ *Op. Cit.* Alison Brysk, p. 194

¹⁶⁵ *Cfr. Ibid.* p. 197

2.2 Las acciones del Estado mexicano para atender la crisis de feminicidio

2.2.1. Programas y acciones afirmativas para erradicar el feminicidio

Como se mencionó en el apartado anterior, una de las políticas públicas diseñadas específicamente para erradicar los feminicidios en México es la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGCM). En este tenor, a continuación se hace un análisis de dicho programa. La AVGCM está diseñada para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado y/o resolver una situación de agravio comparado.¹⁶⁶

Se caracteriza por ser una intervención que: 1) es acotada: se declara en un territorio específico; 2) es focalizada: precisa la descripción clara y delimitada del problema que atenderá; 3) es temporal: al considerarse una medida de emergencia y que debe evaluar resultados a corto plazo; 4) es coordinada: al demandar la intervención de instituciones de los tres niveles de gobierno¹⁶⁷; y, 5) es subsidiaria: no se debería confundir con las políticas públicas generales o sectoriales previstas con anterioridad.¹⁶⁸ A continuación, se presenta una infografía en la que se describe el mecanismo y proceso para la Declaratoria de la AVGCM.

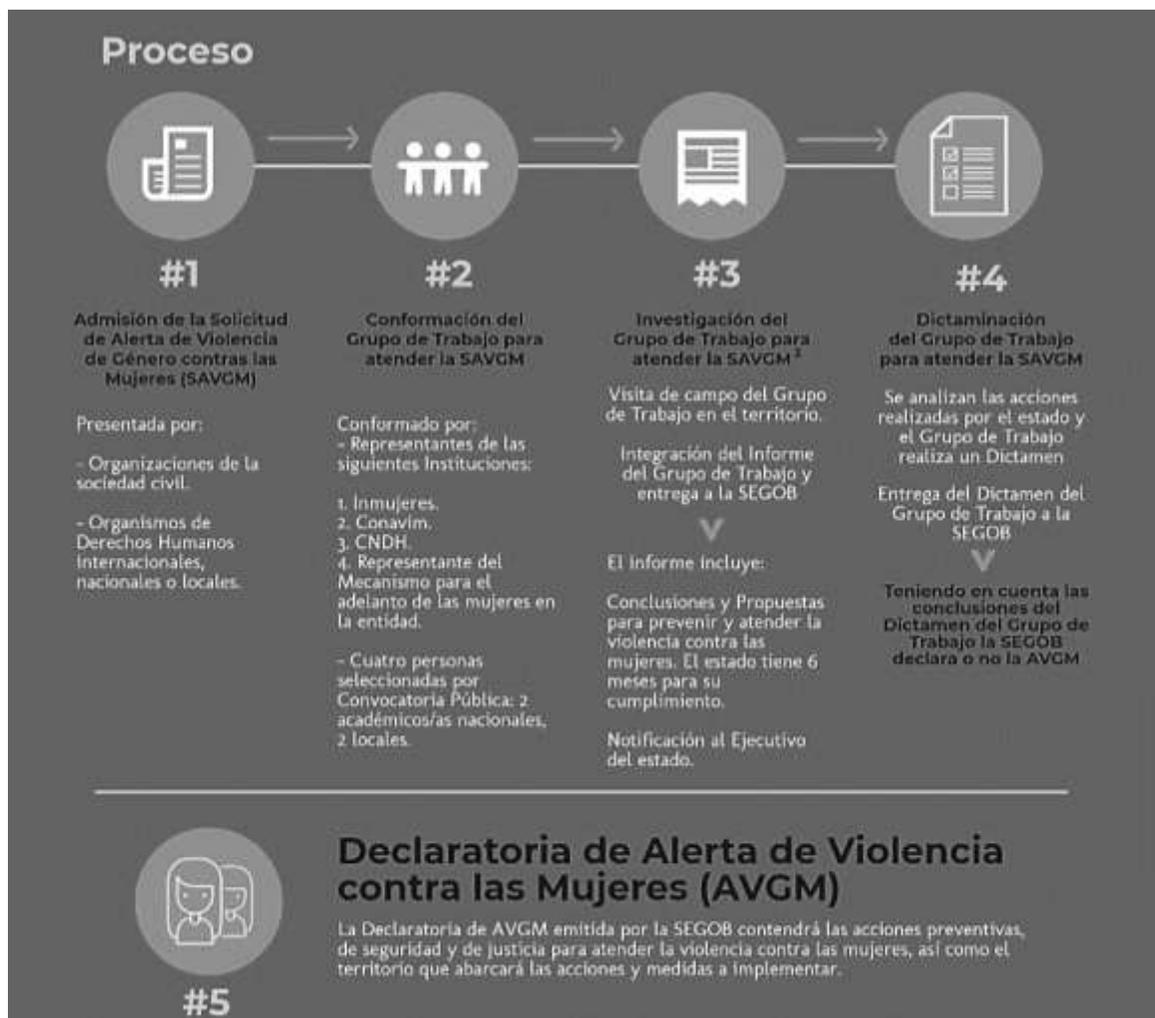
¹⁶⁶ Catalina Pérez Correa; Alejandra Ríos Cázares; Estefanía Vela; Guillermo M. Cejudo, *Alertas de género: consideraciones mínimas para la acción gubernamental (documento de discusión)*, [en línea], México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, 2016, p. 1, Dirección URL: <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2017/03/Alertas-de-g%C3%A9nero.-Consideraciones-m%C3%ADnimas-para-la-acci%C3%B3n-gubernamental.pdf>, [consulta: 20 de junio de 2019].

El agravio comparado, según el artículo 31 de la LGAMVLV, existe cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los derechos humanos de las mujeres: I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio; II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio; o, III. Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

¹⁶⁷ *Cfr. Ibid.* p. 5

¹⁶⁸ Bénédicte Lucas; Françoise Roth, Informe de Evaluación del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género, INMUJERES y CONAVIM, México, 2018, p. 16

Figura 2. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGCM)



Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres, Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, [en línea], 2018, Dirección URL: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>, [consultado: 20 de junio de 2019].

La primera vez que se declaró la AVGCM fue el 31 de julio de 2015 en once municipios del Estado de México. Este dato ilustra que desde 2007 —fecha en que se aprobó la LGAMVLV donde se contemplaba la AVGCM— este mecanismo no fue activado sino hasta ocho años después. La solicitud para declarar la Alerta en el Estado de México tardó 4 años y 7 meses para ser aprobada por la Secretaría de Gobernación. Hoy en día, y gracias a la reforma de

2013 al Reglamento de la LGAMVLV, se encuentran declaradas 19 Alertas, mismas que se pueden observar en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Estados de la República con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGCM)

<i>Estado</i>	<i>Fecha de solicitud de la declaratoria de la AVGCM</i>	<i>Fecha de Declaratoria de la AVGCM</i>	<i>Municipios</i>
1. Estado de México	08/12/2010	31/06/2015	11
2. Morelos	27/05/2014	10/08/2015	8
3. Michoacán	19/12/2014	27/06/2016	14
4. Chiapas	25/11/2013	18/11/2016	7 municipios y Altos de Chiapas
5. Nuevo León	06/01/2012	18/11/2016	5
6. Veracruz (violencia feminicida)	09/09/2015	23/11/2016	11
7. Sinaloa	07/03/2016	31/03/2017	5
8. Colima	22/12/2014	20/06/2017	5
9. San Luis Potosí	20/11/2015	21/06/2017	6
10. Guerrero	23/06/2016	22/06/2017	8
11. Quintana Roo	04/12/2015	07/07/2017	3
12. Nayarit	20/06/2016	04/08/2017	6
13. Veracruz (agravio comparado)	-	13/12/2017	Todo el estado
14. Durango	13/09/2017	05/11/2018	16
15. Zacatecas	20/01/2017	07/08/2018	Todo el estado
16. Oaxaca	03/07/2017	30/08/2018	40
17. Campeche	07/02/2017	16/11/2018	8
18. Jalisco	23/11/2016	23/11/2018	10
19. Puebla	30/03/2017	08/04/2019	50

Fuente: Elaboración propia a partir de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “¿Cuáles son las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas en México?”, [en línea], Dirección URL: <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico?idiom=es>, [consultado: 3 de junio de 2019].

Al analizar las fechas de solicitud de las Alertas y la fecha de declaratoria de las 19 vigentes, se encuentra que el proceso más largo fue el correspondiente al Estado de México, y que, en

promedio, la Secretaría de Gobernación tardó 3 años desde la Solicitud de la Alerta a la Declaratoria oficial.¹⁶⁹ Lo anterior da cuenta de la resistencia de las autoridades correspondientes a coordinar el esfuerzo necesario para atender una situación tan apremiante como el asesinato violento y desapariciones de mujeres. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en 10 estados de la República se ha declarado la no procedencia de la AVGCM: Guanajuato, Baja California, Querétaro, Puebla (se declaró la no procedencia en 2017 y a través de un amparo se reanudó el proceso legal), Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Coahuila, Yucatán y la Ciudad de México. Estos datos ilustran que actualmente la mitad de los estados de la República tienen Alertas de Género activas, y que casi un tercio del territorio restante solicitó la Declaratoria pero no resultó procedente.

Las medidas implementadas a partir de las recomendaciones del Grupo de Trabajo en la Declaratoria de la Alerta incluyen medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación y la propia visibilización de la violencia de género y un mensaje de cero tolerancia hacia ésta.¹⁷⁰ De esta manera es que la Alerta se presenta como un mecanismo encaminado a cumplir diversos objetivos (mismos que son bastante ambiciosos): ser un mecanismo de emergencia, ser un mecanismo para generar políticas públicas, un mecanismo de armonización legislativa y un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres.¹⁷¹

Sin embargo, y con sustento en diversas evaluaciones, informes e incluso demandas por parte de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, la Alerta no es un mecanismo que permita la disminución de la tasa de feminicidios ni un canal que favorezca el acceso a la justicia para las víctimas y familiares. Tal y como menciona Margarita Reyes Chávez, la AVGCM ha quedado reducida a ser lenta y burocrática, ya que

[l]os estados en donde se han emitido las observaciones de los grupos de trabajo y en donde se han dictado las alertas de género, [se] ha incumplido con las medidas urgentes contempladas en los instrumentos jurídicos, se ha mostrado ineficiencia en la coordinación de los tres niveles de gobierno, falta de políticas públicas adecuadas y

¹⁶⁹ Vid. Angélica Lucía Damián Bernal; José Alfredo Flores, "Feminicidios y políticas públicas: declaratorias de alertas de violencia de género en México, 2015-2017", *Perspectiva Geográfica*, vol. 23, núm. 2, pp. 46-48

¹⁷⁰ Bénédicte Lucas; Françoise Roth (EUROSOCIAL+), *Informe de Evaluación del funcionamiento del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género*, INMUJERES y CONAVIM, México, 2018, p. 59

¹⁷¹ *Ibid.* p. 61

omisiones graves, que dificultan el impulso a este mecanismo principalmente por los problemas estructurales del entramado institucional federal, estatal y municipal.¹⁷²

Con el objetivo de profundizar en este tema, se presenta un diagrama en que se resumen las principales deficiencias que rodean el funcionamiento de las Alertas, lo anterior a partir del análisis del *Informe de Evaluación del funcionamiento del Mecanismo de la AVGCM*, redactado por dos investigadoras a petición del INMUJERES, y el documento *Escalada Violenta contra las mujeres y alertas de género* redactado por Margarita Reyes Chávez — Vocal Ciudadana de la Junta de Gobierno del INMUJERES 2013-2018—:

Cuadro 8. Las deficiencias y obstáculos en la aplicación de la AVGCM (según fases del mecanismo)

I. Solicitud de la AVCM II. Conformación del Grupo de Trabajo (GT) e Informe que realizan	III. Dictamen de Procedencia o No Procedencia de la AVGCM	IV. Implementación de la AVGCM (y contenido de las medidas)
<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para concebir acciones gubernamentales de emergencia en la ausencia de bases legales, institucionales y operacionales adecuadas • Los plazos definidos en el marco legal difícilmente han sido respetados, lo que retarda y anula el carácter de "emergencia" de la Alerta 	<ul style="list-style-type: none"> • No se aplica un protocolo de acción inmediata (prevención y atención) en el momento en el que se emite el Informe del GT • Existe una ausencia de regulación de los criterios para decidir sobre la Procedencia o No Procedencia de la Declaratoria de la AVGCM 	<ul style="list-style-type: none"> • La AVGM no se utiliza como un mecanismo de emergencia sino como instrumento destinado a generar políticas públicas generales, por lo que se empalma con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
<ul style="list-style-type: none"> • El proceso de selección de integrantes académicos del GT no está reglamentado • Integrantes académicos no perciben una compensación económica que incentive su participación 	<ul style="list-style-type: none"> • La Declaratoria de la Alerta proviene del Ejecutivo de la Federación (a través de la SEGOB) por lo que la decisión puede ser interpretada como una herramienta política 	<ul style="list-style-type: none"> • Las medidas recomendadas son de corte estructural o de mediano plazo y no atienden al carácter de "emergencia" de la Alerta • Las entidades aplican las acciones según su criterio • El acompañamiento del INMUJERES y la SEGOB ha sido mínimo e insuficiente
<ul style="list-style-type: none"> • Período de 30 días para la realización del Informe del GT es insuficiente • Invisibilización de las especificidades y diferencias entre los contextos de los territorios contemplados (aún entre municipios) en el Informe del GT 		<ul style="list-style-type: none"> • El mecanismo no es vinculante y depende de la voluntad política de las autoridades estatales • No se atribuyen recursos financieros adicionales para la implementación • La inversión presupuestal, institucional, técnica y humana que se requiere rebasa capacidades de las entidades

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Margarita Reyes Chávez, *Prevención de las violencias contra las Mujeres, una visión desde el consejo Social: Escalada violenta contra las mujeres y alertas de género*, INMUJERES, México, 2018 y Bénédicte Lucas; Françoise Roth (EUROSociAL+), *Informe de Evaluación del funcionamiento del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género*, INMUJERES y CONAVIM, México, 2018.

¹⁷² Margarita Reyes Chávez, *Prevención de las violencias contra las Mujeres, una visión desde el consejo Social: Escalada violenta contra las mujeres y alertas de género*, [en línea], INMUJERES, México, 2018, p. 9, Dirección URL: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CViolencia/EscaladaViolenta.pdf, [consulta: 15 de junio de 2019].

A pesar de dichas fallas, se pueden resaltar algunas ventajas y procesos positivos que ha desencadenado el mecanismo de las Alertas. Por ejemplo, se ha reconocido un papel protagónico a las organizaciones de la sociedad civil para iniciar la solicitud de este mecanismo, facilitando procesos de denuncia y visibilización de contextos de violencia y favoreciendo la interlocución entre las organizaciones y las autoridades competentes. Otro factor positivo es la visibilización de la problemática de la violencia de género, facilitando el poner este tema en la agenda pública y obligar de alguna manera a la adopción de medidas que la combatan. Finalmente, la Alerta ha sido vista por las organizaciones como una herramienta útil para presionar a las autoridades para que rindan cuentas frente a esta problemática.

Un punto interesante resaltado por la Dra. Daniela Cerva Cerna es que la AVGCM “se erige como una salida para poner el tema de la violencia de género en la agenda pública” en contraposición a “una ruta eficaz y comprobada de que la intervención de las instituciones del Estado ahora si darán los resultados esperados”.¹⁷³ Ilustrándose por lo dicho, se observa una suerte de disputa entre el discurso estatal y el empeoramiento de la situación, que es a su vez denunciada en su mayoría por organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas.

En palabras de Cerva Cerna, “[en la actualidad] existe una dislocación entre la retórica política a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y la forma en que se plantean las medias institucionales para atenderla”.¹⁷⁴ Asimismo, identifica que a pesar de un proceso de difusión de un discurso institucional a favor del combate a la violencia de género, el factor relativo a la cultura organizacional del Estado y las prácticas de sus integrantes permanece inaccesible a transformaciones que impacten de manera positiva.¹⁷⁵

Además, los procesos de institucionalización de las demandas de género en el Estado mexicano se han caracterizado por ser sumamente sensibles a las lógicas político-coyunturales y la AVGCM se torna “política” dado que las autoridades estatales evitan reconocer que en sus estados o municipios se viven situaciones generalizadas de inseguridad

¹⁷³ *Ibid.* p. 163

¹⁷⁴ Daniela Cerva Cerna, “Alerta de Violencia de Género como política de seguridad pública: El caso del Estado de Morelos”, [en línea] en Daniela Cerva Cerna (Coord.), *Varias miradas, distintos enfoques: los estudios de género a debate*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2017, p. 142, Dirección URL: http://investigacion.uaem.mx/archivos/epub/varias_miradas/miradas_enfoques.pdf#page=141, [consulta: 25 de mayo de 2019].

¹⁷⁵ *Cfr. Ibid.* p. 150

o violencia o bien la Alerta es usada como recurso político para desacreditar al gobierno de algún estado.¹⁷⁶ Por otra parte menciona que el mismo nombre y definición de la Alerta, al presentarse como “medida de emergencia”, desdibuja la situación no coyuntural de la violencia de género que se vive históricamente en México.

Esta misma autora cita el trabajo realizado por Teresa Incháustegui y Florinda Riquer en el que se analiza la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el período comprendido entre el 2000 y el 2009. De dicho estudio se concluye en primer lugar que las políticas públicas revisadas significan un caso exitoso de establecimiento de la agenda logrado por *actoras feministas* y, en un tenor negativo, que históricamente se ha subestimado la influencia del entorno social en la generación de conductas violentas y reproducción de la violencia en contra de las mujeres, centrando los esfuerzos en un abordaje de la problemática con enfoques individualistas y penalistas sin miras a la imagen-objetivo de una sociedad igualitaria.¹⁷⁷

Más allá de la AVGCM, la mayoría de las políticas públicas encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres se caracterizan —inclusive en su diseño— por no ser integrales ni efectivas. Para sustentar lo dicho, destaca el estudio realizado en 2013 por el Instituto Nacional de las Mujeres donde se comparan 59 modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia implementados por el gobierno federal, entidades federativas, municipios y otros organismos durante el periodo 2010-2012 frente a las mejores prácticas en la materia.¹⁷⁸ Entre las conclusiones se menciona que el porcentaje de adecuación de los 59 modelos estudiados fueron en el eje de prevención un 22% , para el eje de atención un 32%, en el eje de sanción fue 6% y para el eje de erradicación un 22%.¹⁷⁹ Al hacer un análisis transversal del contenido del total de las políticas públicas consideradas, se encuentra que

[l]a perspectiva de género en la prevención, en términos institucionales y educativos, fue considerada sólo en 5% (n=3) de lo evaluado. La perspectiva de género en la atención se identificó en 24% (n=14) de los documentos que establecieron estrategias y acciones

¹⁷⁶ Cfr. *Ibid.* pp. 159-160

¹⁷⁷ Teresa Incháustegui Romero; Edith Olivares Ferreto; Florinda Riquer Fernández, *Del dicho al hecho. Análisis y evaluación de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en México (2000-2009)*, [en línea], Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2010, Dirección URL: http://www.observatoriodesonora.org/documentacion/Florinda_Riquer/Florinda%20Riquer.%20Del%20dicho%20al%20hecho.%20An%C3%A1lisis%20de%20la%20pol%C3%ADtica.pdf, [consulta: 15 de junio de 2019].

¹⁷⁸ Cfr. Juan Pablo Gutiérrez, *Evaluación de diseño de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e identificación de mejores prácticas*, [en línea], Instituto Nacional de las Mujeres, 2013, p. 3, Dirección URL: http://web.inmujeres.gob.mx/transparencia/archivos/estudios_opiniones/cuadernos/ct42.pdf, [consulta: 1 de junio de 2019].

¹⁷⁹ Cfr. *Ibid.* p. 4

dirigidas a fomentar una atención libre de estereotipos; 20% (n=12) consideró programas de reeducación integral para los agresores que estuvieran libres de estereotipos y roles de género (...). Por otro lado, sólo 2% (n=1) reportó algún señalamiento respecto de la violencia sexual en el matrimonio, (...) y sólo 7% (n=4) señaló alguna acción de emergencia respecto de la alerta de violencia de género por feminicidio.¹⁸⁰

Habría que preguntar: ¿cómo se pretende atender una crisis de violencia contra las mujeres y niñas por razón de su género sin contemplar una estrategia integral y holística que parta de una perspectiva de género? Entre las debilidades generales de las políticas públicas encaminadas a alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres destacan el establecimiento de acciones y estrategias acotadas, no permanentes, y en espacios muy delimitados; el no tomar en cuenta las múltiples barreras sociales y culturales; la falta de diseño de estrategias y acciones para sancionar las situaciones o conductas que promuevan la corrupción en casos de violencia contra la mujer; una ausencia de las acciones asociadas a la Alerta de Violencia de Género, misma que podría acarrear el riesgo de obviar o minimizar la importancia de dicha alerta en las acciones para eliminar la violencia contra de las mujeres. Igualmente resalta la ausencia de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, de evaluación y corrección en la información de los avances y resultados de las estrategias diseñadas e implementadas.¹⁸¹

Enseguida se ahondará en una de las dinámicas que ha permitido y perpetuado los feminicidios en nuestro país. No habría que olvidar las explicaciones dadas por Marcela Lagarde y de los Ríos al diferenciar entre femicidio y feminicidio y el dramático papel que juega el Estado.

2.2.2. ¿Y los culpables?: la impunidad y el nulo acceso a la justicia

Hay criminales que proclaman tan campantes: “La maté porque era mía”, así nomás, como si fuera cosa de sentido común y justo de toda justicia y derecho de propiedad privada que hace al hombre dueño de la mujer. Pero, ninguno, ni el más macho de los súper machos tiene la valentía de confesar: “La maté por miedo”, porque al fin y

¹⁸⁰ *Ibid.* p. 45

¹⁸¹ *Cfr. Ibid.* pp. 73-75

al cabo el miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo.¹⁸²

Como ya se ha referido en repetidas ocasiones, la impunidad es un rasgo inherente a la crisis de feminicidios en México. Una impunidad que persiste cuando el perpetrador es parte, protegido por o se encuentra más allá del alcance del Estado y por ello nunca es perseguido ni llamado a ser responsable por el crimen cometido. La impunidad en última instancia es un indicador de la falla del Estado: ya sea por negligencia o por incapacidad. La brecha de género que existe en el acceso a la justicia responde a factores específicos: 1) una ciudadanía de segunda clase de las mujeres en su propio país; 2) la falta de capacidad institucional para atender un delito que apenas fue reconocido como tal hace una década; 3) la disputa entre los marcos normativos existentes que protegen los derechos de las mujeres y las niñas y un sistema sesgado de valores y creencias arraigadas de quienes juzgan, de quienes observan, de quienes perpetran los crímenes, de quienes los acallan.

Por ejemplo, un artículo de Celeste Saccomano demuestra que

observando la tasa de feminicidio en 14 países de América Latina durante el período 2000-2014, se detecta que el nivel del Estado de derecho y la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos son factores importantes para predecir el número de feminicidios en cada país. Por el contrario, se ha comprobado también que, en contra de las expectativas, la tipificación del crimen, la condena obligatoria mínima o máxima, el nivel de educación de la mujer y el gasto público en educación y salud no son tan relevantes para analizar la tasa de feminicidio. (...) [L]a relación entre el Estado de derecho y la tasa de feminicidio es inversa: cuanto menor es el nivel del Estado de derecho, mayor es la tasa de feminicidio por cada 100.000 mujeres. (...) [T]ambién se detectó que las tasas de feminicidio aumentan cuando la corrupción no está bajo control.¹⁸³

La persistencia de la violencia contra las mujeres está imbricada en la política sexual de la ciudadanía. Si las mujeres fueran ciudadanas en igualdad de condiciones con los hombres, el acceso a la justicia y a sus derechos en general garantizarían respuestas efectivas y

¹⁸² Cita de *La mujer sin miedo* de Eduardo Galeano, encontrada en Frida Guerrero, *#NiUnaMás El feminicidio en México: tema urgente en la Agenda Nacional*, Editorial Aguilar, México, 2018, p. 133

¹⁸³ Celeste Saccomano, "El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals: Violencia de género y Relaciones Internacionales*, núm. 117, 2017, p. 53, pp. 70-71

equitativas. La incidencia y las consecuencias de tal violencia ya no serían negadas o ignoradas por los perpetradores, familias, comunidades o agencias estatales.¹⁸⁴ Si esto es así, durante la aplicación de la ley existen obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia: el contenido de la norma legal y la interpretación sexista de la norma legal y el escaso uso del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia y su persistente desconfianza —bastante justificada— de que las autoridades judiciales son capaces de remediar el daño ocurrido.¹⁸⁵ Habría que ahondar en este segundo punto.

El derecho de acceso a la justicia se define como “la existencia de facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que, a su vez, garanticen una justicia pronta y cumplida”.¹⁸⁶ Este principio se considera una obligación de todos los Estados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos e incluye, entre otros, los deberes de a) garantizar un debido proceso; b) establecer garantías judiciales que tomen en cuenta las necesidades de todas las personas (específicamente no ser revictimizadas en el proceso judicial, ser aceptadas y protegidas como testigos, gozar de servicios de administración justos en igualdad).¹⁸⁷ Nuevamente el deber de debida diligencia por parte del Estado para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres se hace presente.

Una concepción más amplia sobre lo que implica el derecho al acceso a la justicia es la que presentan Haydée Birgin y Natalia Gherardi. Para dichas autoras este derecho implica tres dimensiones complementarias. En primer lugar, está el acceso al sistema judicial; en segundo lugar, la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia (una respuesta judicial efectiva); y, tercero, el conocimiento de los derechos por parte de la ciudadanía de los medios para poder ejercer esos derechos.¹⁸⁸ La definición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre lo que una respuesta judicial efectiva refiere la accesibilidad a recursos

¹⁸⁴ Cfr. Catherine Bolzendahl; Hilde Coffé, “Citizenship beyond politics: the importance of political, civil and social rights and responsibilities among women and men”, *The British Journal of Sociology*, vol. 60, núm. 4, 2009, pp. 763-792

¹⁸⁵ Nina Ferrer Araujo, “El acceso a la justicia como elemento indispensable del ejercicio de la ciudadanía femenina”, *Revista Opinión Jurídica*, vol. 9, núm. 17, Universidad de Medellín, Colombia, 2010, p. 169

¹⁸⁶ Roxana Arroyo Vargas, “Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho”, [en línea], *Revista Umbrales*, núm. 2, 2012, p. 74, Dirección URL: http://bivicec.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/Revista_Umbral_no_2/03_Debates-Acceso_a_la_justicia_para_las_mujeres_Rozana_Arroyo.pdf, [consulta 17 de junio de 2019].

¹⁸⁷ Cfr. *Ibid.* p. 75

¹⁸⁸ Haydée Birgin; Natalia Gherardi, “Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia: la agenda pendiente”, [en línea] en Haydée Birgin; Natalia Gherardi, *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2011, p. 170, Dirección URL: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>, [consulta: 20 de junio de 2019].

judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.¹⁸⁹

Según datos recibidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su visita a México en 2017, más del 98% de los delitos cometidos en México permanecen en la impunidad.¹⁹⁰ Además, en un Informe presentado en 2007 por este mismo organismo da cuenta de los fallos estructurales del sistema de justicia mexicano. Entre ellos se cuentan la fragilidad del poder judicial, los ataques contra su independencia e imparcialidad, su insuficiencia presupuestaria, los obstáculos que las personas de bajos recursos encuentran para acceder a los sistemas de justicia y las amenazas que reciben jueces, fiscales y testigos.¹⁹¹

Al exponer los obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad por parte de los Estados, la Comisión encuentra en primer lugar la alta incidencia de vacíos e irregularidades en la investigación de los casos de violencia contra las mujeres. Lo anterior se ejemplifica con los retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación, la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables, la nula recopilación de pruebas fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos y la escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y el tratamiento inadecuado de éstas y de sus familiares.¹⁹² En un segundo momento destacan las deficiencias en el enjuiciamiento y sanción de los casos de violencia contra las mujeres, debido a la influencia negativa de patrones culturales al momento de juzgar. En este punto resalta el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad* creado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2015.¹⁹³ A través de dicho protocolo se busca sensibilizar a las personas que juzgan sobre la importancia de hacer un análisis de género, para tomar en cuenta los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en las asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

¹⁸⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 3

¹⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en México*, [en línea], Washington, 2015, p. 47, Dirección URL: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>, [consulta: 21 de junio de 2019].

¹⁹¹ Op. Cit. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p. 3

¹⁹² Cfr. Ibid. pp. 53-56

¹⁹³ Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, 2015, Dirección URL: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf, [consulta: 20 de junio de 2019].

En el contexto mexicano, y a través de la ENADIS 2017, se conoce que el 49.9% de las mujeres mayores de 18 años considera que en el país se respetan poco o nada sus derechos, frente al caso de los hombres, para los que el porcentaje disminuye al 45%.¹⁹⁴ Sobre los motivos aludidos para no denunciar un delito, resalta que el 7.4% de las mujeres víctimas de un delito decidieron no denunciar por miedo a su agresor, frente a un 4.5% de los hombres víctimas de un delito.¹⁹⁵ En este mismo sentido, acerca de la percepción de las mujeres víctimas de un delito que decidieron interponer una denuncia, el 26.7% dijo haber recibido un muy mal trato, frente al caso de los hombres.¹⁹⁶ Sumando elementos en este punto, la abogada feminista Karla Michel Salas a través de una investigación realizada entre 2011 y 2015 destaca que sólo hubo 169 sentencias que se emitieron por causales de feminicidio en todo el territorio nacional.¹⁹⁷ Otra cifra más reciente, retoma que en el año 2019, se contaron un total de 269 sentencias por el delito de feminicidio.¹⁹⁸

A pesar de la existencia de este tipo de estadísticas, la realidad es que una de las únicas formas de tratar de entender lo que significa el nulo acceso a la justicia —acompañado por procesos de victimización y revictimización— es la recopilación de testimonios de quienes se han enfrentado de primera mano con la incapacidad, negligencia y corrupción de las autoridades estatales competentes. Si bien en esta investigación no se realizaron entrevistas, existen libros e informes periodísticos que reúnen varios casos de feminicidios y las demandas de las madres, padres, hermanas y hermanos que reclaman justicia para ellas.

Por ejemplo, el caso de Bianca Barrón Cedillo de 14 años que desapareció en la colonia Héroes de Tecamac del Estado de México el 8 de mayo de 2012. Lydiette Carrión narra la historia de los padres de Bianca que desde la noche del 8 de mayo levantaron la denuncia. Irish Cedillo, madre de Bianca, recuerda que las autoridades desdeñaron el caso diciéndole “Uy, señora, déjela, a lo mejor luego regresa”.¹⁹⁹ Después de un sinnúmero de visitas a distintas oficinas en Toluca y en la Ciudad de México, fue a inicios de abril de 2013 que la fiscal

¹⁹⁴ INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación: Principales resultados, [en línea], México, 2018, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf, [consulta: 23 de junio de 2019].

¹⁹⁵ INEGI, Encuesta Nacional De Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE), [en línea], México, 2019, Dirección URL: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/#Tabulados>, [consulta: 11 de julio de 2021].

¹⁹⁶ INEGI, Encuesta Nacional De Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE), [en línea], México, 2018, p. 16, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf, [consulta: 23 de junio de 2019].

¹⁹⁷ Estas sentencias son las únicas que las Fiscalías y Procuradurías reportaron de 2011 a mediados de 2015 en el país, mismas que se emitieron en 9 entidades federativas: 12 en Chiapas, 55 en la Ciudad de México, 60 en el Estado de México, 2 más en Jalisco, 32 en Morelos, 3 en Oaxaca, una en Puebla, tres en San Luis Potosí y una en Veracruz.

¹⁹⁸ Impunidad Cero, Impunidad en homicidio doloso y feminicidio: Reporte 2020, [en línea], México, 2020, Dirección URL: <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-2020>, [consultado: 11 de julio de 2021].

¹⁹⁹ Lydiette Carrión, *La fosa del agua: Desapariciones y feminicidios en el Río de los Remedios*, Editorial Debate, México, 2018, p. 29

especializada en Combate a la Trata del Estado de México mostró algunas fotografías a Irish para que reconocieran a su hija.

La versión dada fue la siguiente: el día 9 de mayo un oficial levantó el reporte de un cuerpo femenino que presentaba signos de violencia tirado en la vía pública sobre la Carretera México-Pachuca. En ese momento se abrió una carpeta de investigación por el delito de **homicidio en agravio de una mujer** desconocida de 20 a 25 años. Este error al determinar la edad de la víctima “evitó” que esta carpeta de investigación se ligara con el caso de Bianca, y en detrimento de una procuración pronta y expedita de justicia, los padres de Bianca la encontraron un año después de su feminicidio. La historia de Bianca no es la única.

*Nadia Alejandra Muciño Márquez fue asesinada por su esposo Bernardo López Rodríguez el 12 de febrero de 2004. El feminicida fue condenado únicamente por cargos de abuso sexual. De acuerdo con las autoridades Nadia Alejandra se suicidó, aun cuando sus tres hijos presenciaron su asesinato.*²⁰⁰

*Mariana Lima Buendía fue asesinada por quien era su pareja sentimental, un policía ministerial del Estado de México, el 29 de junio de 2010. Su madre rechazó la línea de investigación que decía que su hija se había suicidado. En 2018, las represalias y amenazas por parte de la familia del feminicida se mantienen: él estaba finalmente detenido y esperando sentencia.*²⁰¹

*Lesvy Berlín Osorio fue estrangulada por su pareja sentimental el día 3 de mayo de 2017. La carpeta de investigación apuntaría que se trataba de un suicidio. Un año después, ante el activismo de madre Araceli Osorio el caso sería por fin investigado como feminicidio. Hace un mes diversas autoridades ofrecieron disculpas públicas por las violaciones a los derechos humanos de Lesvy y su madre durante las investigaciones. Un forense involucrado en el caso aseveró que “se sentía ofendido por lo sucedido”.*²⁰²

²⁰⁰ Cfr. *Op. Cit.* Frida Guerrero, p. 191

²⁰¹ Jessica Xantomila, “Tras ocho años, siguen amenazas a familiares de Mariana Lima”, [en línea], El País, 20 de diciembre de 2018, Dirección URL: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/12/20/tras-ochos-anos-familiares-de-irinea-buendia-aun-reciben-amenazas-1012.html>, [consulta: 23 de junio de 2019].

²⁰² Claudia Altamirano, Procuraduría de CDMX pide disculpa pública a familia de Lesvy Berlín; su madre exige justicia, Animal Político, 2 de mayo de 2019, Dirección URL: <https://www.animalpolitico.com/2019/05/procuraduria-disculpa-publica-lesvy-berlin-feminicidio-unam/>, [consulta: 23 de junio de 2019].

Ante un panorama donde la búsqueda de justicia es una revictimización y no una garantía que debe ser cumplida y un derecho que debe ser respetado, la búsqueda de estrategias más allá de la incompetencia de las autoridades y trámites burocráticos se hacen vigentes. Las respuestas y estrategias que se pudieron buscar en el ámbito interno se descubren insuficientes y las instancias gubernamentales omisas o cómplices, pues donde el silencio de las autoridades intenta permear, un sinfín de organizaciones civiles, familiares de víctimas, activistas y personas defensoras de derechos humanos contrarrestan lo que se quiere ignorar: el feminicidio de al menos siete mujeres y niñas cada día en nuestro país. Por ello, en el siguiente capítulo se abordarán las estrategias creativas adoptadas por las organizaciones de la sociedad civil para atender una crisis que el Estado mexicano ha ignorado y dejado de lado.

Capítulo 3. El activismo transnacional y las Organizaciones de la Sociedad Civil: ¡Ni Una Más!

3.1. Precisiones conceptuales sobre las Organizaciones de la Sociedad Civil

La erradicación de la violencia contra las mujeres exige un compromiso multisectorial concertado y una variedad de medidas alentando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado. En palabras de Alison Brysk, “la dinámica del cambio opera a través de una interacción dialéctica entre los niveles del régimen internacional, del Estado y el nivel base”.²⁰³ De acuerdo con este argumento, el Secretario General de las Naciones Unidas enumera algunos de los beneficios de considerar la VCM una preocupación relativa a los derechos humanos y su complejidad, misma que precisaría una respuesta conjunta e, igualmente, integral:

1. Aclara las obligaciones vinculantes de los Estados de prevenir, erradicar y castigar dicha violencia y mejora el tipo de herramientas y mecanismos desarrollados para responsabilizar a los Estados a nivel internacional y regional.
2. Empodera a las mujeres que sufren violencia, posicionándolas como titulares de derechos activos.
3. Mejora la participación de los defensores de los derechos humanos, convirtiéndolos también en los propios interesados.
4. Incorpora las experiencias de las mujeres y presta atención a sus circunstancias particulares, incluidos factores como la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura, lo que contribuye a una comprensión totalmente universal.
5. Incluye enfoques no legales para prevenir y eliminar la violencia, como los esfuerzos de educación, salud, desarrollo y justicia penal, fomentando una respuesta indivisible, integral y multisectorial.²⁰⁴

²⁰³ Alison Brysk, *op. cit.*, p. 49

²⁰⁴ Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, “In-depth study on all forms of violence against women”, 2006, p. 18 citado en Lorena Paula Angelina Sosa, *At the centre or the margins: A review of intersectionality in the human rights framework on violence against women*, Tilburg University, 2015, p. 28.

Al ser el Estado uno de los actores que participan de la creación del fenómeno de la violencia de género contra las mujeres y el fenómeno de feminicidio en México, su participación no sería –y no es—suficiente en la búsqueda de soluciones o estrategias de atención a dicha problemática. Por lo anterior, resalta la labor de organizaciones de la sociedad civil, quienes a través de su participación suman valiosos elementos en la proposición de respuestas que inherentemente conllevan, al menos, dos consecuencias positivas: a) aumenta el carácter persuasivo de la norma; y, b) multiplica el número de partes interesadas que supervisan el cumplimiento [de la norma].²⁰⁵

Asimismo, se ha subrayado de manera implícita la necesidad y oportunidades de brindar estrategias creativas que contemplen la participación de otros actores tales como las organizaciones de la sociedad civil y los colectivos de víctimas y familiares de víctimas. Es así como resalta la composición del movimiento en contra del feminicidio en México, pues se sabe que:

El movimiento antifeminicida mexicano sobrevive no gracias a las donaciones de los actores internacionales de desarrollo, sino más bien gracias a dos luchas paralelas: el valiente activismo de las familias de las víctimas y la persistente presión política de las feministas mexicanas. En el caso de los primeros, fueron las madres y otros familiares de las víctimas quienes iniciaron los movimientos de protesta, a menudo con muy pocos recursos financieros. En cuanto a esto último, las feministas mexicanas han contribuido de manera importante a los discursos internacionales sobre la violencia contra las mujeres y, como tales, han desempeñado un papel normativo.²⁰⁶

En este orden de ideas, al hablar de sociedad civil es de vital importancia precisar que las organizaciones civiles representan uno de los tres niveles que la constituyen, pues hay que tomar en cuenta, como menciona Alberto J. Olvera, la existencia de los otros dos niveles que son: 1) el sistema jurídico, que se refiere especialmente al conjunto de derechos civiles, políticos y sociales establecidos en la ley nacional y en tratados e instrumentos internacionales; 2) una red de movimientos sociales y organizaciones civiles, que son

²⁰⁵ Lorena Paula Angelina Sosa, *At the centre or the margins: A review of intersectionality in the human rights framework on violence against women*, Tilburg University, 2015, p. 32.

²⁰⁶ Ninna Nyberg Sørensen, "Diffusing gender equality norms in the midst of a femicide pandemic: The case of AMEXCID and decentralized Mexican South-South cooperation", *Progress in Development Studies*, 18, 2, 2018, p. 105

heterogéneas y plurales, además de que atienden una gama amplia de problemáticas sociales; y, 3) una cultura de la tolerancia y la crítica.²⁰⁷

Resulta pertinente retomar algunas precisiones conceptuales en torno a las organizaciones de la sociedad civil y sus estrategias. De acuerdo con las propuestas de Nora Rabotnikof, cuando se apunta el resurgimiento del concepto de asociaciones civiles existe una necesidad de reconocer que más allá de versiones ingenuas o interesadas, y lejos de un sujeto único de cambios y transformaciones, el término alude a una realidad infinitamente compleja, desigual y heterogénea que recubre poderes, intereses, identidades y exigencias plurales y contradictorias. Lo anterior haciendo referencia tanto a la conformación de las organizaciones civiles, como su accionar en relación con el Estado.

La importancia y la labor de las organizaciones de la sociedad civil son variadas y no se limitan a un campo de acción específico, entre algunas de sus estrategias y actividades más comunes se encuentran: 1) reunión, acopio, evaluación y circulación de información; 2) defensa y abogacía; 3) ayuda humanitaria y legal a las víctimas; 4) generación de solidaridad con las víctimas e internacionalización de la preocupación por los casos locales; 5) condena moral del mundo sobre la problemática que se trata; y 6) cabildeo con autoridades nacionales e internacionales.²⁰⁸

En cuanto a la metodología y las dimensiones de análisis de la acción colectiva de las organizaciones civiles es menester retomar cinco elementos que han sido ampliamente descritos por Sandra Hincapié. Tales dimensiones, son: 1) los marcos de identidad, que representan el reconocimiento de las características comunes que permiten crear lazos entre quienes participan de la acción colectiva; 2) las emociones e intenciones, que nombran las lealtades y orientaciones que motivan la participación y las relaciones reflexivas que posibilitan la acción; 3) los repertorios de confrontación, que significan las demandas compartidas y socializadas por los actores colectivos (y se podría agregar la disputa frente a las acciones de autoridades estatales); 4) las acciones y estrategias de presión, que son las

²⁰⁷ Cfr. Alberto Olvera, "Representaciones e ideologías de los organismos civiles en México: crítica de la selectividad y rescate del sentido de la idea de sociedad civil", en Jorge Cadena (coord.), *Las organizaciones civiles mexicanas hoy*, México, 2004, CEIICH, UNAM, pp. 49-50.

²⁰⁸ Jairo Antonio López Pacheco; Sandra Hincapié, "Campos de acción colectiva y las ONG de derechos humanos. Herramientas teóricas para su análisis", *Revista Sociológica*, año 30, número 85, mayo-agosto de 2015, p. 15

prácticas llevadas a cabo para difundir y sostener las demandas colectivas; y, 5) los resultados de la acción colectiva.²⁰⁹

En esta misma tónica, únicamente sería necesario matizar dos de los elementos descritos anteriormente. En el punto que se refiere a las acciones y estrategias destacan las que son descritas por María Teresa Villarreal, quien enumera en este apartado el registro y documentación de casos, la denuncia pública el diálogo con autoridades, el impulso de marcos legales y la creación de redes en vinculación con organismos internacionales y otras asociaciones civiles de presencia local. Y, en lo que se refiere a los niveles o tipos de impactos (o resultados) se resalta “el nivel simbólico cuando consiguen cambios en los sistemas de valores y conductas sociales, interactivo cuando favorecen la emergencia de nuevos actores político, institucional cuando se habilitan nuevos procedimientos administrativos y nuevos espacios de negociación con las autoridades, o sustantivo cuando empujan el cambio de ciertas políticas gubernamentales”.²¹⁰

El nivel simbólico abonado a partir de la acción colectiva de organizaciones civiles mexicanas resulta sumamente importante si se recuerda algunas propuestas hechas en el primer capítulo a partir de la teoría de Johan Galtung y el triángulo de la violencia, mismo que ilustra la complejidad de la violencia ejercida en contra de las mujeres, niñas y adolescentes por razón de su género y denota la presencia de esta forma de violencia en diferentes ámbitos y niveles de análisis.

Sandra Hincapié menciona que “la acción colectiva de las mujeres para denunciar la violencia de género en México ha sido fundamental para dar visibilidad a nivel internacional a la grave situación de violaciones a los derechos humanos y presionar por cambios en el comportamiento estatal”²¹¹, y aunque la sentencia y el activismo en torno al caso de Campo Algodonero es el más emblemático, existen variados ejemplos de la acción colectiva de mujeres y organizaciones de la sociedad civil en nuestro país.

Para cerrar con este primer apartado, se resalta la importancia de la presión ejercida frente a dinámicas generalizadas y sistemáticas de violencia y violaciones a los derechos humanos

²⁰⁹ Sandra Hincapié, “Acción colectiva de las mujeres y derechos humanos en México: Movilizando el dolor en medio del conflicto armado”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, volumen 19, número 2, 2017, Bogotá, p. 103.

²¹⁰ Cfr. María Teresa Villarreal Martínez, “Respuestas ciudadanas ante la desaparición de personas en México (2000-2013)”, *Revista Espacios Públicos*, volumen 17, número 39, enero-abril, 2014, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México, pp. 110-116.

²¹¹ Sandra Hincapié, *op. cit.*, p. 112

que pueden encontrarse no sólo a partir de la opción disponible que funciona “desde abajo” y que es representada por la sociedad civil nacional, sino en la vía internacional a través de organismos internacionales y el marco jurídico que de estos se desprende, como se revisó en el capítulo anterior. Esta presión puede ser ejercida –y tener un impacto positivo– a partir de ciertas estrategias, como pueden ser la conformación de coaliciones transnacionales que conecten las presiones locales e internacionales sobre los Estados y las recomendaciones y observaciones hechas ante organismos internacionales en concordancia con el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano en materia de derechos humanos y eliminación de la violencia en contra de las mujeres.

En el ámbito de las Relaciones Internacionales se ha estudiado de manera reciente el fenómeno de la *acción colectiva transnacional*, misma que puede analizarse a través de las estrategias adoptadas por organismos no gubernamentales internacionales, redes de defensa y coaliciones transnacionales. Aun cuando el concepto transnacional puede tornarse ambiguo, en el presente análisis se recuerda la definición de Olga Aikin Araluce, quien retoma dicho término para denotar la integración de actores locales a ámbitos de acción globales.²¹² De igual manera, la misma autora menciona que el activismo social transnacional involucra a actores no estatales que trabajan de forma transfronteriza y que suelen perseguir objetivos relacionados con el cambio social.²¹³

Siguiendo este orden de ideas, resaltan propuestas que dan cuenta de la acción colectiva y la movilización de grupos de personas y organizaciones civiles a partir del espacio transnacional:

la transnacionalidad potencia la acción política de los movimientos sociales de víctimas, en la medida en que facilita el acceso a marcos de valores internacionales y proporciona un trabajo colaborativo a escala local, regional y global, al igual que permite desencadenar niveles de solidaridad no determinados por fronteras sino favorecidos por internet, que resultan afianzando el sentido de pertenencia a movimientos sociales determinados en diversas partes del mundo. Bajo este panorama, es posible establecer, entonces, que las ciudadanía transnacionales producen un nuevo set de derechos y deberes que trascienden los Estados nación y que hacen que la acción política

²¹² Olga Aikin Araluce, *op. cit.*, p. 83

²¹³ *Ibid.* p. 11

transnacional de los movimientos sociales pierda su centro, es decir que busquen repercusiones desterritorializadas, que vayan más allá de la referencia a un territorio en particular y, asimismo, que se constituyan en referentes globales de acción colectiva.

Por otra parte, Paulina García Del Moral, en su tesis doctoral, propone que “la transnacionalización de las luchas de las activistas feministas de base contra el feminicidio en el estado mexicano de Chihuahua ha contribuido a reafirmar y rearticular el significado de los derechos humanos de las mujeres y la responsabilidad del estado por la violencia de género, ampliando aún más el enfoque latinoamericano distintivo de la ley internacional de los derechos humanos (...) es necesario ir más allá de la vernacularización como un marco para comprender la capacidad de los grupos de base para movilizar los derechos humanos como ideas para los movimientos sociales y como ley y, en consecuencia, para participar en la defensa de los derechos humanos transnacionales y el activismo legal transnacional”.²¹⁴

En los siguientes dos apartados se analizarán las diversas estrategias adoptadas por organizaciones civiles en su esfuerzo para visibilizar la crisis de feminicidio que se ha vivido en México desde la década de los noventa y que se ha visto exacerbada desde 2006. En un primer apartado se revisará el ámbito correspondiente a la Organización de las Naciones Unidas y, en específico, el Comité de la CEDAW. Posteriormente, se presentan las acciones en el contexto interamericano, haciendo un énfasis en la sentencia de Campo Algodonero y las implicaciones de dicha sentencia.

3.2. El ámbito del Comité de la CEDAW y los Informes Sombra

En el presente subapartado se analizará una de las estrategias adoptadas por diversas organizaciones de la sociedad civil en la lucha por la visibilización del fenómeno de feminicidio en México, misma que se refiere a la presentación de “informes sombra” en el marco de las revisiones periódicas realizadas al Estado mexicano en torno al cumplimiento de su obligaciones adquiridas a partir de la firma y ratificación de la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. En primer lugar, es menester brindar

²¹⁴ Paulina García del Moral, *Feminicidio, Transnational Legal Activism and State Responsibility in Mexico*, A thesis submitted in conformity with the requirements for the degree of Doctor of Philosophy Department of Sociology University of Toronto, 2016, p. 149.

información acerca de la definición de los informes sombra, su contenido y los objetivos que dicha herramienta persigue. Posteriormente, se presentará un resumen de los informes sombra de organizaciones de la sociedad civil admitidos por el Comité de la CEDAW, así como un análisis relativo a su contenido y su posible mención del fenómeno de feminicidio e inseguridad física de las mujeres en México.

Un informe sombra tiene el propósito de brindar información acerca de la situación de un derecho determinado en un país, además de ofrecer una comparación de la información/situación expuesta por el propio Estado y la información a la que tiene acceso la organización u organizaciones civiles que presentan el informe.²¹⁵

Aun cuando la redacción de un informe sombra pueda parecer un evento que involucre únicamente un esfuerzo académico o relacionado con la investigación, este hecho es en sí mismo una estrategia que desencadena el involucramiento de distintos actores y el dialogo entre diversas organizaciones. Al respecto, el Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) refiere que “el monitoreo [es] una herramienta política, de vigilancia al Estado sobre el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Cuanto más fuerte sea la alianza que se involucra en el proceso, más impacto se logra luego para implementar las recomendaciones y avanzar hacia los cambios. Para la preparación del reporte, lo ideal es promover la construcción de una alianza entre organizaciones, personas y/o redes, que debata el contenido del informe gubernamental; se reparta las tareas de preparación y luego de difusión tanto del reporte sombra como de las Observaciones Finales que emita el Comité al terminar la revisión”.²¹⁶

Es así como se logran identificar los objetivos de los informes sombra, pues a nivel internacional busca visibilizar lo que el propio Estado oculta o magnifica y al nivel local, intenta concientizar al público en general sobre los efectos negativos de la discriminación contra las mujeres para toda la sociedad, incluir los intereses y necesidades de distintos sectores de mujeres, desarrollar soluciones colectivas a los distintos problemas, mostrar el beneficio para la sociedad toda de eliminar el sexismo, aprovechar el proceso para informar a la sociedad

²¹⁵ Cfr. International Women’s Right Action Watch Asia Pacific, Pautas sobre cómo escribir un informe sombra/alternativo, 2007, disponible en: <https://www.iwraw-ap.org/wp-content/uploads/2018/06/Shadow-Report-Guidelines-Spanish-July-2007.pdf>

²¹⁶ Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Breve Instructivo sobre la preparación de los Informes Sombra al Comité CEDAW, [en línea], disponible en: <http://americalatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/instructivoinformessombracedaw.pdf>, consulta: 15 de marzo de 2020.

en general sobre la situación de discriminación que viven las mujeres del país a través de los medios de comunicación masiva, informar sobre las obligaciones contraídas por el Estado al ratificar la CEDAW y publicitar las recomendaciones del Comité de la CEDAW.²¹⁷

De conformidad con lo mencionado en el artículo 18 de la CEDAW, los Estados deben presentar un primer informe de progreso al año de haber ratificado la Convención y, posteriormente, lo deberán hacer de manera periódica cada cuatro años. En el caso del Estado mexicano se han presentado un total de nueve informes periódicos desde 1983 hasta 2018. El orden ha sido el siguiente:

**Cuadro 9. Reportes presentados por el Estado Mexicano frente al Comité de la CEDAW
(ordenado por año)**

Ciclo de reporte	Año
I	1983
II	1990
III-IV	1998
V	2002
VI	2006
VII-VIII	2012
IX	2018

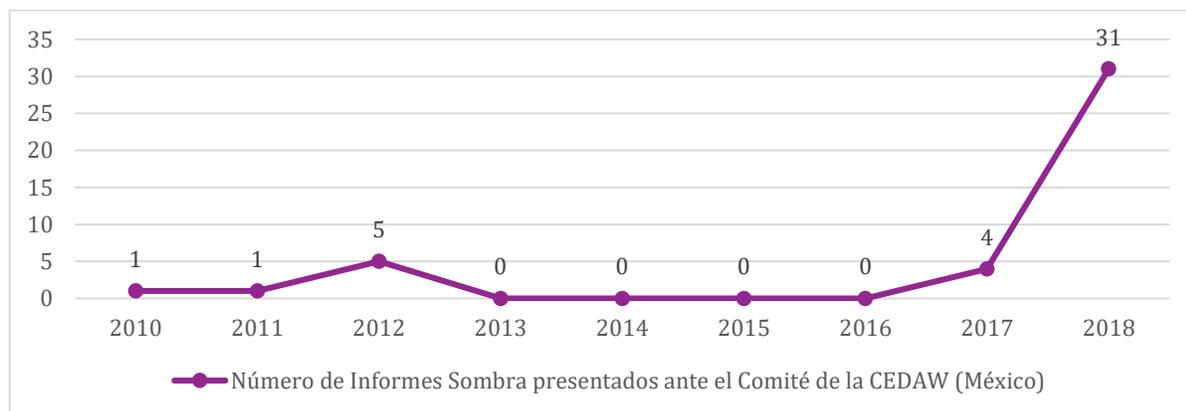
Fuente: Elaboración propia con datos de ACNUDH, UN Treaty Body Database, 2020, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx.

La participación de las organizaciones de la sociedad civil como recolectoras de información sobre la situación de los derechos humanos en distintos países y como consultoras del sistema de Naciones Unidas ha tenido un incremento importante en la última década. El caso del Comité de la CEDAW y, en específico de México, no es la excepción. Al respecto se conoce que desde 1983 se han enviado un total de 42 informes sombra en los distintos reportes presentados en dicho lapso. A continuación, se presenta una gráfica en la que se refleja el incremento en el número de informes sombra realizados por organizaciones de la sociedad civil

²¹⁷ Alda Facio, Cómo hacer informes paralelos a la CEDAW, [en línea], Fundación Justicia y Género, 2001, p. 18, disponible en: <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Como-hacer-informes-paralelos-a-la-CEDAW.pdf>.

y organismos internacionales en el foro de los reportes rendidos por el Estado Mexicano ante el Comité de la CEDAW.

Gráfica 2. Número de Informes Sombra presentados por Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Comité de la CEDAW (México)



Fuente: Elaboración propia con datos de ACNUDH, UN Treaty Body Database, 2020, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx.

Dichos reportes han sido realizados por distintas organizaciones de la sociedad civil, grupos de investigación de universidades mexicanas e, inclusive, algunos organismos internacionales. Aún cuando algunos de los informes se enfocan en la situación de un estado particular de la república mexicana²¹⁸ o en las problemáticas a las que se enfrentan mujeres con necesidades específicas,²¹⁹ en su mayoría abordan de manera general –y con análisis que se derivan de cada uno de los artículos que componen la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer—las limitantes y realidad de la situación de los derechos de las mujeres en México.

De la totalidad de informes que se encuentran registrados en la base de datos de Naciones Unidas, resalta que 19 de los 42 mencionan la palabra feminicidio, y 6 de ellos tienen como tema principal el análisis de la situación del feminicidio en México. Del total de los 6 informes –que representan un 14.28% del total de 42– 3 de ellos se enfocan en el análisis de contextos estatales específicos y los 3 restantes se centran en el contexto nacional.

²¹⁸ Por ejemplo, el informe sobre la “Situación de las mujeres en Nuevo León México informe de la sociedad civil ante la CEDAW, octubre 2011”. En total 6 de los 42 informes presentados se abocan al estudio de la situación particular de los derechos humanos de las mujeres en un estado de la República Mexicana, representando un 14.28%.

²¹⁹ En total 10 de los 42 informes se abocan al análisis de las experiencias diferencias de grupos de mujeres y el respeto de sus derechos humanos, tales como: mujeres indígenas, mujeres trans, mujeres periodistas, mujeres de la comunidad LGBT, entre otros.

Al analizar el contenido de los informes mencionados se encuentran temas de atención específicos. Uno de ellos, y descrito más ampliamente en el Informe presentado por Equifonía A. C. en 2018, subraya la existencia de un contexto generalizado de la violencia contra las mujeres en México a través de la presencia de cuatro elementos. El primero de tipo cuantitativo, que hace referencia a la cantidad y alto número de casos de violencia contra las mujeres y su amplia localización a lo largo y ancho del territorio mexicano. Un segundo elemento menciona la temporalidad de los actos de violencia, que han ocurrido durante un largo periodo de tiempo y no, como a veces se suele sugerir, a partir de 2006. El siguiente elemento indica la homogeneidad al observar un hilo conductor en todos los casos de violencia, lo que implica que estos actos de violencia tienen un conjunto de características comunes que los conectan entre sí. El último elemento subraya la tolerancia o pasividad estatal que permite los actos de violencia a través de una actitud omisa, evasiva o negligente.

Un segundo tema de interés recurrente es la ausencia de un sistema estándar de información con datos precisos, confiables y desagregados sobre feminicidio en México y el impacto negativo de dicha situación en los insumos que den pie a políticas públicas y esfuerzos estatales con un enfoque diferenciado y específico para situación de cada municipio o estado. Asimismo, y como un tercer gran tema, se refieren a las faltas en la investigación de asesinatos de mujeres, como pueden ser la alteración de la evidencia, discriminación y presencia de estereotipos de género, retraso en el inicio de diligencias correspondientes, falta de recursos materiales y capacidades. Y, derivado de dicho contexto, las falencias en el ámbito penal y la consecuente impunidad, sentencias sexistas, es decir, sentencias o fallos marcados por una discriminación en contra de las mujeres en razón de su género.

Una cuarta área de interés es la interrelación entre el fenómeno de la desaparición de mujeres como antesala al feminicidio, la falta de estadísticas sobre esta problemática y la violación constante de derechos humanos que dicho acto conlleva. Un siguiente tema ahonda en las limitantes de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres y su aparente incapacidad para salvaguardar la integridad física de las mujeres en los distintos estados que tienen vigente el mecanismo. Finalmente, se recalca el nulo acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas y sus familiares.

En esta misma tónica, destacan no solo los informes sombra presentados, sino la presión y estrategias en el uso de mecanismos que el Comité de la CEDAW habilita a partir de su Protocolo y que se describieron en el segundo capítulo de la presente investigación. En un primer momento destaca la investigación —y posterior informe— realizada en 2005 por un grupo de personas expertas del Comité de la CEDAW a partir de una carta recibida el 2 de octubre de 2002, en la que las organizaciones *Equality Now* y Casa Amiga, ubicadas en Nueva York, Estados Unidos, y Ciudad Juárez, México, respectivamente, pidieron al Comité que instruya una investigación, en relación con los incidentes de secuestro, violación y asesinato de mujeres en la zona de Ciudad Juárez.²²⁵ Dicha comunicación derivaría en una visita *in situ* de dos integrantes del Comité de la CEDAW, las expertas María Yolanda Ferrer Gómez y María Regina Tavares da Silva, entre el 18 y el 26 de octubre de 2003.

En este informe se describe el contexto general y la evolución de la situación de la violación sistemática de derechos humanos de las mujeres en Ciudad Juárez, el alto número de casos de homicidios de mujeres y mujeres desaparecidas. Es así como las expertas, al entrevistarse con diferentes autoridades destacan que:

el desarrollo no planificado de la ciudad y la confluencia de fenómenos de índole demográfica, social, económica y delictiva han desembocado en una compleja situación de ruptura del tejido social, uno de cuyos aspectos importantes se traduce en el aumento y la descalificación de la violencia bajo formas diversas, que afectan toda la población - hombres, mujeres y niños.(...) Adicionalmente, la situación creada con la instalación de las maquilas y la creación de puestos de trabajo principalmente para mujeres, sin alternativas suficientes para los varones, ha cambiado la dinámica tradicional de relaciones entre los sexos, caracterizada por la desigualdad de género, dando lugar a una situación de conflicto hacia las mujeres, en particular hacia las más jóvenes, empleadas en las maquilas. Este cambio social en los papeles de las mujeres no ha sido acompañado de un cambio en las actitudes y las mentalidades tradicionales -de cariz patriarcal- manteniéndose una visión estereotipada de los papeles sociales de hombres y de mujeres.²²⁶

Las expertas refieren el periodo entre 1993 y 2003, en el que organizaciones de la sociedad civil iniciaron la documentación de casos de feminicidio en Ciudad Juárez, además de resaltar

²²⁵ *Cfr.* Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, 2005, p. 4.

²²⁶ *Ibid.* p. 8

el caso de “Campo Algodonero”, en el que se encontraron 8 cuerpos de mujeres jóvenes en un terreno baldío conocido con dicho nombre.²²⁷ Asimismo, se destacaría la actitud hostil hacia familiares de víctimas y situaciones que enfrentan en su lucha por el acceso a la justicia y a la verdad, las amenazas y difamaciones a organizaciones de la sociedad civil que participan de los mismos esfuerzos, la desconfianza en los mecanismos para acceder a la justicia, datos inconsistentes en las investigaciones y estudio de la problemática y el clima de impunidad generalizada.

Resalta que, en este mismo informe, se retomen las contribuciones y labor de las organizaciones de la sociedad civil, que además de enviar una primera comunicación con sustento en el Protocolo Facultativo de la CEDAW, trabajaron de manera continua desde 1993 para visibilizar y documentar los asesinatos y desaparición de mujeres en Cd. Juárez. El Comité reconoce la campaña *¡Alto a la impunidad! ¡Ni una muerta más!* Que reunió las actividades de 300 organizaciones de diversas partes de México y que en dicha colaboración se articuló una acción colectiva que aludió a espacios estatales, nacionales e internacionales. En esta tónica, igualmente se resalta la labor de la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales en Pro de la Mujer —compuesta por 16 organizaciones civiles—y los colectivos Justicia Para Nuestras Hijas y Nuestras Hijas de Regreso a Casa. Entre las denuncias y demandas principales se encuentran las graves deficiencias de la fiscalía estatal y la policía judicial de Chihuahua.

En este punto, es interesante recalcar que el análisis realizado en 2005, identifica que “la mecánica de estos crímenes sexuales comienza con el secuestro de las víctimas, ya sea por engaño o por la fuerza son mantenidas en cautiverio y abusadas sexualmente, incluyendo la violación, e incluso en algunos casos torturadas, hasta que se produce el homicidio y después el abandono de sus cuerpos en algún lugar deshabitado”,²²⁸ discurso que señala una lógica apegada a la correlación entre feminicidio en Cd. Juárez y su perpetración por agrupaciones criminales.

En un segundo lugar, destaca la comunicación individual 75/2014 en la que Reyna Trujillo Reyes y Pedro Arguello Morales —representados por las abogadas Araceli González y María Adriana Fuentes, de Equifonía Colectivo por la Ciudadanía y Derechos de las Mujeres A. C. —

²²⁷ Este caso será analizado en el siguiente apartado.

²²⁸ *Ibid.* p. 13

en fecha del 1 de agosto de 2014, en la que se alegó que en la investigación de la muerte de su hija, Pilar Arguello Trujillo de 20 años, el Estado Mexicano violó los artículos 1, 2, 3, 5 y 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En esta comunicación, se denuncia el feminicidio de Pilar Arguello Trujillo, quien fue asesinada el 3 de septiembre de 2012 en el municipio de Coscomatepec, Veracruz. Asimismo, y aun cuando en la comunicación el Comité se refiere a este hecho como “homicidio” se destaca que el cuerpo de Pilar presentaba señales de violencia sexual, lesiones degradantes e indefensión y había sido abandonado en un lugar público, características propias de un feminicidio. En esta comunicación en específico, más allá de subrayarse las condiciones sociales y clima generalizado de violencia, se destaca que las autoridades que investigaron el delito actuaron con negligencia y no realizaron diligencias que eran fundamentales para determinar la verdad de lo ocurrido.

Al respecto, y en fecha del 21 de julio de 2017, el Comité consideró que, el Estado parte:

no ha demostrado que hizo todo lo posible por cumplir sus obligaciones, en virtud de la Convención, de investigar el delito, llevar al autor o autores ante la justicia, e imponer las sanciones penales adecuadas. El Estado no ha demostrado haber adoptado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 b) y c) y el artículo 5, leídos conjuntamente con el artículo 1 de la Convención, para actuar con la debida diligencia a fin de garantizar una investigación y un juicio, lo que ha motivado que el delito haya quedado impune y que los autores sean víctimas de denegación de justicia.²²⁹

Además, y en la septuagésima reunión del Comité de la CEDAW, representantes de Equifonía expusieron la ausencia de acciones concretas para atender las recomendaciones que derivaron de esta comunicación de queja individual.²³⁰

Al revisar la participación de organizaciones de la sociedad civil en torno a la crisis de feminicidio se observa que efectivamente la atención en dicha problemática fue anterior a la que dirigieron las autoridades mexicanas en el ámbito local, estatal y federal. Asimismo, la labor de estas organizaciones impactó de manera importante en la discusión del fenómeno de

²²⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 7, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 75/2014, 2017.

²³⁰ Eirinet Gómez, “Sin avance, pesquisa sobre feminicidio de Pilar Argüello”, [en línea], La Jornada, 10 de julio de 2018, Dirección URL: <https://www.jornada.com.mx/2018/07/10/estados/027n2est>, [consulta: 15 de mayo de 2020].

feminicidio en México en los exámenes periódicos a México y las listas de cuestiones a discutir.

En este orden de ideas, las recomendaciones hechas por el propio Comité son un reflejo de las problemáticas identificadas y denunciadas por activistas y familiares de víctimas. En el tema general de la violencia contra las mujeres, resaltan las mismas que se han hecho sobre el tema particular de feminicidio:

Cuadro 10. Sistematización de las recomendaciones del Comité de la CEDAW formuladas a México derivado de la revisión de informes periódicos (2002-2018)

Año	Recomendación
2002	El Comité insta al Estado parte a impulsar y acelerar el cumplimiento de la Recomendación 44/98 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexicana, en relación con el esclarecimiento y la sanción de los homicidios de Ciudad Juárez. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que proteja a las mujeres de esta violación de su derecho humano a la seguridad personal.
2006	El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas.

2012	<p>Exhorta a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invertir los efectos negativos de esta estrategia [de seguridad nacional] para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables; <p>Recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos. • Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género. • Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas • Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia
2018	<p>Recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres. • Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio. • Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género • Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores; • Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, como recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales C. México, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro.

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en CEDAW, “México ante la CEDAW”, México, 2018, pp. 75-78.

Es claro que, aun cuando el mayor repunte de casos con respecto al número de casos de feminicidio se dio en 2006, las recomendaciones que aludían particularmente a esta problemática fueron formuladas en 2018, año que coincide de igual manera con el mayor número de presentación de informes sombra. Cabe destacar un cambio en el análisis de esta problemática ya que, a diferencia del informe publicado por CEDAW en 2005, en 2018, tiene un acercamiento mucho más “ecológico” y centrado en los factores estructurales que derivan en los altos niveles de violencia de género en México, y por ende, el aumento sostenido en el número de casos de feminicidio.

De esta manera se observa cómo eventos y dinámicas que se suscitan en un ámbito local, han sido posicionados en la agenda internacional de derechos humanos. Lo anterior a partir de un discurso que ha sido permeado por la adopción de instrumentos internacionales de derechos humanos y reformulación de la violencia de género contra las mujeres como una violación de derechos humanos y no, un asunto privado o familiar. Dichas dinámicas han sido lideradas por actores no estatales, tales como organizaciones civiles y familiares de víctimas.

Enseguida, se procede a la revisión de las acciones emprendidas por organizaciones en el ámbito interamericano que, si bien han replicado este tipo de estrategias, aprovecharon instancias judiciales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: el Estado mexicano en el banquillo

El presente apartado tendrá como objetivo central el análisis de la sentencia del Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2009. Si bien el análisis de dicha sentencia es central en el presente apartado, no se omite la existencia otras sentencias igualmente relevantes, como las relativas a los casos de Inés Fernández Ortega y sus familiares (2010) y Valentina Rosendo Cantú y Yenys Bernardino Sierra (2010), fallos que igualmente estimaron una perspectiva de género y se centraron en delitos cometidos en detrimento de mujeres en razón de su género.

La mencionada resolución reúne en su contenido y en su proceso una serie de momentos de los que, si se buscara una característica compartida en su carácter y naturaleza, se optaría por decir que *es pionera* en su tipo. Pionera porque en ella confluyen muchas *primeras veces* del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: la primera vez que una jueza presidió la Corte que emitió la sentencia, la primera vez que se consideraron violaciones a la Convención Belém do Pará en la demanda inicial y la primera vez que la CoIDH aplicó una perspectiva de género en la sentencia, especialmente en las reparaciones contempladas a las víctimas y sus familiares.²³¹

La situación que se vivía —y que hoy en día sigue presente— en Ciudad Juárez se empezó a documentar a partir de 1993 cuando el Grupo 8 de marzo recopiló información sobre niñas y mujeres desaparecidas y asesinadas en este municipio de Chihuahua. No fue sino hasta 1998 cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación 44/98 donde *se invitó* al gobernador de Chihuahua a que se practicaran las diligencias debidas para aclarar el asesinato de 38 mujeres, hechos cometidos entre 1997 y 1998.²³² A partir de este evento se tomaron medidas como la creación de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios contra la Mujer, sin embargo, no se obtuvieron los resultados esperados: los asesinatos de mujeres no disminuyeron, al contrario, aumentaron.

Así, en 1999 diversas agrupaciones de familiares de víctimas y organizaciones civiles lograron ser recibidas por Asma Jahangir, Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, quien en un Informe describe la situación en Ciudad Juárez como un “típico ejemplo de delito sexista favorecido por la impunidad”, donde el gobierno al descuidar deliberadamente la protección de las vidas de los ciudadanos por razón de su sexo, había provocado una sensación de inseguridad en muchas de las mujeres de Ciudad Juárez.²³³ En mayo de 2002 el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y jueces Param Coomaraswamy, trató el tema de los asesinatos de mujeres en Cd. Juárez y muestra su

²³¹ Juana I. Acosta López, “The Cotton Field case: Gender perspective and feminist theories in the Inter-American Court of Human Rights jurisprudence”, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17-54, 2012, p. 37.

²³² Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 44/98, 1998, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/1998/Rec_1998_044.pdf.

²³³ Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 1999, Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3412.pdf>.

preocupación por la ineficacia e ineptitud de las investigaciones sobre los más de 189 asesinatos de mujeres cometidos desde 1994 en dicho municipio.²³⁴

Tan solo siete meses después, el 6 de noviembre de 2001, se encontraron los cuerpos de ocho mujeres en un viejo campo algodonnero de Ciudad Juárez. Este hecho avivó las demandas hechas por familiares de víctimas, y desencadenó la creación de la campaña “¡Alto a la impunidad: ni una muerta más!”, integrada por cerca de 300 organizaciones. En esta campaña el término “feminicidio” para nombrar estos asesinatos, se generalizó. A partir de este momento, la causa alcanzó importancia internacional y, ante la indiferencia de autoridades en los tres niveles de gobierno, en marzo de 2002 Irma Monreal Jaime, Benita Monárrez y Josefina González junto con la Red de Dignidad Humana y no Violencia, presentaron una petición formal ante la Corte Interamericana.

Este caso fue admitido por la Corte a inicios de 2005, y el Estado mexicano fue juzgado por la violación a los derechos humanos de Brenda Esmeralda Herrera Monreal (14 años), Laura Berenice Ramos Monárrez (17 años) y Claudia Ivette González (20 años) y sus familiares.²³⁵ Las madres y demás familiares de Brenda Esmeralda, Laura Berenice y Claudia Ivette, con acompañamiento de muchas otras personas familiares de víctimas de desaparición o feminicidios y organizaciones de la sociedad civil, denunciaron de manera constante las claras violaciones a la debida diligencia y una serie de irregularidades en la investigación por parte de las autoridades correspondientes,²³⁶ situaciones que igualmente son referidas en el apartado anterior.

Este procedimiento culminaría en 2009, cuando la Corte realizó audiencias públicas del caso y, después de la debida investigación y presentación de pruebas por parte de las personas víctimas y los representantes del Estado mexicano, emitió el fallo donde declara al gobierno mexicano responsable de diversas violaciones a derechos humanos. Los derechos violados por el Estado Mexicano en detrimento de Brenda Esmeralda, Laura Berenice y Claudia Ivette

²³⁴ Informe del Relator Especial sobre la Independencia de magistrados y jueces, Dato'Param Coomaraswamy, 2001, Disponible en: http://recomendacionesdh.mx/recomendaciones/descargar/RE_Indep_Magistrados_2002/pdf.

²³⁵ Cfr. Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C. y Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM, *Campo Algodonnero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano*, Universidad del Claustro de Sor Juana, México, 2006, pp. 5-13.

²³⁶ Cfr. *Idem*.

fueron: el derecho a la vida (Art. 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el derecho a la integridad personal (Art. 5.1 de la CADH), el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles (Art. 5.2 de la CADH), el derecho a la libertad y seguridad personales y el derecho de las niñas a las medidas de protección que su condición de menores requiere (Art. 19). Además, destaca el incumplimiento de dos incisos del artículo 7 de la Convención Belém do Pará que disponen la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y la obligación de que existan en el derecho interno las normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

A partir de esta sentencia se tiene un reconocimiento más amplio de la responsabilidad estatal en los casos de feminicidio, aun cuando estos delitos no sean cometidos de manera directa por agentes estatales. Ello a partir de reconocer que la situación de discriminación por razón de género en la que viven las mujeres (roles asignados y estereotipos) incide en las motivaciones y en la modalidad de los crímenes contra las mujeres, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos. Este hecho ilustraría que el Estado está faltando a la obligación de tomar medidas integrales para erradicar la violencia contra la mujer. Otros dos puntos que resaltan son el derecho de acceso a la justicia y, en este marco, la obligación reforzada de los Estados de investigar con la **diligencia debida** todos los casos de violencia contra la mujer y asesinatos violentos de mujeres.

Los hechos estudiados en el caso de Campo Algodonero se dividieron en dos etapas. La primera etapa inicia desde el conocimiento de la desaparición de las tres víctimas, en 2001 y hasta el año 2003 e incluye hechos específicos como la propia desaparición de las víctimas, la negligencia en las primeras 72 horas después de presentado el reporte de desaparición, la búsqueda de las víctimas antes del hallazgo de sus restos, el trato de los funcionarios hacia los familiares de las víctimas y el momento del hallazgo de los cuerpos.

En la segunda etapa se incluyeron las investigaciones realizadas a partir del año 2004 y hasta 2009 y se mencionan los errores cometidos en diversos momentos de la investigación, que son: la custodia de la escena del crimen, la recolección y manejo de evidencias, la elaboración de

las autopsias e identificación y entrega de los restos de las víctimas, la actuación contra presuntos responsables y la fabricación de culpables, los nulos avances en las investigaciones, la fragmentación de las investigaciones y su presunto impacto en la generación de impunidad.²³⁷

En el análisis de fondo presentado por la CoIDH, se concluye que “las jóvenes González, Ramos y Herrera fueron víctimas de violencia contra la mujer [por lo que] el Tribunal considera que los homicidios de las víctimas fueron por razones de género y están enmarcados dentro de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez”.²³⁸ Este punto es relevante si se toma en cuenta el concepto de “reparación integral” pues se subraya que en casos sistemáticos de violencia contra las mujeres por razón de su género la reparación debe tener un efecto no sólo restitutivo para las víctimas sino, sobre todo— correctivo.

De esa manera no se busca restituir la situación inicial, misma que se encontraba marcada por una cultura de discriminación por razones de género, sino que se busca transformar el contexto a uno en el que la discriminación y la violencia contra las mujeres sean inadmisibles y condenables. Por ello, nuevamente se hacen patentes las esferas específicas que conforman la obligación y la responsabilidad de los Estados:

- A. **El deber de prevención:** que abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito.
- B. **El deber de investigar y sancionar:** que tiene dos finalidades principales, prevenir una futura repetición de los hechos y proveer justicia en los casos individuales. Se recuerda que la investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género.
 - a. La investigación debe ser imparcial, seria y exhaustiva, y observar el principio de debida diligencia.
- C. **El deber de garantizar una reparación justa y eficaz:** las reparaciones deben tener una vocación transformadora y ser abordadas con una perspectiva de género.

²³⁷ Cfr. *Ibid.*, p. 36

²³⁸ *Idem.*

Es importante mencionar que entre 2001 y 2009, y a partir de la presión ejercida por organizaciones civiles, agrupaciones de familiares y organismos internacionales, las autoridades mexicanas respondieron de manera parcial a los llamados de la sociedad. Por ejemplo, en enero de 2007 se publicó la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del estado de Chihuahua y, un mes después, se aprobó la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que incluye la definición de violencia feminicida (Art. 21) y la figura de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, como una medida de emergencia para atender situaciones donde los delitos de orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres perturben la paz social (Art. 24).

Si bien la sentencia de Campo Algodonero en sí misma representa un importante logro en la lucha por la visibilización y nombramiento de la violencia feminicida en México y un paso hacia la búsqueda de justicia, a casi diez años de la sentencia resulta necesario hacer una revisión sobre el alcance de las medidas de reparación y el enfoque bajo el cual fueron pensadas. La Corte dispuso dieciséis puntos que se presentan de manera general a continuación:

- La sentencia constituye *per se* una forma de reparación.
- El Estado deberá conducir el proceso penal para: a) identificar, procesar y sancionar a responsables materiales e intelectuales de la desaparición y privación de la vida de Brenda Esmeralda, Laura Berenice y Claudia Ivette; b) identificar personas funcionarias que incurrieron en irregularidades durante la investigación; y, c) identificar a responsables de hostigamiento a familiares de las tres víctimas.
- El Estado cumplirá con la publicación de la sentencia.
- El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en honor a la memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González.
- El Estado deberá levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez.

- El Estado deberá continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme a los más altos estándares en la materia y con base en una perspectiva de género.
- El Estado deberá crear una página electrónica con información de mujeres desaparecidas desde 1993 en Chihuahua, así como bases de datos que contribuyan en el conocimiento de la información personal y genética de mujeres desaparecidas y privadas de la vida.
- El Estado deberá crear o actualizar una base de datos que contenga: la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional y la información personal que sea necesaria, principalmente la de tipo genética.
- El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; en perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y en superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos.
- El Estado deberá realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el objetivo de superar la situación de discriminación y violencia contra las mujeres que prevalece en el Estado.
- El Estado proveerá pronta y adecuada atención médica, psicológica o psiquiátrica a familiares, además del pago de indemnizaciones y otras por concepto de reparaciones materiales.²³⁹

Si bien la CoIDH contempló una reparación integral centrada en las víctimas y que tomara en cuenta el carácter estructural y sistemático de violencia y discriminación hacia las mujeres, el Estado mexicano, en palabras de Claire Moon –quien retrata de manera general los actos de reparación del Estado–, *tramitó* nuevamente la impunidad y comenzó un proceso de simulación ante la incapacidad de alcanzar la justicia.²⁴⁰ Es decir, las autoridades mexicanas privilegiaron

²³⁹ Cfr. *Ibid.* Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C. y Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM, pp. 67-88.

²⁴⁰ Claire Moon, “Who’ll pay the reparations on my soul: Compensation, Social Control and Social Suffering”, *Social and Legal Studies*, 21 (2), 2012, p. 16.

la distracción de la opinión pública, quisieron acallar el problema y, simultáneamente, controlar de alguna manera las reacciones creativas o diferentes a lo interpretado por el gobierno o por la misma Corte.

En este sentido, las respuestas del gobierno mexicano han sido, por decir lo menos, incompletas. Fue hasta 2015 cuando autoridades de Chihuahua publicaron un documento en el que rendían cuentas sobre el estado del cumplimiento de la sentencia y se especificaba que las disposiciones cumplidas se referían a la construcción del memorial, al reconocimiento de la responsabilidad internacional, al pago de indemnizaciones y la creación de una página que reunía la información personal de mujeres desaparecidas y asesinadas en Chihuahua.

Al enumerar los resolutivos pendientes se encuentra que todos ellos corresponden a medidas que estaban especialmente pensadas para transformar la estructura misógina y de discriminación por razones de género que permitieron en un primer momento la existencia de la violencia feminicida, es decir, el combate a la impunidad con la identificación de los culpables de los asesinatos de Brenda Esmeralda, Laura Berenice y Claudia Ivette, de las autoridades que incurrieron en irregularidades en la investigación y los hostigadores de familiares de las víctimas. Tampoco hubo un ejercicio transparente sobre los cursos de capacitación en perspectiva de género a autoridades.²⁴¹

En 2013 la Corte Interamericana publicó un informe donde se realizaba la supervisión oficial del cumplimiento de la sentencia. En éste se externa en primer lugar la preocupación relativa a que, a cuatro años de la sentencia, no se había procesado a los culpables de los asesinatos de ninguna de las tres víctimas. En cuanto a la investigación de funcionarios públicos que incurrieron en irregularidades y negligencia, la Corte concluyó que a pesar de que el Estado reportó que había llevado a cabo un conjunto de actos sancionatorios de índole administrativa, no se dejaba claro qué conductas fueron multadas ni quiénes o cuántos funcionarios fueron sancionados.²⁴²

²⁴¹ Subcomisión De Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En Ciudad Juárez, Informe sobre el estado que guarda el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana De Derechos Humanos en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, [en línea], México, 2015, Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/91558/Informe_de_la_Sentencia_Campo_Algodonero_38_Sesi_n_Ordinaria_de_la_Subcomisi_n_Juarez.pdf, [consulta: 9 de junio de 2018].

²⁴² Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Supervisión de cumplimiento de sentencia”, 2013. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gonzalez_21_05_13.pdf.

En cuanto a la disposición para estandarizar los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, la Corte consideró que el Estado había cumplido. Sin embargo, hoy en día este tema sigue vigente ya que, por dar un ejemplo, en 2018 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) publicó un documento con una *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio)*. En dicha ley se destina un capítulo a la revisión de los principios rectores que deben estar presentes en las investigaciones de muertes violentas de mujeres y niñas y, a través de su análisis, queda claro que aún hay mucho por hacer en el contexto mexicano, no sólo en lo sustancial, sino también en lo formal.

Sobre la adecuación del Protocolo Alba a los principios básicos como la implementación de búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, la libertad y la integridad de la persona desaparecida, la Corte encuentra que el Estado no presentó la información suficiente para demostrar su cumplimiento. De hecho, en los comentarios finales del 9° Reporte periódico de México ante la CEDAW en 2018, el Comité sigue recomendando al Estado mexicano que “simplifique y armonice los procedimientos a nivel estatal para activar la Alerta Amber y el Protocolo Alba para acelerar la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, y adoptar políticas y protocolos específicos para mitigar el riesgo asociado con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y el tráfico de personas en mujeres y niñas para la explotación sexual y el trabajo forzado.”²⁴³

La siguiente disposición supervisada es la creación de una página electrónica que contuviera la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. A pesar de que la Corte consideró que el Estado había cumplido al publicar un micrositio en la página en línea del Poder Judicial del

²⁴³ Comité de la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, Comentarios Finales al 9° Reporte Periódico de México ante de la CEDAW, 2018. Disponible en: https://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2018/07/INFORME_CEDAW_MEXICO_2018_ENGLISH.pdf.

Estado de Chihuahua, diversas organizaciones criticaron en su momento que el objetivo que se buscaba con esta página no se había respetado pues en vez de “permitir que cualquier individuo se comuniquen por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos” la página se limitó a enumerar las acciones y logros de las autoridades en torno al tema.²⁴⁴

Enseguida se analiza el cumplimiento de la creación de una base nacional de datos con la información personal y genética de las mujeres y niñas desaparecidas, familiares de las personas desaparecidas que consientan —o que así lo ordene un juez—, así como de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua. La Corte reconoció los esfuerzos del gobierno mexicano a través de la promulgación de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (2012),²⁴⁵ la creación y fortalecimiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).²⁴⁶ Sin embargo, la recomendación para crear una base nacional con información genética de personas desaparecidas se formalizó hasta 2018 con la iniciativa para crear una Identidad Digital de las Personas Desaparecidas o No Localizadas (iDig), misma que contempla la huella dactilar y el perfil genético de familiares y personas desaparecidas, para contribuir en su búsqueda e identificación.²⁴⁷ En ese sentido, en el Quinto informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México saluda los avances en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, sin embargo, recalca la falta de acceso a la información para la verificación, contraste y disgregación de la información por caso específico.²⁴⁸

²⁴⁴ Anayeli García y Gladis Torres Ruiz, “Publica PGJE de Chihuahua “Página Web” sobre mujeres desaparecidas”, [en línea], 11 de junio de 2010, CIMAC Noticias, Disponible en: <https://www.cimacnoticias.com.mx/node/42404>, [consulta: 15 de julio de 2019].

²⁴⁵ Esta ley fue abrogada a través del decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas el 17 de noviembre de 2017.

²⁴⁶ El BANAVIM únicamente concentra información sobre mujeres, jóvenes y niñas víctimas de violencia de género y su modalidad, así como el perfil de los agresores y el tipo de atención y medidas de protección ofrecidas a las víctimas. No obstante, no contempla un registro genético. Disponible en: https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx.

²⁴⁷ Dicha Identidad Digital se encuentra en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas. Disponible en: <http://suiiti.segob.gob.mx/busqueda>.

²⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Quinto informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, [en línea], 2020, p. 1127, Dirección URL: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/1A2020cap5.MX-es.pdf>, [consultado: 30 de julio de 2021].

Como penúltima disposición, se encuentra el tema de la implementación de programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y perspectiva de género dirigidos a funcionarios públicos. El Estado mexicano informó que, entre enero de 2011 y septiembre de 2012, la Procuraduría realizó 35 cursos, seminarios, talleres y conferencias con dicho objetivo y la Corte estimó lo anterior como conforme a lo estipulado.²⁴⁹ No obstante, es importante enfatizar que no hay un sustento suficiente para aseverar que estas actividades tuvieron efectivamente un resultado positivo en el actuar de quienes tomaron estos cursos o asistieron a las conferencias, pues no se contemplaban ningún tipo de ejercicio de evaluación ni seguimiento del impacto de tales capacitaciones.

Sobre la disposición referente a la creación de contenidos educativos que promuevan la eliminación de la violencia de género y roles negativos sobre el papel de las mujeres, el Estado mexicano informó sobre estrategias adoptadas a nivel nacional, estatal y local a través de talleres, libros de texto, clases de educación sexual e, inclusive, programas de radio. La Corte avaló dichas acciones como un cumplimiento acorde al fallo de 2009. Un tema interesante sería preguntarnos si estos materiales y estrategias, al igual que la capacitación a personas funcionarias, ha tenido un impacto positivo en la eliminación de la violencia de género contra las mujeres.

Por último, habría que matizar las propuestas hechas por la CoIDH, ya que en ellas se privilegia una suerte de justicia punitiva al poner en el centro a los posibles perpetradores de violaciones a los derechos humanos y no, por mencionar un ejemplo, la reconstrucción de las historias de vida de Brenda Esmeralda, Laura Berenice, Claudia Ivette y muchas otras jóvenes asesinadas.²⁵⁰ La noción de memoria es únicamente identificada con algo material, pasando totalmente inadvertido todo rasgo simbólico en la reproducción de memorias vivas que tienen otros significados más allá de la edificación de una escultura que “sólo despierta el morbo” entre pobladores y turistas en Ciudad Juárez, según palabras de las madres de las víctimas.²⁵¹

²⁴⁹ *Cfr. Ibid.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Supervisión de cumplimiento de sentencia”.

²⁵⁰ *Vid.* Stanley Cohen, “State crimes of previous regimes: knowledge, accountability and the policing of the past”, *Law and Social Inquiry*, 7, 1995.

²⁵¹ Mauricio Rodríguez, “Víctimas abuchean a autoridades por inauguración de monumento en Juárez”, [en línea], *Revista Proceso*, 7 de noviembre 2011, Dirección URL: <https://www.proceso.com.mx/287406/victimas-abuchean-a-autoridades-por-inauguracion-de-monumento-en-juarez>, [consulta: 7 de junio de 2018].

Aun cuando anteriormente se señaló el cumplimiento parcial de esta sentencia, lo cierto es que el activismo y movilización que acompañaron el antes, durante y después de este importante fallo judicial es uno de los elementos más importantes. Asimismo, el posicionamiento de este caso provocaría la atención de la Corte en una problemática que sin duda no es endémica en México, sino que tiene presencia, en niveles y particularidades distintos, en todos los países de Latinoamérica. Ejemplo de lo mencionado, las dos sentencias que siguieron y que fueron retomadas a grandes rasgos en el Capítulo 2. Más adelante, y a forma de conclusión, se realiza un balance de lo revisado en estos dos apartados y la acción colectiva de muchas y muy diversas organizaciones civiles mexicanas.

3.4. Balance del activismo transnacional: búsqueda de justicia y soluciones a la crisis de feminicidio

*Necesitamos nuestra ira sobre las injusticias y sobre las violaciones de derechos humanos. Pero también necesitamos esperanza, resiliencia y la creencia de que podemos hacer una diferencia.*²⁵²

Con objetivo de realizar un balance del activismo transnacional resulta necesario, abordar algunos conceptos clave que, si bien fueron retomados a lo largo del presente análisis, deben ser delimitados con mayor claridad.

La movilización social, de acuerdo con Alison Brysk, se caracteriza por representar a poblaciones marginalizadas, elevan la conciencia sobre nuevos temas, establecen o delimitan marcos de significados convincentes para problemas sociales, fomentan redes transnacionales, traducen las normas internacionales en vocabularios apropiados localmente, defienden, ocupan espacios públicos y “prohibidos”, provocan cambios culturales y **persuaden** a los tomadores de decisiones, las élites y el público en general.

La mayoría de movimientos, como el que ocupa esta investigación, no son únicamente locales o globales, sino que se presentan como una mezcla que varía a través del tiempo de

²⁵² Kathrin Sikink, *op. cit.*, p. 248

acuerdo a las oportunidades políticas que se abren por esfuerzos propios o ajenos –derivado de la labor de otras organizaciones en distintas latitudes–. En la actualidad, atestiguamos la difusión global de demandas de organizaciones civiles locales que implica una circulación de conocimiento, experiencia y estrategias de incidencia.

Al hablar de transnacional debe subrayarse que este concepto no es un sinónimo de internacional; en cambio, se refiere a las relaciones que cruzan fronteras y unen esfuerzos nacionales en diferentes lugares.²⁵³ Así, destaca el concepto de redes transnacionales de defensa, término acuñado en la década de los noventa por Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink, que hace referencia a:

“formas de organización caracterizadas por modelos de comunicación e intercambio voluntario, recíproco y horizontal. Las llamamos redes de defensa porque los defensores abogan por las causas de otros que defienden una causa o una propuesta. Se organizan para promover causa, ideas basadas en principios y normas. Los grupos que forman parte de una red comparten valores y con frecuencia intercambian información y servicios y además de compartir información, los grupos de las redes crean categorías o estructuras dentro de las cuales generan y organizan la información que sirve de base a sus campañas”.²⁵⁴

Sobre este mismo concepto, resulta necesario destacar que las redes transnacionales de defensa generalmente se conforman cuando los canales entre los grupos nacionales y sus gobiernos están bloqueados o no son fluidos, o donde estos canales son ineficaces para resolver un conflicto, poniendo en marcha el modelo de influencia del modelo boomerang y el modelo espiral²⁵⁵, Dichos modelos reflejan cómo los grupos domésticos salen de sus sociedades para presionar a sus gobiernos desde arriba. Asimismo: “En la metáfora del boomerang, la organización lanza un boomerang fuera del país con la esperanza de que regrese y golpee a su gobierno. El modelo espiral es un boomerang extendido, toma en cuenta que tales campañas implicaron intentos repetidos de presión doméstica e internacional. Estos modelos no son completamente de arriba hacia abajo ni de abajo hacia arriba; en cambio,

²⁵³ Olga Aikin Araluce, *op. cit.*, p. 212.

²⁵⁴ Margaret E. Keck; Kathryn Sikkink, *Activistas sin fronteras: Redes de defensa en política internacional*, México, Siglo XXI Editores, 2000, pp. 26-28.

²⁵⁵ *Ibid.* *cf.* p. 31.

muestran cómo los grupos domésticos a menudo inician el cambio y luego crean coaliciones transnacionales para ayudar a llevar a cabo sus planes”.²⁵⁶

Por otra parte, las mismas autoras, delinean una serie de estrategias y tácticas que usualmente se favorecen a partir de dichas redes de defensa: la *política de la información*, o la capacidad de generar de manera rápida y fidedigna información que pueda emplearse políticamente, y de llevarla a donde produzca el mayor impacto; la *política simbólica* o la capacidad de apelar a los símbolos, acciones o acontecimientos que hacen comprensible una situación para un público que muchas veces se encuentran lejos; la *política de apoyo y presión*, o la capacidad para apelar a actores poderosos para influir en una situación en la que no es probable que puedan ejercer presión los miembros de una red, por ser más débiles; y, la *política de responsabilización*, o el esfuerzo porque los actores de peso se mantengan en las políticas o principios que afirmaron antes.

En este punto, finalmente, se destacan dos argumentos: 1) los actores no estatales llegan a tener influencia al funcionar como fuentes alternativas de información; 2) Las redes tienen considerable importancia para llevar al sistema internacional ideas transformadoras y movilizadoras.

Más adelante, otro concepto que resulta interesante para el presente análisis es el acuñado por Valentine M. Moghadam en 2015, acerca del “movimiento feminista transnacional”, en el que identifica que este tipo de activismo tiene lugar en varios niveles (global, regional, local); aborda temas políticos, normativos y de políticas dentro de los espacios globales y locales; implica una variedad de estrategias (protestas, peticiones, conferencias, formación de coaliciones); y moviliza a mujeres de tres o más países en torno a una serie de cuestiones prioritarias (política económica neoliberal, salud y derechos reproductivos de la mujer, derechos sexuales, conflicto y consolidación de la paz, anti fundamentalismo y derechos humanos de la mujer).²⁵⁷

De acuerdo con las investigaciones de Gina Vargas, hay tres tipos de procesos históricos en la organización de la acción colectiva en la región de América Latina: colonialismo y

²⁵⁶ *Ibid.* p. 212

²⁵⁷ Cfr, Valentine M. Moghadam, “Transnational Feminist Activism and Movement Building”, [en línea], en Rawwida Baksh and Wendy Harcourt, *The Oxford Handbook of Transnational Feminist Movements*. Oxford, 2015, p. 53, Dirección URL: <https://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/09/Oxford-Handbooks-Rawwida-Baksh-Wendy-Harcourt-The-Oxford-Handbook-of-Transnational-Feminist-Movements-Oxford-University-Press-2015.pdf>, [consultado: 01 septiembre 2021].

neocolonialismo; las dictaduras militares y los regímenes autoritarios; y las crisis socioeconómicas. A medida que se entrelazan con las condiciones históricas y sociales del patriarcado, han afectado la realidad de las mujeres de diferentes maneras de las que se derivan tres líneas de activismo.²⁵⁸

Dentro de los tres tipos de activismo mencionados²⁵⁹, se destaca una línea que hace referencia al feminismo social (*Grassroot or social feminism*) en el que destaca la labor de organizaciones civiles de base y que se ha vinculado a la defensa de los medios de subsistencia y la lucha se ha organizado en torno a los roles de género de las mujeres, señalando, como dos ejemplos, la asociación de Madres de Plaza de Mayo y los movimientos feministas que dieron visibilidad al término de feminicidio, mismo que se iniciaría a partir de los sucesos en Ciudad Juárez.

Retornando al tema que atañe de manera específica esta investigación, Sandra Hincapié identifica que la actual crisis de derechos humanos en México ha afectado a las mujeres que habitamos este país en dos sentidos diferentes. Primero, de una manera violenta en la que sufrimos agresiones directas, ya sea como objetivo de dicho ataque (como puede ser un feminicidio) o como un *daño colateral* de la estrategia de seguridad adoptada desde 2006. Sobre este punto, resultan interesantes líneas de investigación que se centren en la ruptura del tejido social derivado del encrudecimiento de la violencia en México y dicha estrategia de seguridad, así como su impacto en la seguridad física de las mujeres.

Por otro lado, esta misma dinámica ha configurado un ciclo de movilización y acción colectiva por parte de mujeres víctimas directas o indirectas del conflicto armado en nuestro país.²⁶⁰

Las respuestas creativas han sido creadas y facilitadas por familiares de víctimas y organizaciones civiles, antes, durante y después de cada nuevo acto de violencia feminicida en México. Si bien no se puede generalizar al hablar de las identidades y demandas de cada organización o familiares en su lucha de justicia y las maneras de hacerlo, lo cierto es que

²⁵⁸ Cfr. Iratxe Perea Ozerin, “Movimientos feministas transnacionales en América Latina y el Caribe contribuciones para el estudio del activismo europeo”, [en línea], *Papel político*, ISSN-e 0122-4409, Vol. 25, N°. 1, 2020, Dirección URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7788123>, [consultado: 20 de agosto de 2021].

²⁵⁹ Gina Vargas hace referencia al movimiento feminista tradicional (compuestas por activistas de clase media y alta en el siglo XIX. Inicialmente estos grupos reivindicaba principalmente la igualdad en los espacios públicos); el feminismo de base o social, y el feminismo militante (está integrado por mujeres que participaron en organizaciones leistas como sindicatos, movimientos independentistas o partidos políticos).

²⁶⁰ *Op. cit.* Sandra Hincapié.

contrario a las intenciones y voluntad del Estado, hemos atestiguado una movilización de la indignación como proceso alternativo para la transformación del dolor social en acción colectiva.²⁶¹

Las estrategias adoptadas por diversas organizaciones de la sociedad civil hacen cara a la impunidad generalizada y emprenden esfuerzos dirigidos no únicamente a los cambios legislativos y abocados a la creación de condenas o estrategias de “mano dura”, sino que, al reconocer las limitantes a las que los sistemas de justicia nacionales se enfrenta, optan por alternativas que aprovechan espacios que amplifican sus demandas –como son las instancias internacionales– y la movilización en el espacio público que, al mismo tiempo, tienen un efecto en la sociedad en la creación de nuevos escenarios y oportunidades políticas.

El activismo transnacional de esta manera acude a entes internacionales para presionar en el ámbito local, pero no a modo de un proceso unidireccional, sino que, en el ámbito internacional, otros grupos locales retoman experiencias y replican esfuerzos en sus propios contextos y realidades. Un ejemplo claro de dicha dinámica se observa a partir de la emisión de la sentencia de Campo Algodonero, posterior a la cual se derivan otras sentencias relativas al tema de feminicidio en otros países latinoamericanos.

De esta forma, el activismo de organizaciones civiles locales y la propia sentencia de Campo Algodonero, se descubren como antecedentes a partir de los cuales en otros espacios se retoman aprendizajes, experiencias y avances alcanzados en otras latitudes. De manera particular, y como se observó a lo largo del presente análisis, uno de los objetivos centrales del activismo local y transnacional es justamente renombrar fenómenos que ya existían con categorías que disputan un discurso que históricamente había invisibilizado la violencia en contra de las mujeres, y dicho argumento, es justamente uno de los balances positivos del activismo desde México en conjunción con las actividades de otras organizaciones.

En el nivel local y nacional, las movilizaciones empoderan a participantes, cabildean por cambios institucionales y representaciones, construye capital social, monitorea y refuerza reformas. De esta manera, “la movilización es una fuerza multiplicadora para reformar la ley y las políticas públicas y brinda canales complementarios para su implementación. Por

²⁶¹ Vid. Teresa Villarreal Martínez, “Respuestas ciudadanas ante la desaparición de personas en México (2000-2013)”, *Revista Espacios Públicos*, volumen 17, número 39, enero-abril, 2014, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México, pp. 110-116.

último, y no por eso menos importante, la movilización (re)moldea la conciencia pública acerca del papel y la importancia de las mujeres y su dignidad, los costos humanos de la violencia, la responsabilidad masculina y el deber del Estado de proteger a toda la ciudadanía”.²⁶²

Retomando el punto anterior, resaltan las propuestas de Kathryn Sikkink, quien destaca que “los individuos y los grupos pueden influir no sólo en las preferencias de sus propios estados, por medio de la presentación, sino también en las de individuos y grupos de otras partes, e incluso de otros Estados, mediante una mezcla de persuasión, socialización y presión”.²⁶³

Así, la posibilidad de un cambio, en palabras de esta misma autora, sería impulsado en gran parte por la participación de los mismos actores en diversas etapas de una situación de violencia: en su identificación y nombramiento, en dirigir la atención y enunciarlos como una problemática que tiene solución, además de prescribir una solución y vigilar su aplicación.

Si bien la judicialización y el uso de sistemas de justicia regionales permite abrir oportunidad política en el ámbito internacional, impacta de manera importante en el ámbito local, encontrándose ambos interrelacionados y con una relación interactiva que se abren a la par. Aunque las estructuras de oportunidades internacionales a menudo se encuentran en organizaciones y espacios internacionales, como las Naciones Unidas, también se pueden encontrar en esferas nacionales donde las oportunidades o restricciones son creadas por instituciones internacionales, como los tratados.

Como describe Sara Uribe, nos encontramos en un momento en que “el lenguaje del dolor emerge como una respuesta ante la gravedad y periodicidad de hechos violentos”. Así, cuando los ojos se ven rebasados por las cruces rosas que inundan las calles, éstas se convierten en recordatorio incómodo, donde prevalece un grito ahogado y una voz que no se aquieta. Ahí, las madres de jóvenes desaparecidas y asesinadas, las organizaciones de defensa y protección de derechos humanos invaden el silencio y cuestionan las narrativas creadas desde el Estado. Los objetos-frontera o *boundary objects*²⁶⁴ quedan en medio de un

²⁶² Alison Brysk, *op. cit.*, p. 107.

²⁶³ Margaret E. Keck; Kathryn Sikkink, *op. cit.*, p. 409.

²⁶⁴ El término de *boundary objects* se refiere a objetos que son significados o interpretados de distintas maneras acorde a los intereses particulares de quien nombra o interpreta. *Vid.* Claire Moon, *Interpreters of the dead: Forensic knowledge, human remains and the politics of the past*, *Social & Legal Studies*, 22, 2013, pp. 150-151.

territorio en disputa y se resignifican y de-significan a partir de la agencia de personas movilizadas por el dolor y la indignación disputando el discurso simulador del Estado.

Al respecto, resalta la definición de incidencia propuesta por Ana Elisa Díaz Aldret, y Sulima García Falconi, refiriéndose a “todas aquellas actividades de carácter político que promueven o resisten cambios y que se manifiestan en la adopción de decisiones o bien en la exclusión de un tema de la agenda pública. Se trata de ‘desarrollos que transforman poco a poco el entorno de las relaciones políticas y sociales. (...) y que no se limitan a la producción de leyes, programas o acciones, sino que producen **nuevos escenarios y oportunidades para transformar la acción pública al movilizar recursos e incluir a actores sociales o prácticas distintas en diversos momentos** (énfasis propio).”²⁶⁵

Es así como se van tejiendo alternativas que comparten principios con la justicia restaurativa, que más que dirigirnos a un pasado inamovible nos guía a la reconstrucción, a pensar y sentir nuestro dolor y de alguna manera, permitirnos avanzar. Como explica Elizabeth Jelin, “el desafío es superar las repeticiones [traumáticas], superar los olvidos y los abusos políticos, tomar distancia y al mismo tiempo promover el debate y la reflexión activa sobre ese pasado y su sentido en el presente-futuro”.²⁶⁶

Y esa ha sido la labor de familiares de víctimas y de quienes defienden los derechos humanos en nuestro país, quienes con estrategias que son englobadas en la definición de incidencia, promueven dinámicas que se caracterizan por algunos elementos como: 1) la creación de oportunidades políticas a partir de un acuerdo tácito sobre la importancia de la agenda de derechos humanos de las mujeres y la violencia contra las mujeres basada en su género como una problemática que precisa atención; 2) la apropiación del discurso de derechos humanos y su reapropiación en el contexto mexicano y en las realidades enfrentadas por los distintos sectores de la población; 3) la interpelación de diversos actores sociales y tomadores de decisiones; y, 4) fomenta cambios en el ámbito simbólico, es decir, en sistemas de valores y conductas sociales.

²⁶⁵ Ana Elisa Díaz Aldret y Sulima García Falconi, “AQUESEX: un caso de incidencia en política en un entorno difícil”, en Perla Orquídea Fragoso Lugo y Rocío Bravo Salazar (Coords.), *La Capacidad de Incidencia de las Organizaciones Civiles en los Procesos Políticos en México: 2000-2014*. México, UNICACH, CESMECA, AMECIP, IAPAS, 2018, pp. 331-358.

²⁶⁶ Elizabeth Jelin, *Los trabajos de la memoria*, España, Siglo XXI Editores, 2002, p. 16.

El aprendizaje a partir de Campo Algodonero, consistente en esfuerzos volcados a soluciones vía judicial, aunado a estrategias que ponen en el centro la historia de las personas afectadas, de los rostros de las mujeres desaparecidas y asesinadas, que además de interpelar a las autoridades o al Estado mismo, hace un llamado a la sociedad civil del propio país y a la sociedad civil y otros actores en diferentes países.

¿Los resultados? La búsqueda y la presión para que el acceso a la justicia y el reconocimiento de violaciones a los derechos humanos cometidas o permitidas por los Estados sean una realidad a través de canales internacionales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos o, inclusive, el Sistema Universal de Derechos Humanos, a través de Relatorías Especiales y los Exámenes Periódicos de distintos tratados y, como se propone en este último apartado, como parte de una estrategia de incidencia por organizaciones civiles. Además, como un dialogo permanente y dinámico en el que las demandas de justicia crean oportunidades políticas que se traducen e interpelan a cada vez más personas.

Tal y como se propuso en el capítulo 1, un régimen semi-liberal como el mexicano, y común en América Latina, es especialmente susceptible a la presencia de protestas y la defensa pública de la movilización que demanda voluntad política y cumplimiento de obligaciones. Ocupar el espacio público, marchar para cruzar la frontera entre lo público y lo privado, entre lo que es “importante” y lo que se percibe como doméstico/íntimo e irrelevante. A través de una investigación hecha por CIMAC Noticias, se conoce que entre 2007 y 2017 se han organizado un total de 124 manifestaciones convocadas por grupos feministas como respuesta a la violencia generalizada en contra de las mujeres en México, fechas emblemáticas como el 8 de marzo o el 25 de noviembre, o bien, casos emblemáticos a los que siguieron movilizaciones intermitentes como el feminicidio de Lesvy Berlín Osorio en 2017.²⁶⁷ Asimismo, se identifica que “en 2014 cuando se observó un crecimiento de las protestas de feministas en la urbe, para en 2015 ya fueron 16 manifestaciones, en 2016, 24, y en 2017, 26.”²⁶⁸

En este orden de ideas, destaca por diversas razones la llamada “Marea Violeta”, movimiento en el que se reflejan las dinámicas descritas *ut supra*, por lo que a continuación se presenta

²⁶⁷ Cfr. Redacción, “Ante contexto de violencia crece el número de protestas feministas en CDMX”, 24 de agosto de 2019, CIMAC Noticias, Dirección URL, <https://cimacnoticias.com.mx/2019/08/24/ante-contexto-de-violencia-crece-el-numero-de-protestas-feministas-en-cdmx>, [consulta: 25 de junio de 2020]

²⁶⁸ *Idem.*

un breve análisis que, no pretende agotar el tema. La “marea violeta” hace referencia a las diversas manifestaciones y marchas en fecha del 8 de marzo de 2020, día en que se conmemora el Día Internacional de la(s) Mujer(es), en América Latina y en otras latitudes del mundo, así como en más de un estado de la República Mexicana. A nivel mundial, las calles se pintaron de violeta y de verde, de mujeres que, indignadas, y en comunidad con otras mujeres, participaron –quizá muchas de ellas por primera vez– en una multitudinaria marea humana de repudio a la violencia y la impunidad.

Así, cientos de miles de mujeres salieron a las calles y se reapropiaron el espacio público con una demanda clara y expresada al unísono: ¡Ni una menos! ¡Justicia, justicia, justicia! De acuerdo con diversos medios informativos, se estima que el 8 de marzo de 2020 marcharon en la capital mexicana al menos 80,000 mujeres –algunos colectivos mencionan que hasta 250,000 mujeres participaron en esta manifestación–, número que da cuenta de un malestar generalizado y traducido en indignación y movilización. Tal y como lo describió Lucía Melgar Palacios, ensayista y crítica cultural feminista, “nunca antes se habían reunido en la capital y otras ciudades del país tantas mujeres de todas las edades, condiciones y estilos de vida, creencias, en marchas para alzar la voz juntas contra la violencia y el machismo, por una sociedad igualitaria y políticas públicas para mujeres y niñas”.²⁶⁹

En este mismo sentido, diversos medios de comunicación en México describieron la marcha del 8M como histórica. Histórica por la cantidad de mujeres que se unieron en una voz que exigió justicia al unísono, por ser transgeneracional, transclasista, transgresora. Por reunir en distintos espacios y puntos geográficos, la indignación de miles. La protesta fue ampliamente reproducida por medios extranjeros, siendo el mensaje principal la denuncia de casos de feminicidio y la falta de una respuesta adecuada por parte del Estado.

De esta manera se ha ocupado el espacio público, se comparten testimonios, historias, vidas e identidades de aquellas que han sido vistas como objetos, como un número más. Familiares han decidido que no es suficiente un monumento, ni una conmemoración ni la publicación de una sentencia en una página electrónica. Como explicarían autoras como Cynthia Bejarano, Judit Butler o Sara Uribe, no es únicamente apropiarnos de un lenguaje del dolor,

²⁶⁹ Lucía Melgar Palacios, “A cambiar todo”, 19 de marzo de 2020, CIMAC Noticias Periodismo con perspectiva de género, Dirección URL: <https://cimacnoticias.com.mx/2020/03/19/a-cambiar-todo>, [consulta: 25 de junio de 2020].

sino que se hace necesario escucharnos, escuchar nuestras memorias individuales y colectivas, dándonos tiempo para dolernos y vivir un duelo que, al final, más allá de dar nuevo impulso a la venganza o esfuerzos punitivos, lleve a la restauración de comunidades y solidaridades/sororidades. Esa es quizá la alternativa más viable en un contexto como el actual.²⁷⁰

En esta misma tónica, se hace evidente la incidencia de las organizaciones civiles de frente a la impunidad generalizada y los obstáculos en el acceso a la justicia en los casos de feminicidio. Es necesario matizar que, al hablar de impunidad desde una perspectiva de género, se prioriza la identificación de las limitantes de medidas de un tipo punitivista – exclusivas del ámbito penal– dirigidas a eliminar la violencia contra las mujeres. Así, un análisis desde esa perspectiva implicaría reconocer que algunos de los esfuerzos planteados en el ámbito penal-punitivo son insuficientes si se considera el estado y deficiencias en el acceso a la justicia. Además, y de manera simultánea, visibiliza los obstáculos adicionales que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia penal –derivados de condiciones específicas como otros ejes de discriminación que se suman al de género– y el conjunto de agresiones que no son denunciadas. Una oportunidad más, sería evitar simulaciones a partir de proposiciones únicamente discursivas y unidireccionales del Estado y avanzar hacia esfuerzos en el ámbito simbólico y colectivo, con la participación de diversas entidades y actores.²⁷¹

Por lo anterior resulta importante la labor de organizaciones de la sociedad civil asentadas a nivel local, mismas que abogan por el reconocimiento a partir de la documentación de situaciones que pueden pasar “desapercibidas” en la arena internacional y en la organización de foros internacionales. Asimismo, dicha estrategia, la participación y centralidad de organizaciones, redundaría en la apertura de oportunidades políticas para otras defensoras en diferentes latitudes, a partir del posicionamiento de temas específicos, tales como el feminicidio.

Como reflejo de dicha dinámica, basta recordar lo retomado en capítulos anteriores, al denotar el activismo local que nació en Ciudad Juárez, que estableció una red de defensa con

²⁷⁰ *Cfr.* Cynthia Bejarano, “Memory of Struggle in Ciudad Juárez Mothers’ Resistance and Transborder Activism in the Case of the Campo Algodonero”, *Aztlán: A Journal of Chicano Studies*, 38:1, University of California Regents, 2013, p. 198.

²⁷¹ *Cfr.* Equis: Justicia para las mujeres, “Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿Más allá del punitivismo?”, 2018, Dirección URL: [consulta: 27 de junio de 2020].

actores en diversas partes del mundo en torno a una idea común: el feminicidio es una violación de derechos humanos, es una problemática real e ignorada, que, por ende, precisa atención y soluciones igualmente reales. De dicho activismo, resultaría la sentencia de Campo Algodonero (2009), la tipificación del delito de feminicidio nivel federal en México (2012), la primera declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el país (2015).

Dichos avances no se limitaron al ámbito mexicano, sino que de manera dialéctica y después de apoyarse de las oportunidades en la arena internacional, retorna este balance positivo a nuevos actos que reconocen el asesinato violento de mujeres por razón de su género como una violación grave de derechos humanos. Por nombrar algunos ejemplos se recuerda la Declaración de la Alta Representante de la Unión, en nombre de la Unión Europea, sobre el feminicidio, retomando la sentencia de Campo Algodonero, y en la que implícitamente acepta el término de feminicidio, su relevancia y urgencia (2010)²⁷²; la Declaración de Viena sobre femicidio, en la que se definió y reconoce la gravedad de la problemática a nivel mundial, la labor de organizaciones en la atención del tema y la obligación del Estado de actuar con debida diligencia (2012)²⁷³. En el ámbito interamericano resaltan las sentencias del Caso María Isabel Veliz Franco vs Guatemala (2014) y el Caso Claudina Isabel Velásquez Paiz y otros vs Guatemala (2015).

En aras de ejemplificar lo estudiado, se subraya el caso de María Isabel Veliz Franco, que fue presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2004²⁷⁴ por la señora Franco Sandoval, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Red de No Violencia contra las Mujeres en Guatemala (REDNOVI). Dicho caso en estudio, que concluiría con la emisión de una sentencia contra el Estado de Guatemala en 2014, nuevamente refleja los esfuerzos y las redes de apoyo que se tejen entre el ámbito local e internacional, para brindar respuestas a problemáticas nacionales, que no son por ello, endémicas.

²⁷² Tamara Medina, Evolución histórica del concepto de Femicidio en las organizaciones internacionales de derechos humanos, tesis maestría, [en línea], 2015, p.77, [consultado: 20 de agosto de 2021].

²⁷³ United Nations, Commission on Crime Prevention and Criminal Justice, “Vienna Declaration on Femicide”, [en línea], 2012, Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_22/E-CN15-2013-NGO1/E-CN15-2013-NGO1_E.pdf, [consultado: 25 de julio de 2021].

²⁷⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dirección URL: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA SENTENCIA DE 19 DE MAYO DE 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa, [en línea]. 2014, Dirección URL: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf, [consultado: 20 de agosto de 2021].

En el mismo sentido, el caso de Claudina Isabel Velásquez Paiz, fue presentado a la Comisión en fecha de 2007 por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala y Jorge Rolando Velásquez Durán, por la falta de investigación del asesinato de Claudina Isabel Velásquez.

En las dos sentencias mencionadas, así como el mismo caso de Campo Algodonero, se recalcan elementos comunes: los asesinatos de mujeres por razón de su género que asimismo se enmarcan dentro del contexto general de impunidad y denegación de justicia que enfrentan las mujeres víctimas de violencia; la presentación de las peticiones por parte de familiares de las víctimas que se acompañan de organizaciones civiles locales e internacionales, y que acusan a Estados de fallas en la investigación con debida diligencia de las desapariciones y feminicidios de las mujeres afectadas.

Lo anterior resulta interesante si se retoman proposiciones como el modelo boomerang, donde las personas que son directamente afectadas localmente buscan mecanismos en el exterior (arena internacional). De esta manera, se desarrollan igualmente esfuerzos que se movilizan de manera dialéctica entre lo local, lo regional y lo global.

Así, la acción transnacional se aboca a un fin común que es renombrar el fenómeno de feminicidio en México y Latinoamérica como una violación a los derechos humanos de las mujeres; definirlo como un tema que atañe e importa a la sociedad (internacional) en su conjunto y que al tratarse de un fenómeno social con diferentes matices en el ámbito nacional, puede y debe atenderse a partir de la participación de sociedad(es) y Estado(s), además de organizaciones civiles locales y organismos internacionales.

Finalmente, y aun cuando la estrategia más visible se centra en los sistemas regionales de acceso a la justicia, éste se ve acompañado por otras actividades tales como manifestaciones públicas, la creación de anti-monumentas, la presencia en litigios estratégicos, entre otros. Las mujeres han sido pioneras en la exploración de otras formas de participación política diferentes a las tradicionales o directas, tales como: presencia en movimientos sociales, movilizaciones políticas, organizaciones ciudadanas, grupos informales vinculados a la educación de los niños y la supervivencia, obras comunales, expresión artística y

simbólica.²⁷⁵ Prueba de lo anterior es el surgimiento de una acción colectiva por parte de las comunidades locales en contextos de violencia a forma de resistencia, pero también como una expresión de una ciudadanía activa, que puede entenderse ampliamente como "agentes que dan forma al mundo" o la participación de la categoría "agencia", como la capacidad y la oportunidad de generar cambios.²⁷⁶

A forma de corolario, resulta necesario reconocer el largo camino recorrido por miles de activistas y organizaciones civiles mexicanas y latinoamericanas, que, en apoyo a familiares de víctimas, han dirigido los reflectores de organismos internacionales y Estados en otras latitudes del globo para el reconocimiento de la crisis en la integridad de las mujeres y los cada vez más brutales asesinatos por razón de su género. Desde finales de la década de los noventa, el incansable activismo ha señalado la existencia de una crisis que se ha recrudecido. No obstante, los avances en su atención son innegables.

Conclusiones

La presente investigación fue guiada con el objetivo de analizar las respuestas y estrategias adoptadas por organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en el marco del activismo transnacional y el discurso de los derechos humanos en la atención de la crisis de feminicidio en México. De esta manera, se proponía conocer en qué medida las estrategias y mecanismos liderados por organizaciones civiles han permitido la propuesta de posibles soluciones en el fenómeno de violencia feminicida en nuestro país, mismas que se presentarían como una alternativa al contexto generalizado de impunidad y omisión estatal. En este orden de ideas, se presentaron tres capítulos en los que se desarrollaron argumentos primordiales que se resumen a continuación.

En el primer capítulo, se presentaron las propuestas feministas en la disciplina de las Relaciones Internacionales, dando un énfasis en la pertinencia de la perspectiva de género en el estudio de temas que se "descubren" como importantes y se posibilitan a partir de la

²⁷⁵ Ana Milena Montoya Ruiz, "Women and full citizenship: a look to the Colombian juridical history". *Opinión Jurídica*, 2009, 8:16, 137-148.

²⁷⁶ Erieda Cela, "Am I an Active Citizen? Women's Narratives of Citizenship Practices in Albania", *Croatian International Relations Review*, 21(73), 109-129

generación de preguntas de investigación que hacen visible lo invisible, en lo relativo a los efectos diferenciados de los fenómenos internacionales en las vidas de las mujeres o temas que las atañen y afectan de manera directa. La presente investigación contribuye en la diversidad de los temas de estudio de las Relaciones Internacionales y, a partir de la adopción de una perspectiva de género, dirige la atención hacia temas y fenómenos convencionalmente vistos como periféricos o ajenos a esta disciplina. El énfasis y análisis de actores como las organizaciones civiles, más allá del ámbito estatal, abre nuevos panoramas en una disciplina que históricamente se ha centrado en el actuar de un Estado como un ente único y unitario dentro de la Sociedad Internacional.

De igual manera se argumentó que la violencia de género contra las mujeres es multiforme y compleja, así como una problemática que tiene sus raíces en procesos que van más allá del Estado, además de tener una presencia global. Se subraya que, en América Latina, y en particular en México, se observa un régimen de género –conformado a partir de la conjunción de fenómenos internacionales y elementos propios del Estado– que ha posibilitado la alta incidencia de casos de feminicidio, fenómeno que denota la máxima expresión de violencia y discriminación de las mujeres por razón de su género. Se propuso un estudio del feminicidio partiendo de una perspectiva feminista y de derechos humanos, premisas que coadyuvan en su entendimiento como un suceso que se deriva de factores a nivel individual y estructural, y dinámicas propias del Estado y de fenómenos globales.

Otro argumento propuesto fue la participación y responsabilidad del Estado en la crisis de feminicidio en México. El papel del Estado se descubre como paradójico: por una parte, como ente que participa en las violaciones de derechos humanos de las mujeres, ya sea a partir de su accionar o su omisión, ya sea a partir de su responsabilidad por actos u omisiones de agentes estatales, o bien, a través de la violación del principio de la debida diligencia en actos cometidos por agentes no estatales. Por otra parte, se recuerdan las obligaciones internacionales del Estado mexicano en la erradicación de la violencia contra las mujeres, mismas que comprenden el deber de prevenir, de investigar y sancionar, de proveer reparaciones y garantizar el acceso a la verdad y a la justicia. De lo descrito se deriva la importancia de que actores no estatales como las organizaciones civiles y colectivos de

víctimas abran espacios para el reconocimiento de la problemática y opten por estrategias que buscan esquivar los obstáculos identificados en el aparato de justicia en México.

En el segundo capítulo se ahondó en el argumento de que el feminicidio es esencialmente una violación de derechos humanos. De esta forma, se problematiza en qué medida el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es una herramienta importante en procesos de acceso a la justicia por parte de actores no estatales. En este sentido, el DIDH, como un discurso hegemónico es traducido y adoptado por organizaciones civiles locales, dinámica que permite nombrar la violencia en términos de violaciones a la dignidad humana, pero, al mismo tiempo, propone vivencias y luchas presentes en la periferia –como lo es la inseguridad física de las mujeres– anteriormente invisibilizadas o inexploradas en el discurso internacional de los derechos humanos. Al ocupar dicho vacío, y llevar las experiencias locales al ámbito internacional se crean oportunidades para atender la problemática inicial al reforzar las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado y permite compartir conocimiento y experiencias de las organizaciones civiles.

A partir de la revisión del marco legal internacional y nacional, se dio cuenta de la progresividad en la garantía de los derechos humanos de las mujeres, avance que se ilustra en los instrumentos más importantes a nivel internacional en los que se establecen los derechos de las mujeres y las garantías para su protección. Además, y aun cuando se subrayó que no existen tratados o convenios que traten exclusivamente el tema de feminicidio, se retomó la jurisprudencia en el ámbito interamericano, pionera en el reconocimiento de las obligaciones de los Estados frente a la violencia contra las mujeres y, tratando de manera específica, los asesinatos violentos de mujeres y el nulo acceso a la justicia.

Asimismo, se propone que actualmente existe una disputa entre lo establecido en instrumentos legales en México, y su implementación en políticas públicas, y la integridad física de las mujeres. Lo anterior, observado a partir de la impunidad generalizada y los obstáculos en el ejercicio cotidiano del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a pesar de la adhesión a los instrumentos internacionales más importantes sobre el tema.

En el tercer capítulo se refleja el panorama actual de la problemática estudiada, marcado por la impunidad y presencia cada vez más generalizada de casos de feminicidio y la ausencia de interés por parte del Estado mexicano. De manera específica se estudió el proceso mediante

el cual organizaciones civiles han optado por alternativas creativas en dos ámbitos diferenciados que se conjugan como un esfuerzo común en la atención de la crisis que se vive hoy en día. Por una parte, se detectó un incremento en la participación de organizaciones civiles en canales legales internacionales –a través de presentación de quejas formales en instancias internacionales y la redacción de informes sombra en revisiones periódicas– y la movilización a partir de manifestaciones en el espacio público que redundan en la visibilización de la problemática y creación de lazos de apoyo entre las mujeres como un colectivo.

Retomando lo analizado en el capítulo tres de esta investigación, es importante subrayar que las alternativas que surgen a partir de la participación de organizaciones civiles en la atención a la crisis de feminicidio en México si bien adoptan el discurso internacional de derechos humanos, también han influido en el posicionamiento de este tema en la agenda regional y global desde experiencias locales. Al respecto, habría que recordar la definición de “cosmopolitismo” de Boaventura de Sousa Santos, en la que describe la posibilidad para Estados-nación, regiones, clases o grupos sociales y sus aliados de organizarse transnacionalmente en defensa de intereses que se perciben como comunes, y de usar en su beneficio las capacidades para la interacción transnacional creadas por el sistema mundial.²⁹⁰

Es decir, las estrategias adoptadas tendrían dos resultados centrales: por un lado, ejercerían presión “desde arriba” para el cumplimiento de obligaciones internacionales previamente adquiridas por el Estado mexicano a su interior y, de manera simultánea, posicionarían un tema que no es endémico de México y sentarían un precedente para nuevas y más amplias movilizaciones por parte de otras agrupaciones mexicanas e, inclusive, de otras latitudes geográficas.

De esta manera, más allá de observar un proceso unidireccional en el que el discurso internacional de derechos humanos sea traducido y habilitado por organizaciones civiles en su esfuerzo por nombrar la violencia feminicida, nos encontramos ante un esfuerzo dinámico y de diálogo entre diferentes actores como organismos internacionales, organizaciones civiles, colectivos de familiares y víctimas que posicionan nuevos significados de fenómenos

²⁹⁰ Vid. Boaventura de Sousa Santos, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, [en línea], *El otro Derecho*, número 28, Julio de 2002. ILSA, Bogotá D.C., Colombia, Dirección URL: http://www.uba.ar/archivos_ddhh/image/Sousa%20-%20Concepci%C3%B3n%20multicultural%20de%20DDHH.pdf, [consultado: 12 de agosto de 2020].

como el feminicidio, reconocido como un problema grave que precisa atención y medidas encaminadas a su erradicación.

Al ordenar de manera cronológica las sentencias, declaraciones, protocolos, instrumentos legales nacionales e internacionales a los que se hizo referencia, todas estas herramientas se muestran como una materialización del activismo de víctimas de omisiones y acciones de un Estado que violenta de una u otra forma a sus ciudadanas. El esfuerzo de las activistas más allá de ceñirse a lo estipulado, se ha dirigido a aprovechar lo existente y reconocido para la proposición de temas y problemáticas a incluirse en las agendas nacionales e internacionales que se habían percibido hasta ese momento como periféricas y desvinculadas de aquello que es “importante”.

Al mismo tiempo, dicha estrategia tiene resultados en la creación de nuevas obligaciones internacionales y nuevos consensos en torno a principios que deben observarse y respetarse, pero también, y no de manera accesoria, abona en la creación de redes de apoyo transnacionales que funcionan al interior y al exterior de un Estado, como recordatorio del des-dibujamiento entre lo privado y lo público, de aquello que se presenta como natural e inamovible pero que se encuentra actualmente en disputa y entredicho.

Como se expuso a lo largo del segundo capítulo, en la actualidad se observan una serie de obstáculos y limitaciones del marco legal nacional e internacional en la erradicación de la violencia contra las mujeres y el feminicidio, principalmente en el ámbito del sistema de justicia y la brecha entre lo estipulado y la realidad de las investigaciones judiciales. Aun cuando el esfuerzo se ha concentrado en el ámbito legalista, el accionar de organizaciones civiles propone un cambio cultural y en el imaginario social que, invariablemente y a largo plazo, influye en las percepciones de la ciudadanía y tomadores de decisiones.

De esta manera las mujeres nos posicionamos como enunciadoras y no sólo como el objeto de enunciación, como agentes de cambio y no como individuos que precisan protección. Es así como se observaría que la adopción de estrategias en el ámbito legal internacional redundaría en el monitoreo constante de las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano, la propuesta de nuevas temáticas a partir de la información y experiencias de las organizaciones civiles y la influencia, a largo plazo, en los patrones culturales misóginos que

son, en un primer momento, el elemento que posibilita la discriminación y violencia contra las mujeres.

Somos testigos de cómo la movilización feminista y de organizaciones civiles *esquivan* la impunidad, ocupan un lugar central en la creación y renovación de vínculos invisibles, pero no endeblen entre quienes participan de protestas y campañas, que dan cuenta de una nueva interpretación de los cada vez más numerosos y cruentos casos de feminicidio, como un fenómeno que precisa atención y respuestas.

Donde las normas están en disputa como en el contexto mexicano, es imprescindible romper la ignorancia/indiferencia acerca del alcance y naturaleza del problema. Los cambios de normas sociales, creencias y procesos de toma de decisiones se complementan con llamados y discursos que apelan a las emociones, que establecen relaciones entre casos emblemáticos y los componentes de identidad y experiencias propias, generando un acuerdo generalizado que refleja un cambio cultural, una reinterpretación de un fenómeno social a partir de marcos internacionales de derechos humanos y la labor de organizaciones de la sociedad civil.

Observamos entonces un cambio en las actitudes, valores y creencias acerca de la violencia contra las mujeres, transformación necesaria y complementaria de marcos legales internacionales y nacionales, y la adopción de políticas públicas. La identidad de las mujeres se traslada de ser vista como sujetas de derechos a agentes y titulares/portadoras de derechos.

Así, se denota la importancia y centralidad de la labor de las organizaciones civiles en la visibilización de un tema tan urgente como el feminicidio en nuestro país, inclusive, se puede reconocer su papel a partir de iniciativas como Spotlight, programa bianual de la Organización de las Naciones Unidas dirigido a eliminar todas las formas de violencia contra mujeres, con temáticas específicas en cada región (como lo es el feminicidio en América Latina).²⁹¹ Entre los seis pilares que aborda este programa destacan el cambio de las normas sociales, formas de pensamiento y conductas para prevenir la violencia, particularmente a nivel comunidad

²⁹¹ Argentina, El Salvador Guatemala, Honduras y México.

Finalmente, es relevante acotar que aun cuando el movimiento de lucha contra el feminicidio en México inició con familias afectadas localizadas en puntos geográficos bastante específicos y aparentemente delimitados, la falta de respuestas adecuadas y suficientes por parte del Estado provocó la búsqueda de estrategias creativas de incidencia por parte de organizaciones civiles, que recurrieron a instancias internacionales y habilitaron una red transnacional de apoyo. Lo anterior, derivaría en una difusión regional que no solamente visibilizó lo que sucedía y sucede en México con relación a la violación sistémica y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, sino que colocó en la agenda interamericana el tema de feminicidio como una problemática que trascendía lo privado, el espacio de los hogares y de los temas “domésticos” del propio Estado.

La presente investigación se propuso señalar la importancia de la labor de activistas y mujeres que laboran en organizaciones civiles, que a partir de adopción de estrategias como la redacción de informes sombra, el litigio estratégico, la habilitación de quejas individuales ante Comités Internacionales y presentación de casos en Cortes Internacionales, han coadyuvado con la apertura de canales de acceso a la justicia más allá del ámbito de un Estado que violenta de manera directa o indirecta los derechos humanos de su ciudadanas.

Al mismo tiempo, marca la pauta para futuras investigaciones en las que los objetos de estudio trasciendan el Estado como un ente inequívoco y sin disputas en su interior, o preguntas de investigación encaminadas a analizar la participación de actores no estatales en ámbitos internacionales y su papel en la defensa de los derechos humanos de todas las personas y los procesos de difusión global de demandas hechas a partir de experiencias locales y al interior de los Estados. En lo relativo al tema del feminicidio, permite analizar su complejidad desde nuevas perspectivas —como la propuesta desde las Relaciones Internacionales— y la creación de nuevas estrategias en el ámbito internacional para su atención y erradicación.

Fuentes bibliográficas

- Abraham Margaret; Tastsoglou Evangelia, "Interrogating gender, violence, and the state in national and transnational contexts: Framing the issues", *Current Sociology Monograph*, núm. 4, vol. 64, 2016, pp. 517-534.
- Ackerly Brooke A.; Stern Maria; True Jacqui, *Feminist Methodologies for International Relations*, Cambridge University Press, New York, 2006, 332 pp.
- ACNUDH, "Introduction of the Committee", [en línea], Dirección URL: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>, [consulta: 15 de abril de 2019].
- ACNUDH, "Status of ratification interactive dashboard: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women", [en línea], Dirección URL: <http://indicators.ohchr.org/>, [consulta: 12 de abril de 2019].
- Acosta López Juana I., "The Cotton Field case: Gender perspective and feminist theories in the Inter-American Court of Human Rights jurisprudence", *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, pp. 17-54, 2012.
- Alcañiz Mercedes, "Las otras en los derechos humanos", *Revista Feminismo/s*, 1, junio 2003.
- Altamirano Claudia, "Procuraduría de CDMX pide disculpa pública a familia de Lesvy Berlín; su madre exige justicia", [en línea], *Animal Político*, 2 de mayo de 2019, Dirección URL: <https://www.animalpolitico.com/2019/05/procuraduria-disculpa-publica-lesvy-berlin-feminicidio-unam/>, [consulta: 23 de junio de 2019].
- Alter Chen Martha, "Engendering world conferences: the international women's movement and the United Nations", *Third World Quarterly*, vol. 16, núm. 3, 1995, pp. 477-493.
- Amnistía Internacional, Informe al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra La Mujer, 70° Periodo De Sesiones, 2-20 Julio 2018, Dirección URL: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp, [consulta: 4 de mayo de 2020].
- Angelina Sosa Lorena Paula, *At the centre or the margins: A review of intersectionality in the human rights framework on violence against women*, Tilburg University, 2015, 304 pp.
- Araluce Olga Aikin, *Activismo social transnacional: Un análisis en torno a los feminicidios en Ciudad Juárez*, El Colegio de la Frontera Norte, México, 2011, 320 pp.
- Arroyo Vargas Roxana, "Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho", [en línea], *Revista Umbrales*, núm. 2, 2012, pp. 36-53, Dirección URL: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Revista_Umbral_no_2/03_Debates-Acceso_a_la_justicia_para_las_mujeres._Rozana_Arroyo.pdf, [consulta 17 de junio de 2019].
- Avdeyeva Olga, "When Do States Comply with International Treaties? Policies on Violence against Women in Post-Communist Countries", *International Studies Quarterly*, núm. 51, 2007, pp. 877-900
- Batthyány Karina; Cabrera Mariana (Coord.), *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales: Apuntes para un curso inicial*, Universidad de la República, 2011, Buenos Aires, 98 pp.

- Bejarano Cynthia, “Memory of Struggle in Ciudad Juárez Mothers’ Resistance and Transborder Activism in the Case of the Campo Algodonero”, *Aztlán: A Journal of Chicano Studies*, 38:1, University of California Regents, 2013, pp. 189-204.
- Bellal Annysa, *The War Report: Armed Conflicts in 2017*, The Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, Genève, 2018, 81 pp.
- Beltrán Elena; Maquieira Virginia (Eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza Editorial, 1ª edición, 2001, 288 pp.
- Birgin Haydée; Gherardi Natalia, “Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia: la agenda pendiente”, [en línea] en Haydée Birgin; Natalia Gherardi, *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2011, pp. 167-183, Dirección URL: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>, [consulta: 20 de junio de 2019].
- Bolzendahl Catherine; Coffé Hilde, “Citizenship beyond politics: the importance of political, civil and social rights and responsibilities among women and men”, *The British Journal of Sociology*, vol. 60, núm. 4, 2009, pp. 763-792.
- Bourdieu Pierre, *La dominación masculina*, Barcelona, Editorial Anagrama, 2ª Edición, 2000, 168 pp.
- Brysk Alison, “Introducción: violencia de género y relaciones internacionales”, [en línea], *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, núm. 117, España, diciembre 2017, pp. 7-28, Dirección URL: <http://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB>,
- Brysk Alison, *The Struggle for Freedom from Fear: Contesting Violence Against Women at the Frontiers of Globalization*, Oxford University Press, New York, 2018, 382 pp.
- Bunch Charlotte, Frost Samantha y Niamh Reilly, “Las redes internacionales y la traducción de las dimensiones globales a las esferas locales” en Charlotte Bunch, 251 pp.
- Bunch Charlotte; Hinojosa Claudia; Reilly Niamh, *Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos: Crónica de una movilización mundial*, Ciudad de México, Edamex, Colección Sociología, 2000, 308 pp.
- Carrión Lydiette, *La fosa del agua: Desapariciones y feminicidios en el Río de los Remedios*, Editorial Debate, México, 2018, 222 pp.
- Castro Roberto, Vázquez García Verónica, “La Universidad como espacio de reproducción de la violencia de género. Un estudio de caso en la Universidad Autónoma Chapingo”, *Estudios Sociológicos*, volumen XXVI, número 78, México, 2008, pp. 587-616.
- Catedra Unesco de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de México, “La situación de las mujeres en Chiapas en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género”, Informe sombra para el Comité de CEDAW México, 2018, Dirección URL: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fNGO%2fMEX%2f31405&Lang=es, [consulta: 4 de mayo de 2020].
- Catedra UNESCO de Derechos Humanos, “Metodología de diseño, elaboración y presentación del informe sombra de la CEDAW desde la sociedad civil: Proceso e incidencia ante el comité CEDAW”, [en línea], UNAM, Ciudad de México, 2012, Dirección URL: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/20_MetodDisenyoCEDAW_ver3/new-page.html, [consulta: 5 de noviembre de 2018].
- Cela Erieda, “Am I an Active Citizen? Women’s Narratives of Citizenship Practices in Albania”, *Croatian International Relations Review*, 21(73), pp. 109-129.

- Cerva Cerna Daniela, “Alerta de Violencia de Género como política de seguridad pública: El caso del Estado de Morelos”, [en línea] en Daniela Cerva Cerna (Coord.), *Varias miradas, distintos enfoques: los estudios de género a debate*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2017, pp. 141-172, Dirección URL: http://investigacion.uaem.mx/archivos/epub/varias_miradas/miradas_enfoques.pdf#page=141, [consulta: 25 de mayo de 2019].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en México*, [en línea], Washington, 2015, 47 pp., Dirección URL: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>, [consulta: 21 de junio de 2019].
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 44/98, 1998, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/1998/Rec_1998_044.pdf.
- Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Breve Instructivo sobre la preparación de los Informes Sombra al Comité CEDAW, [en línea], disponible en: <http://americalatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/instructivoinformessombracedaw.pdf>, [consulta: 15 de marzo de 2020].
- Comité de la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, Comentarios Finales al 9º Reporte Periódico de México ante de la CEDAW, 2018. Disponible en: https://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2018/07/INFORME_CEDAW_MEXICO_2018_ENGLISH.pdf.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, 2005, p. 4.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 7, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 75/2014, 2017.
- CONAVIM, “¿Qué hacemos?”, [en línea], 2019, Dirección URL: <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos>, [consulta: 25 de abril de 2019].
- Control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio* su significado y alcance, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2013
- Conway Janet M., “Troubling transnational feminism(s): Theorising activist praxis”, *Feminist Theory*, 2017, vol. 18, núm. 2, pp. 205–227.
- Corradi Consuelo; Marcuello-Servós Chaime; Boira Santiago; Weil Shalva, “Theories of femicide and their significance for social research”, *Current Sociology*, vol. 1, núm. 21, 2016, 975-995 pp.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Supervisión de cumplimiento de sentencia”, [en línea], 2013. Dirección URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gonzalez_21_05_13.pdf, [consultado: 1 de junio de 2019].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Ficha Técnica: González y otros Vs. México”, [en línea], Dirección URL: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es, [consulta: 1 de junio de 2019].

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Ficha Técnica: Véliz Franco y otros Vs. Guatemala”, [en línea], Dirección URL: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=460&lang=es, [consulta: 1 de junio de 2019].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: Control de convencionalidad*,
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°4: Género*,
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ficha Técnica: Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, [en línea], Dirección URL: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=416&lang=es, [consulta: 1 de junio de 2019].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dirección URL: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA SENTENCIA DE 19 DE MAYO DE 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa, [en línea]. 2014, Dirección URL: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf, [consultado: 20 de agosto de 2021].
- Damián Bernal Angélica Lucía; Flores José Alfredo, “Feminicidios y políticas públicas: declaratorias de alertas de violencia de género en México, 2015-2017”, *Perspectiva Geográfica*, vol. 23, núm. 2, pp. 46-48
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, [en línea], Dirección URL: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>, [consulta: 11 de abril de 2019].
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995.
- Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, [en línea], Dirección URL: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf, [consulta: 11 de abril de 2019].
- Díaz Aldret Ana Elisa; García Falconi Sulima, “AQUESEX: un caso de incidencia en política en un entorno difícil”, en Perla Orquídea Frago Lugo y Rocío Bravo Salazar (Coords.), *La Capacidad de Incidencia de las Organizaciones Civiles en los Procesos Políticos en México: 2000-2014*. México, UNICACH, CESMECA, AMECIP, IAPAS, 2018, pp. 331-358.
- Diplomado “El feminismo en América Latina. Aportaciones teóricas y vindicaciones políticas”, impartido en el CEIICH de la UNAM de febrero a julio de 2010 citado en Raquel Ramírez Salgado, “¿Una mujer entera no necesita media naranja? Investigación feminista sobre el amor romántico en los medios de comunicación, *Lecturas críticas en investigación feminista*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006, 478 pp.
- Domínguez-Ruvalcaba Héctor, “Obedézcase, pero no se cumpla: el papel del gobierno, el crimen organizado y las organizaciones civiles en el sistema de impunidad que asesina a las mujeres en Ciudad Juárez, México”, en Rosa-Linda Fregoso (Coord.), *Feminicidio en*

América Latina, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2011, pp. 279-280.

- Equifonía Colectivo por la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las Mujeres, “Informe sombra Pilar Arguello Trujillo relativo a la Comunicación 75/2014 emitida por el Comité CEDAW”, Estado Parte: México, 2018, Dirección URL: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fNGO%2fMEX%2f31434&Lang=es , [consulta: 4 de mayo de 2020].
- Equis: Justicia para las mujeres, “Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿Más allá del punitivismo?”, [en línea], México, 2018, Dirección URL: [consulta: 27 de junio de 2020].
- Ertürk Yakın; Purkayastha Bandana, “Linking research, policy and action: A look at the work of the Special Rapporteur on Violence Against Women”, 142-160 pp.
- Facio Alda, “Viaje a las estrellas: las nuevas aventuras de las mujeres en el universo de los derechos humanos” en Charlotte Bunch, Claudia Hinojosa y Niamh Reilly, *Los derechos de las mujeres son derechos humanos: crónica de una movilización mundial*, Ciudad de México, Edamex, Colección Sociología, 2000, 304 pp.
- Facio Alda, Cómo hacer informes paralelos a la CEDAW, [en línea], Fundación Justicia y Género, 2001, p. 18, disponible en: <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Como-hacer-informes-paralelos-a-la-CEDAW.pdf>, [consulta: 15 de marzo de 2020].
- Facio Alda; Obondo Ana Elena, “Introducción sobre el proceso de elaboración del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Convención CEDAW y Protocolo Facultativo, 2ª edición, San José, Costa Rica, 2004, p. 15
- Fernández Ana María, “Femicidios: La ferocidad del patriarcado”, *Revista Nomadías*, núm. 16, 2012, pp- 47-73
- Ferrer Araújo Nina, “El acceso a la justicia como elemento indispensable del ejercicio de la ciudadanía femenina”, *Revista Opinión Jurídica*, vol. 9, núm. 17, Universidad de Medellín, Colombia, 2010, pp. 113-124.
- García Anayeli; Torres Ruiz Gladis, “Publica PGJE de Chihuahua "Página Web" sobre mujeres desaparecidas”, [en línea], 11 de junio de 2010, CIMAC Noticias, Disponible en: <https://www.cimacnoticias.com.mx/node/42404>, [consulta: 15 de julio de 2019].
- García del Moral Paulina, *Feminicidio, Transnational Legal Activism and State Responsibility in Mexico*, A thesis submitted in conformity with the requirements for the degree of Doctor of Philosophy Department of Sociology University of Toronto, 2016, 221 pp.
- Golubov Nattie, “Interseccionalidad” en Hortensia Moreno y Eva Alcántara (Coord.), *Conceptos claves en los estudios de género*, Volumen I, PUEG – UNAM, Ciudad de México, 2016, 395 pp.
- Gómez Eirinet, “Sin avance, pesquisa sobre feminicidio de Pilar Argüello”, [en línea], La Jornada, 10 de julio de 2018, Dirección URL: <https://www.jornada.com.mx/2018/07/10/estados/027n2est>, [consulta: 15 de mayo de 2020].
- Gross Elizabeth, “¿Qué Es La Teoría Feminista?”, *Debate Feminista*, núm. 6, vol. 12, 1995, pp. 85-105.

- Guerrero Frida, *#NiUnaMás El feminicidio en México: tema urgente en la Agenda Nacional*, Editorial Aguilar, México, 2018, 284 pp.
- Gutiérrez Domínguez Luis Fernando, “La condición genérica masculina y el problema de la constitución del varón como sujeto epistémico en el feminismo. Reflexiones masculinas desde la antropología feminista”, *Lecturas críticas en investigación feminista*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006, pp. 125-154.
- Gutiérrez Juan Pablo, *Evaluación de diseño de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e identificación de mejores prácticas*, [en línea], Instituto Nacional de las Mujeres, 2013, 169 pp., Dirección URL: http://web.inmujeres.gob.mx/transparencia/archivos/estudios_opiniones/cuadernos/ct42.pdf, [consulta: 1 de junio de 2019].
- Hansen Lene, “Ontologies, epistemologies, methodologies”, *Gender Matters in Global Politics: A Feminist Introduction to International Relations*, Taylor & Francis Group, 2014, 480 pp.
- Hincapié Sandra, “Acción colectiva de las mujeres y derechos humanos en México: Movilizando el dolor en medio del conflicto armado”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, núm. 2, vol.19, 2017, Bogotá, pp. 97-107.
- Hooks Bell, *El feminismo es para todo el mundo*, [en línea], Traficantes de Sueños, Madrid, 2017, 194 pp., Dirección URL: https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map47_hooks_web.pdf, [consulta: 5 de marzo de 2018].
- Hueso García Vicente, “Johan Galtung, La transformación de los conflictos por medios pacíficos”, pp. 125-159.
- Incháustegui Romero Teresa; Olivares Ferreto Edith; Riquer Fernández Florinda, *Del dicho al hecho. Análisis y evaluación de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en México (2000-2009)*, [en línea], Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2010, Dirección URL: http://www.observatoriodesonora.org/documentacion/Florinda_Riquer/Florinda%20Riquer,%20Del%20dicho%20al%20hecho,%20An%C3%A1lisis%20de%20la%20pol%C3%A9tica.pdf, [consulta: 15 de junio de 2019].
- INEGI, Encuesta Nacional De Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE), [en línea], México, 2018, p. 16, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf, [consulta: 23 de junio de 2019].
- INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación: Principales resultados, [en línea], México, 2018, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf, [consulta: 23 de junio de 2019].
- Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, [en línea], 1999, Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3412.pdf>.
- Informe del Relator Especial sobre la Independencia de magistrados y jueces, Dato'Param Coomaraswamy, 2001, Disponible en: http://recomendacionesdh.mx/recomendaciones/descargar/RE_Indep_Magistrados_2002/pdf.

- INMUJERES, La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias 1985-2016, México, 2017, 147 pp.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 2º edición, San José Costa Rica, 2004.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*, México D. F., 2008, 136 pp.
- International Women's Right Action Watch Asia Pacific, Pautas sobre cómo escribir un informe sombra/alternativo, [en línea], 2007, disponible en: <https://www.iwraw-ap.org/wp-content/uploads/2018/06/Shadow-Report-Guidelines-Spanish-July-2007.pdf>
- Jelin Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*, España, Siglo XXI Editores, 2002, 146 pp.
- Jindy Pettman Jan, *Worlding Women: A feminist international politics*, Sydney, Allen & Unwin, 1996, 288 pp.
- Keck Margaret E.; Sikkink Kathryn, *Activistas sin fronteras: Redes de defensa en política internacional, México*, Siglo XXI Editores, 2000, 233 pp.
- Lagarde Marcela, *Género y Feminismo: Desarrollo Humano y Democracia*, Cuadernos inacabados, Editorial Horas y Horas, Madrid, 1996, 313 pp.
- Lagarde y de los Ríos Marcela, “Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 2007, vol.49, n. 200, pp. 143-165, Dirección URL: http://www.scielo.org.mx/pbidi.unam.mx:8080/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182007000200143&Ing=en&tIng=en , [consulta: 25 de abril de 2019].
- López de Lara Dainzú, Aguirre Calleja Ana Cristina, “El Femicidio como Violación a los Derechos Humanos: el caso de México desde una perspectiva internacional”, *Revista de Estudios e Pesquisas sobre las Américas*, 2017, vol.11 núm. 2, pp. 145-163.
- López Pacheco Jairo Antonio; Hincapié Sandra, “Campos de acción colectiva y las ONG de derechos humanos. Herramientas teóricas para su análisis”, *Revista Sociológica*, año 30, número 85, mayo-agosto de 2015, pp. 9-37.
- Lozano Vázquez Alberto, “El Feminismo en la teoría de Relaciones Internacionales: un breve repaso”, *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, núm. 114, septiembre-diciembre de 2012, pp. 143-152.
- Lucas Bénédicte; Roth Françoise, *Informe de Evaluación del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género*, INMUJERES y CONAVIM, México, 2018, 96 pp.
- Martínez Paris, “Susana Chávez entre la poesía y la lucha en Juárez”, [en línea], *Animal Político*, 16 de enero 2011, Dirección URL: <https://www.animalpolitico.com/2011/01/susana-chavez-entre-la-poesia-y-la-lucha-contra-femicidios/>, [consulta: 1 de noviembre de 2018].
- Mauricio Rodríguez, “Víctimas abuchean a autoridades por inauguración de monumento en Juárez”, [en línea], *Revista Proceso*, 7 de noviembre 2011, Dirección URL: <https://www.proceso.com.mx/287406/victimas-abuchean-a-autoridades-por-inauguracion-de-monumento-en-juarez>, [consulta: 7 de junio de 2018].
- Mejía Guerrero Luz Patricia, “La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Revista IIDH*, vol. 56, pp. 189-213, Dirección URL: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>, [consulta: 12 de abril de 2019].

- Medina, Tamara, Evolución histórica del concepto de Femicidio en las organizaciones internacionales de derechos humanos, tesis maestría, [en línea], 2015, 92 pp., [consulta: 20 de agosto de 2021].
- Melgar Palacios Lucia, “A cambiar todo”, [en línea], 19 de marzo de 2020, CIMAC Noticias Periodismo con perspectiva de género, Dirección URL: <https://cimacnoticias.com.mx/2020/03/19/a-cambiar-todo>, [consulta: 25 de junio de 2020].
- Merchand Marianne, “Género y Relaciones Internacionales: Una mirada feminista “postcolonial” desde América Latina”, [en línea], *Teorías Principales*, pp. 62-73, Dirección URL: <http://web.isanet.org/Web/Conferences/FLACSO-ISA%20BuenosAires%202014/Archive/d1467358-94fe-4d45-890d-7e183836524b.pdf>, [consulta: 2 de diciembre de 2018].
- Montoya Ruiz Ana Milena, “Women and full citizenship: a look to the Colombian juridical history”. *Opinión Jurídica*, 2009, 8:16, pp. 137-148.
- Moon Claire, “Who’ll pay the reparations on my soul: Compensation, Social Control and Social Suffering”, *Social and Legal Studies*, 21 (2), 2012, pp. 187-199.
- Moon Claire, Interpreters of the dead: Forensic knowledge, human remains and the politics of the past, *Social & Legal Studies*, 22, 2013, pp. 149-169.
- Nyberg Sørensen Ninna, “Diffusing gender equality norms in the midst of a femicide pandemic: The case of AMEXCID and decentralized Mexican South-South cooperation”, *Progress in Development Studies*, 18, 2, 2018, pp. 95-109.
- Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF), Submission to the United Nations Committee on the Elimination of Discrimination against Women with regard to the consideration of the combined 7th and 8th Periodic Report of Mexico, 2012, dirección URL: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp, [consulta: 4 de mayo de 2020].
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, “Femicidio América Latina, el Caribe y España (24 países): Femicidio o femicidio, último año disponible”, [en línea], CEPAL, 2017, Dirección URL: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>, [Consulta: 3 de noviembre de 2018].
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, [en línea], 85ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>, [consulta 1 de diciembre de 2018].
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, [en línea], México, Dirección URL: https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250, [consulta: 11 de abril de 2019].
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19”, [en línea], Base de datos de los órganos de tratados de Naciones Unidas, p. 2, Dirección URL: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en, [consulta: 31 de mayo de 2019].

- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Nueva York, 1993, [en línea], Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>, [consulta: 20 de mayo de 2018].
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derechos humanos de las mujeres: normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional*, Tomo II, UNIFEM, México, 2006, p. 186
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Modelo Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, Panamá, 2018, 200 pp.
- Olvera Alberto, “Representaciones e ideologías de los organismos civiles en México: crítica de la selectividad y rescate del sentido de la idea de sociedad civil”, en Jorge Cadena (coord.), *Las organizaciones civiles mexicanas hoy*, México, 2004, CEIICH, UNAM, 424 pp.
- ONU Mujeres, “Un poco de historia: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”, [en línea], Dirección URL: <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>, [consulta: 11 de abril de 2019].
- ONU Mujeres, *El momento es ahora: Prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y niñas, es una responsabilidad compartida que nos convoca a la acción*, [en línea], 8 de marzo de 2018, Dirección URL: <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/03/iniciativa-feminicidio>, [consulta: 5 de noviembre de 2018].
- Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, [en línea], Nueva York, 1996, 238 pp., Dirección URL: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>, [consulta: 20 de mayo de 2018].
- Organización de los Estados Americanos (OEA), Folleto informativo sobre MESECVI, [en línea], <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FolletoMESECVI2012-SP.pdf>, [consulta: 15 de abril de 2019].
- Osborne Raquel, *Apuntes sobre la violencia de género*, Ediciones Bellaterra Barcelona, 2009, 187 pp.
- Pérez Correa Catalina; Ríos Cázares Alejandra; Vela Estefanía; Cejudo Guillermo M., *Alertas de género: consideraciones mínimas para la acción gubernamental (documento de discusión)*, [en línea], México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, 2016, 28 pp., Dirección URL: <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2017/03/Alertas-de-g%C3%A9nero.-Consideraciones-m%C3%ADnimas-para-la-acci%C3%B3n-gubernamental.pdf>, [consulta: 20 de junio de 2019].
- Quintana Osuna Karla I., “El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, [S.l.], 2017, pp. 143-168, Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11878>, [consulta: 27 de abril de 2019].
- Radford Jill, Russell Diana, *Femicide: The politics of women killing*, Nueva York, Twayne Publishers, 1992, 379 pp.

- Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C.; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), *Campo Algodonero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano*, Universidad del Claustro de Sor Juana, Ciudad de México, 2010, 91 pp.
- Redacción, “Ante contexto de violencia crece el número de protestas feministas en CDMX”, 24 de agosto de 2019, CIMAC Noticias, Dirección URL: <https://cimacnoticias.com.mx/2019/08/24/ante-contexto-de-violencia-crece-el-numero-de-protestas-feministas-en-cdmx>, [consulta: 25 de junio de 2020].
- Reyes Chávez Margarita, *Prevención de las violencias contra las Mujeres, una visión desde el consejo Social: Escalada violenta contra las mujeres y alertas de género*, [en línea], INMUJERES, México, 2018, 24 pp., Dirección URL: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CViolencia/EscaladaViolenta.pdf, [consulta: 15 de junio de 2019].
- Ruiz-Giménez Arrieta Itziar, “El feminismo y los estudios internacionales”, *Revista de Estudios Políticos Nueva Época*, núm. 108, 2000, pp. 330-343.
- Russell Diana E. H.; Harmes Roberta A. (Eds.), *Feminicidio: una perspectiva global*, Diversidad Feminista, CEIICH – UNAM, 2006, 402 pp.
- Saccomano Celeste, “El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals: Violencia de género y Relaciones Internacionales*, núm. 117, 2017, pp. 51-78.
- Sautu Ruth (*et al*), *Manual de metodología: Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Colección Campus Virtual, Buenos Aires, 2005, pp. 37-38.
- Savery Lynn, *Engendering the state: The international diffusion of Women’s Rights*, Routledge, Londres, 2007, 277 pp.
- Scott Joan W., “El Género: Una categoría útil para el análisis histórico” en Marta Lamas (Comp.), *El Género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG, UNAM, México, 1996, p. 265-303.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género*, [en línea], México, 2018, 19 pp., Dirección URL: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_DIC2017.pdf, [consulta: 20 de marzo de 2018].
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información delictiva del fuero común (cifras históricas y metodología anterior)*, [en línea], México, 2014, Dirección URL: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/index.php>, [consulta: 20 de marzo de 2018].
- Segato Rita Laura, *La guerra contra las mujeres*, Editorial Traficantes de Sueños, Madrid, 2016, 198 pp.
- Serret Estela; Méndez Mercado Jessica, *Sexo, género y feminismo*, Colección Equidad de género y democracia, vol. 1, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2011, 56 pp.
- Shepherd Laura J., “Loud Voices Behind the Wall: Gender Violence and the Violent Reproduction of the International”, *Millennium: Journal of International Studies*, 2005, vol. 34, núm. 2, pp. 377-401.

- Sikkink Kathryn, *Evidence for hope: Making Human Rights work in the 21st century*, New Jersey, Princeton University Press, 2017, 318 pp.
- Spotlight Initiative, “Preguntas y respuestas: Iniciativa Spotlight de la UE y la ONU para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas” [en línea], Dirección URL: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_18_5904, [consulta: 20 de diciembre de 2019].
- Stanley Cohen, “State crimes of previous regimes: knowledge, accountability and the policing of the past”, *Law and Social Inquiry*, 7, 1995, pp. 7-50.
- Subcomisión De Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En Ciudad Juárez, Informe sobre el estado que guarda el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana De Derechos Humanos en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, [en línea], México, 2015, Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/91558/Informe_de_la_Sentencia_Campo_Algodonero_38_Sesi_n_Ordinaria_de_la_Subcomisi_n_Juarez.pdf, [consulta: 9 de junio de 2018].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Feminicidio. Las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género”, [en línea], *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 18, mayo de 2015, p. 439, Dirección URL: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009087.pdf>, [consulta: 29 de abril de 2019].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, 2015, Dirección URL: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf, [consulta: 20 de junio de 2019].
- Taylor Rae; Jasinski Jana L., “Femicide and the Feminist Perspective”, *Homicide Studies*, 2011, vol. 15, núm. 4, pp. 341 –362.
- Tickner J. Ann, “Feminism meets International Relations: some methodological issues” en Brooke A. Ackerly, Maria Stern, and Jacqui True, *Feminist Methodologies for International Relations*, Cambridge University Press, New York, 2006, pp. 19-41.
- Tickner J. Ann, “What Is Your Research Program? Some Feminist Answers to International Relations Methodological Questions”, *International Studies Quarterly*, 2005, vol. 49, pp. 1–21.
- Torres García Isabel, “De la universalidad a la especificidad: los derechos humanos de las mujeres y sus desafíos”, Agencia Española de Cooperación Internacional, Fundación Carolina, 2011, pp. 43-59.
- Uribe Sara, *Antígona González*, Oaxaca, Sur Ediciones, 2012, 205 pp.
- United Nations, Commission on Crime Prevention and Criminal Justice, “Vienna Declaration on Femicide”, [en línea], 2012, Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_22/E-CN15-2013-NGO1/E-CN15-2013-NGO1_E.pdf, [consultado: 25 de julio de 2021].
- Varela Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones B, 2008, Primera Edición, 416 pp.
- Villarreal Martínez María Teresa, “Respuestas ciudadanas ante la desaparición de personas en México (2000-2013)”, *Revista Espacios Públicos*, volumen 17, número 39, enero-abril, 2014, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México, pp. 105-135.

- Villarroel Peña Yetzy U., “Los aportes de las teorías feministas a la comprensión de las relaciones internacionales”, *Politeia*, [en línea], núm. 30, 2007, pp. 60-71, Dirección URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=170018341003>, [consulta: 17 de diciembre de 2018].
- World Human Organization, “Understanding and addressing violence against women”, [en línea], Dirección URL: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77421/WHO_RHR_12.38_eng.pdf;jsessionid=C9EBD1733A0B17FF0D349B5BA1A32A15?sequence=1, p. 4, [consulta: 30 de enero de 2019].
- Xantomila Jessica, “Tras ocho años, siguen amenazas a familiares de Mariana Lima”, [en línea], El País, 20 de diciembre de 2018, Dirección URL: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/12/20/tras-ocho-anos-familiares-de-irinea-buendia-aun-reciben-amenazas-1012.html>, [consulta: 23 de junio de 2019].
- Zambrano María, “Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio” (Introducción) en Diana E. H. Russell; Roberta A. Harnes (Eds.), p. 19.
- Zwingel Susanne, "How Do Norms Travel? Theorizing International Women’s Rights in Transnational Perspective", *International Studies Quarterly*, núm. 56, 2012, pp. 115-129